

Villalón, Cristóbal de, ca. 1505-ca. 1581

Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes, y reprobacion de usura. Hecho por ... Provechoso para conocer los tratantes en que pecan, y necesario para los confesores saberlos juzgar. Van añadidos los daños que hay ... / Christoval de Villalon ...

Valladolid : En la Oficina de Francisco Fernandez de Cordova, 1546.

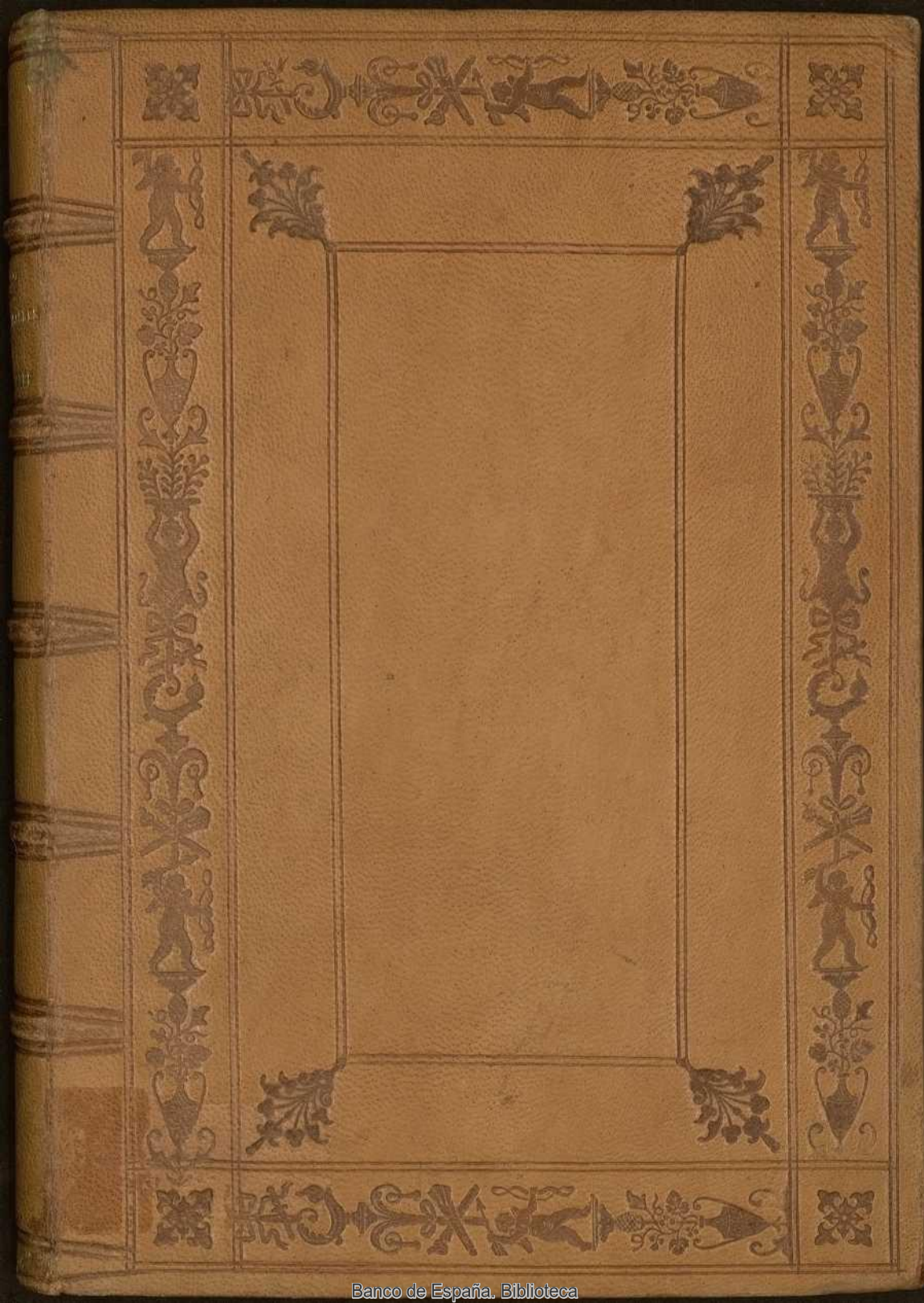
Signatura: FEV-SV-M-00102

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente





Exlibris
Jesús Rodríguez Salmones



134. VII. LALÓN (Christóval de). Provechoso tratado de cábios y cōtrataciones de mercaderes y reprovación de usura. *Valladolid*, Francisco Fernández de Córdova, 1546. En 4.º; piel nueva. 200 pesetas

1912
1912



FEV-SV-M-00102
Cod: 6000000076269

1887 - 1888 - 1889
1890 - 1891 - 1892

Provechoso tratado de cá-

bios y cõtrataciones d mercaderes, y reprovacion,
de vsura. Hecho por el licẽciado Cristoual de

Villalõ, graduado en sancta theologia. Pro-
uechoso para conõscer los tratãtes en que

peccã, y nel cessario para los cõfessores

saber los juzgar. Tã añadidos los

daños que ay en los arrẽda

miẽtos d los obispados

y benefiçios eclesi-

asticos, Lõ vn

tratadico

los pue

chos

q se sacan

de la Confession.

Visto y examinado por los señores d muy alto Cõsejo, y

sancta Inquifision. Año de. 1546.

Ne ingenium uolitet,



Paupertas deprimat ipsum.

Al piadoso lector.



Esta la obligacion q̄ dios y natura
pussieron a todos los hombres al proue
cho del comun, despues q̄ escreui la pri
mera vez este tratado de cábios, como yo
viessse que por la gracia de nuestro señor bazia algũ
prouecho en la christiandad he trabajado con todo
mi estudio como agoza añadiendo lo nescesario / a
goza quitandolo superfluo pudiesse bazer mas en
este interes, de aprouechar. Pues como vaya con
ualesciendo de cada dia la malicia humana tã sin
comparacion, y viendo que ala cõnina se renueua
contrataciones en q̄ tanto se enrruyne nuestro vi
uir / par esceme nescesario no nos descuydar. y ansi
en la segunda impressiõ añadimos vn genero d̄ cõ
tratacion que entre mercaderes se llama partu
ras. y como nuestra vida vaya de mal en peor es
nos nescesario ver y corregir lo que emos escripto
basta aqui. y ansi en esta tercera somos forzados a
añadir la maldad que se halla de nueuo en las diffe
rencias de arrendamientos de obispados y bene
fficios ecclesiasticos que en tanta derrota va. Le
lo el piadoso lector con aquella christiana intenci
con que se lo escriuimos aqui subjectos ala ecclesi
astica correpciõ. Queda en paz, y gozate en nues
tro señor.

Siguiese vn prouechoso

tratado de contrataciones de cambio y mercaderias. Hecho por el licenciado Villalon a instancia de vn amigo suyo que con grande affecto le pidio que escriuiesse en esta materia su parecer.

Capitulo primero q̄tra

ta la diffinició d̄ vsura y q̄ntas maneras d̄ vsura ay.

Quanto alo p̄nero pues emos de tratar d̄ vsura declarando como se cometa en q̄lesquier cábies y contrataciones que se puedan offrescer. Antes que tratemos de cambio justa cosa fera que sepamos vsura que cosa es. Y por que todas aquellas cosas de que los doctores tractan en las escuelas tienē ciertos vocablos y terminos propios y anejos a su manera de dezir para se declarar. Los quales es gran dificultad traerlos al castellano con aquella mesma fuerça y significacion que suenā en el latin, y por tāto supla en qualquiera cosa las faltas el christiano lector. Por que desechados a parte los vanos argumentos de sophistas solamente quiero tratar en lengua castellana aquellas conclusiones y verdades que mas aseguran nuestra salud y saluacion.

Digo pues que vsura es, llevar alḡna cosa por interese y ganancia de qualesquier dineros prestados, demas y aliende de la suerte principal q̄ el tal prestado. Y por que por exēplo nos entēderemos en todo mejor digo. Que si yo prestado a pedro cient ducados con tal condició que de aqui a cierto tiēpo me buelua mis cient ducados. Y por q̄ los preste me de mas y no d̄ d̄os. Como mas nos cōcertamos lo tal sera vsura conforme a nuestra diffinició

Nota. f.

Nota. ff.

Quantas maneras ay de vsura.

Nota. iij.

Es aqui de notar que vsura se puede cometer de vna de dos maneras, o real/ o mental. La real es llevar real mente dos/ o tres ducados por ciento. y la mental es pésarlos llevar. Como si pedro me demandasse prestados ciē ducados, y yo se los diese sin alguna conuenencia ni condicion/ pero si me quedasse en mi coraçon vn pensamiento/ que quando me los buelua me dara algo mas/ esta manera con que se los presto se llama vsura mental. Dela qual si a caso rescibio algun inter esse/ deue el tal vsurero hazer penitēcia como de peccado mortal/ aun que no restituicion/ como adelante se dira en el capitulo. xxvij.

Nota. iij.

Exod. xxij.

Leuit. xxv

Deu. xxij.

Al goza ponesse esta conclusion/ la qual es infalible en si. Que no es licito el vsurar segū ley diuina/ humana/ ni natural. y quanto alo primero quiero mostrar por auctoridad q̄ la vsura sea reprobada por ley de Dios (En los libros que la dio a los hijos de Ysrael). Dize en el exodo, si prestares algun dinero a tu proximo, y vezino en tu pueblo/ no lleues por ello alguna vsura ni inter esse, y si en prendas le tomares el sayo/ o capa boluer se la has ante que se ponga el sol. y en el leuitico dize. Si tu proximo/ y hermano viniere a ti afligido/ miserable/ y enfermo allegale a ti y socorre le sin llevarle por el bien q̄ le hizieres alguna vsura/ ni inter esse/ ni le demandes mas de aquello que rescibio de ti. y en el Deuteronomio dize. No daras a tu proximo/ y hermano el dinero a vsura/ ni el trigo/ ni otra cosa algūa/ por q̄ dios te bēdiga en todas tus obras en la tierra de tu possessiō. Demãera q̄ si el cōtrario hizieres seras maldito de tu dios jūto cō toda tu haziēda y possessiō. y así teniēdo en mucho ser vedada de dios todos los sãtos

prophetas de la vieja ley ponderaró con grã solem-
 nidad ser peccado, y como a peccado que mataua la
 mãdauã buyz. E assi aq̃l grã propheta Ezechiel au-
 tãfando al pueblo d̃ los peccados de que se haviã d̃ a
 partir para no ofender a dios les d̃zia / si vosotros
 hermanos guardaredes toda iusticia, y no tomare-
 des la muger de ṽro proximo, y partiere des el pã
 cõ ṽro hermano, y le prestaredes los dineros sin usura,
 et etal justo es y le bẽdizira dios. y ansi pregunta
 Dauid a dios diziẽdo. Señor quiẽ morara en tu ca-
 sa, y q̃en subira a tu sancto mõte d̃ tu bienauenturan-
 ças? y re põde le dios (o el mesmo se responde por
 inspiraciõ diuina) Solamente entrara aq̃l q̃ sin ma-
 cula obrare iusticia, y nõca cõ el proximo tratare en
 gaño ni mentira, y aq̃l q̃ nõca presto a su proximo
 el dinero por usura, y ansi teniendo el buẽ rey Da-
 uid por grã peccado la usura, mostrando las maldades
 y peccados d̃ su pueblo d̃zia. Señor apressura
 te aproueber en su remedio, por que vi toda la ciu-
 dad llena d̃ maldad, y cõuenda, y nõca por sus pla-
 ças les salto engaño y usura, por lo qual de dia y de
 noche serã cercados sus muros d̃ trabajo dissen-
 siones / y iniusticia. Tema pues todo christiano sentẽ-
 cia de tanto espanto / y ya q̃ no abo resciere por ser
 peccado el usurar / lo q̃i le haviã d̃ sobrar para la bu-
 yz, y poner su vida propia a peligro d̃ morir mili ve-
 zes antes q̃ ofender vna vez a dios. y ya que sea tã
 malo / tan peccado: que no lo dete d̃ bazer por el a-
 mor de la virtud y por ser peccado mortal, buyalo
 por temor de la pena q̃ en su sentencia dize dios por
 boca d̃ Dauid (que de mas d̃ ser el tal maldicto) nõ-
 ca faltara trabajo ni dissen-
 siõ en el pueblo dõde se
 permitier y acostumbiare el usurar. E ya que no
 quierã hauct piedad / y misericordia de si mismos /

Ezech. ca.
xviii.psal.
ciii.psal.
ciii.

ayan la del comun pue tanto se ofende dios cō los vsureros q̄ por ellos quiere castigar toda la ciudad. **D**uelá se los desuenturados d̄ tanto pobre bueno, y religiosos sanctos recogidos en los monesterios los quales ni nunca vsurarō/ni lo echarō de ver, y por castigar dios este tan abominable peccado en el comun como dize **D**aniel padescen necesidades y miserias que ni llueue dios/ni permite que hagan los tiempos su natural, y ansí padescen el justo lo q̄ nunca pecco, lo qual todo lleua el malauenturado vsurero sobre sí.

Capítulo segundo en el q̄l se ponen las razones naturales con que los pbilosophos reprobuan la vsura.

Nota. f.



Soza pues emos mostrado como por toda la ley y preceptos d̄ dios la vsura sea mala y reprobada/ q̄ da nos mostrar como la ley d̄ naturaleza pbilosophos y naturales la cōdenarō por cosa muy cōtraria/ y repugnante a natural razō. **P**ara en prueua d̄ lo q̄l es d̄ notar, q̄ en todas las cosas desta vida ay vso y propiedad, la ppiedad es el señorio y dominio q̄ en ellas tenemos, y el vso es aq̄llo q̄ llamamos auer prouecho d̄ ellas, y ansí en las cosas q̄ se alq̄lan o prestā, solamente se alq̄la el vso y prouecho, q̄ d̄ado en el señor la propiedad y señorio. **A**sí como si d̄ays prestada o alquilada vna casa/ o vn cavallo, la propiedad y dominio queda en vos, por q̄ siēpre queda vuestro, y ami solamente me alquilays el vso/ o la licencia d̄ poder me d̄l aprouechar para ē mi necesidad. **P**ero es agora d̄ notar/ q̄ este vso y puecho esta en las cosas en vna de dos maneras. **Q**uas son d̄ tal ca

S. tho. en la secunda secun. q. xxviii. ar. f. scotho. en el. iiii. d̄ las sen. dif. xv. q. ii. ar. ij.

lidad que aprouechando os dellas y vsandolas se consumen y gastá/como es el azeyte/vino/miel/pá, y assi de otra cosa qualquiera semejante q̄ sea de comer/las quales si me las prestays para q̄ me aproueche y vse dellas/daye me las para q̄ las gaste, las coma/las cõsuma/y desbaga, y õsta calidad es el dinero / q̄ no es otra cosa su puecho si no auerle ð cõsumir. Otras cosas son ð tal calidad q̄ aun que os a puechays õllas y las vsays no se gastan/pero q̄ dá èteras/como es el caualllo/los libros/y la casa. 7c

¶ Agora digo por conclusion natural, q̄ por el vso y prouecho de aquellas cosas que vsando las se gastan/y consumen/no es licito llevar dellas interesse quando se alquilan/o se prestan. La razon natural desto es/por la cosa que no tiene ser y que no es/no es licito llevar interesse, pues como alquilados yo el vino/el trigo/y el dinero/os alquilo solamente el vso del/y para auerlo de vsar y aprouecharos dello lo aueys de gastar/desbazer/y cõsumir, siguese que ya el vso no sera ni terna ser, y ansi dandos por el algun interesse, daros he dineros por la cosa que no es en el mundo/ni tiene ser, lo qual no acontece ansi en el caualllo/o casa q̄ me alq̄lays, por q̄ vsando las y aprouechados õllas no se pierdẽ/mas q̄ dá en su ser. y ansi digo q̄ lleuado me õl dinero interesse/como si lo hurtastes quedas obligado a restituciõ.

¶ Tambiẽ se sigue ð llevar õl dinero interesse q̄ se paga dos vezes la mesma cosa. Por q̄ boluiẽdo los dineros q̄ prestastes os pagã vna vez. y dãdos el interes por el vso y a puechamiẽto õl os pagã otra vez por q̄ en el dinero p̄stado el vso y puecho õl no se distingue/nies cosa diuersa õlo q̄ es, por q̄ son la mesma cosa/y no son dos. õmanera q̄ boluiẽdos los dineros q̄ p̄stastes pagã vna vez, y pagãdo por el vso interes

Nota. ff.

Nota. ff.

Nota. iij.

que es el mesmo dinero) pagan otra vez que son dos lo qual deuey ressituyr.

¶ Aristotiles habládo dela vsura enel primero libro dela politica dize q̄ dela vsura se sigue vn grã de inconueniente contra razõ natural, el qual es q̄ se baria del medio fin. Para entendimieto dello q̄l es de notar, que naturaleza nuestra madre como biẽ regida y gobernada por dios crió y dispuso todas las cosas/cada qual para aquel fin q̄ necessariamente hauia de ser. Dispuso que la salud fuesse vna cosa muy deseada y amada de todos los hombres y para alcanzar este bien tã deseado d̄ todo ordeno diuersos medios/como las medicinas/purga y sangria/lo qual todo fue ordenado por medio para auer la salud que es el fin. P̄ues es orden y ley natural que cada cosa d̄stasse ame y se d̄ssee para aquello que fue ordenada en su creacion, de manera q̄ el medio sea medio/y sea amado y d̄sseeado como a medio, y el fin por fin. y assi sera cõtra ordẽ y ley de naturaleza si destas cosas se vsase al reues de tal manera que amassemos y desleasemos la purga no mas de por si/y no endereçando la tomar por alcanzar la salud q̄ es el fin, y entonces lo tal no se diria vso, pero dezirse ya propia mente abuso/lo q̄l es/ quando dela cosa se vsa al reues de para lo que fue. Gran locura seria si estando vn hombre sano tomasse vna purga/y se sangrase/y si le preguntassen señor a que fin os purgays. Locura seria responder que por ningũ otro fin sino por se purgar, y no por alcanzar salud pues el esta tan bueno que no siente mala disposicion. De manera que es gran locura y cosa monstruosa y peccado este abuso en la philsophia natural/cada y quando que se vsare d̄l medio por fin. Lo qual en la bienauenturança lo vera

mas claramente qen en ello quisier e mirar, por que seria peccado mortal tomar por principal intento y por fin qualquiera cosa que fuesse medio para alcanzar el verdadero fin que es Dios. Pues desta manera es agora de notar/que la moneda fue orde nada z inuentada por medio/porel qual se tratassen todas las cosas del vniuerso, y se truxessen a conuersion para las poseer y gozar. Para que si careceys de ropas/camas/alhajas/ y otros arreos y possessions que se vsan en el mundo para engrandescimiento de vuestra persona, dize aristotiles que naturalmente fue inuétada la moneda para adquirir estas cosas, por que solamente comprando las las podeys con el dinero auer. Demanera que el poseer todas las cosas criadas es el fin, y el dinero con que se alcançan es el medio. Delo qual todo se sigue claramete que el dinero no puede ser el fin de ganancia, y assi por ello no se puede llevar interese, por que vsays de lo que es medio como de fin lo qual es llamado en la philosophia abusar, y de aqui viene corrupto el vocablo vsurar/que segun natural razon no se puede sufrir.

Tambien es de notar que el dinero no engendra de si algun fructo como hazen todas las naturales simientes, pero produze de si ganancia mediante la buena industria de aquel que lo trata. Pues cosa injusta es que alguno goze interese de industria y trabajo ageno. Por que si dizes que le lleuas parte dela ganancia que producen de si los dineros/engastaste, por que nunca los dineros parēni engendran dineros sino por buena industria / y trabajo del hombre, el qual no puedes tu gozar si no trabajas con el.

Nota 8 do
de viene
este boca
blo vsura.

Nota. v.

Nota .vi.

Del natural y condicion del hombre se sigue no ser licita la usura, por que d su natural fue criado el hombre para compania y amistad, y de aqui es obligado a socorrer a su proximo, amigo, y hermano en su necesidad. sin dano suyo proprio. Por lo q̄l es obligado a remediar le con dineros sin algun interese, por que dando se los cō interese mas dano y necesidad le añade que tenia antes, por que le obliga a mayor deuda que tenia hasta allí.:

Nota .vij.

Yansi por la mesma ley de naturaleza es obligado cada q̄l a usar d misericordia y liberalidad con su proximo quando le vee en necesidad/por q̄ si dios y naturaleza obliga al hombre rico a remediar al necesitado a que le de limosna de lo que tiene/lo q̄l es dar graciosamēte los dineros sin obligacion a los boluer, q̄nto mas sera obligado el rico a p̄star al pobre sin interese haziendo obligaciō d se lo boluer

Capítulo. iij. en el q̄l se proua

ser la usura reprobada por ley humana, y costūbre de principes/antiguamēte puesta y guardada/aun que al presente corrompida.

Nota .pri.
mo.



Eues esta mostrado como la usura sea reprobada por ley diuina y natural, veamos agora como tambiē sea reprobada por ley humana. Titulo ay d vsuras particular en el drecho ceuil, en el q̄l vedá los emperadores con grandes penas q̄ ninguno vsure cō sus dineros, so pena de perder su hacienda y ser auido por infame. Allo qualles mouio muchas y diuersas razones, estimádo a los vsureros por publicos adrones robadores d lo ageno, y por que aborrecian que en sus ciudades ouiesse gente ociosa por q̄ redundaua en infamia de la republica. y tambien

los pontifices d' de la primitiva yglesia tienē hecho Canō, en el q̄l priuā al usurero d' los sacramētos d' la yglesia y mandā q̄ no se le de sepultura sagrada ni les recibā ofrēda. Pregūtar me ha algūo por q̄ ya no se guarda este Canō del pōnifice, pues se hā con todos cō tāta dissimulaciō. Digo q̄ esta ya tā corrōpida la simpleza xp̄iana, y tā olvidada aq̄lla primera religiō y sanctidad en q̄ la yglesia se fundo, y ha llegado a tal estado nra malicia q̄ ya casi se nos ha d' saparecido como niebla o sombra la sinceridad d' la ley y p̄ceptos xp̄ianos. y q̄ ya como vieja carga da d' muchos años aq̄lla rectitud y integridad q̄ auia en aq̄llos padres primeros ya como cāsada esta adormida q̄ ya ni le echamos d' ver ni nos echa de ver. De tal manera q̄ si resuscitassen agora aq̄llos p̄meros fundadores d' nra religiō q̄ cō lūbre d' l' spiritu sancto hizierō canones en los q̄les nos ordenarō el biuir / o no nos conocerā / o nos juzgaran por de estraña secta y naciō. Por q̄ antes hazemos nras vi das regla de su ley / q̄ a sus preceptos regla de nras costumbres: y así hazemos cō diuersos entēdimiētos que la ley diga qual quiera cosa cō la qual poda mos excusar y aluar nuestro mal biuir. *

¶ Segū parece por las lecturas antiguas la usura fue inuentada entre los egyptios (al menos d' mi o piniō así es) por q̄ segū yo he leydo hallo ser la gēte mas antigua en vso d' conuersaciō y contrataciō de cōpañia, y tambiē por q̄ no hallo memoria d' ella mas antigua q̄ d' los egyptios. Por q̄ diodoro siculo dice en el. j. li. d' su historia, q̄ el p̄mer rey d' egipto fue vul cano / y el. ij. Saturno / y el. iij. Osiris / o Dionisio q̄ es el mesmo. Deste osiris se lee auer sido valeroso p̄ncipe iuētor d' muchas cosas necessarias ala vida humana. Fue muy bellicoso dado al exercicio d' las armas.

Rota. ij.

Que sea reprobada la usura.

y este è comendado su reyno a su muger Ceres le fue a conq̄star estrañas prouincias. Conq̄sto los ethiopes de los quales fue muy amado, por q̄ los enseñó la agricultura, y edificó allí muchas y muy buenas ciudades, fue el primero q̄ instituyó tributo para el cumplimiento d̄l q̄l se començo a usar la usura por saltarles a los subditos con q̄ le seruir, y ellos agrauiana por la paga por la necesidad d̄ sus guerras. Entre los egypcios se usó mucho t̄po por q̄ luego se fueró corrompiendo en sus costumbres, y duro hasta **A**phares pharaõ quarto rey de egipto q̄ fue en tiempo d̄ josepho, el qual siẽdo enemigo deste infernal abuso hizo justicia de vn egipto, por que acabando el rey d̄ hazer liberalidad cõ el de le perdonar vna gran cantidad de moneda, acontecio que saliendo este egipto d̄ palacio se encõtro en la calle con otro que era su compañero en el seruitio d̄ rey al qual demandando le cierta deuda que le õuia d̄ usura por q̄ luego no se la dio le quitó abogar, y como el rey lo supo indignado de su crueldad y tirania le mando atar los pies ala cola de vn potro y q̄ fuesse soltado por vn campo pedregoso, el q̄ en breue tiempo le despedaçó, ⁊ ninguno usó de ay adelante el usar. Aquilo aprendierõ los hijos de ysraela los q̄les d̄spues **A**boy sen lo vedo por ley d̄ dios. El bozeiciẽdo en tãta manera los ethiopes este mal uso q̄ en sabiẽdo q̄ alguno q̄ria recõpensa por el beneficio hecho le d̄sterrauã dela prouincia, por que q̄ria q̄ cada q̄l se conosciẽsse ser al otro deudor por ley d̄ naturaleza en t̄po d̄ necesidad, y no pẽleys q̄ era acerca dellos peq̄ña pena ⁊ infamia esta, por q̄ era la mayor y mas graue que se le podiã dar, y por que lo veays os quierõ d̄bir lo que cuenta **D**iodoro siculo è su bystoria. Que vna muger ethiope lla-

Nota. iiii.

Diodo. li
bro q̄rto.

mada Apicia tenia vn hijo q̄ mucho amaua / y acostu-
 tescio que fue condenado a muerte por los juezes d̄
 su prouincia por cierto delicto q̄ comieto. y acostu-
 brauan en condenãdo los embiar los a su casa para
 que ellos alla le matassen con el genero de muerte q̄
 a ellos mas les pluguiffse. y como este mancebo vi-
 niessse muy triste a casa por que le era forçado morir
 la madre se dolio mucho d̄l: y estãdo ambos en este
 dolor: el hijo de perder su vida / y la madre d̄ perder
 su hijo que tanto amaua: determino se el mãcebo d̄
 se d̄sterrar de Ethiopia ãtes que morir. y la madre
 por no padecer tan grande infamia se lo d̄fendio. y
 como no le pudiesse psuadir q̄ no se desterrasse dur-
 miẽdo el mãcebo vna noche le abogo cõ su mesma
 cinta q̄ ella traya ceñida. Diziẽdo q̄ le q̄ria ãtes ver
 priuado dela vida y a ella de su cõsolaciõ y conuer-
 saciõ / q̄ padecer perpetua infamia por el destierro.

¶ Vese en plutarcho en la vida d̄ Lucio luculo / q̄
 siẽdo mĩtridates rey de la Asia meõz. fue embiado
 por cõsul Lucio sila ala cõq̄sta, ala q̄l como la vuo
 ganado agrauio cõ veraciones d̄ tributos q̄ sin grã
 jactura d̄ sushaziẽdas no los podiã cũplir. y d̄mas
 d̄sto apofieto vn soldado en cada casa / en la q̄l le au-
 an d̄ dar de comer / y mas vna ropa con q̄ yr fuera
 quando quiffesse salir por la ciudad. Tenia los tan
 apremiados esta carga / q̄ tenian ya todas sushaziẽ
 das casi rematadas en poder d̄ los Lberoneses por
 la carga delas vsuras / y aun las personas de mu-
 chos puestas por los interesses en seruidũbre. Ro-
 ma acozdo de embiar a llamar a Lucio sila / y nom-
 bro por cõsul de aquella prouincia a Lucio luculo
 que fue entonces alla. El q̄l llegado algo todas aq̄-
 llas veraciones d̄ los Asianos / y como supo la tira-
 nia de los Lberoneses mãdo jũtar todos aquellos

Nota. iij.

vsureros y tomo las todas las obligaciones y ballo
 q̄ en todas hauiá doblado el interese al principal. y
 hizo hazer vn grã fuego y ante todos las q̄mo y hi
 zo libre a toda Asia de aquella veracion / y hizo vn
 edicto en q̄ so pena de muerte vedaua el vsurar / y
 por aq̄lla libertad le fue muy accepta la prouincia.

Nota. v.

¶ De opiniõ d̄ plinio es en su historia natural. q̄
 la vsura nacio de la cobdicia de la moneda y oro.
 De manera que se puede con el d̄zir que desde que
 se trata el oro y Jonas haziendo moneda hundio
 con cuños el metal / començo la vsura y logreros. y
 ansi parecio que de vsar mal d̄la moneda se dize
 abuso / o vsura. como diximos en el capitulo segun-
 do, notable quarto. Esto baste quanto a saber co-
 mo la vsura fue reprobada por la antigüedad.

¶ li. ii.
 xxxij. ca.
 iij.

Capitulo. iij. que declara

que cosa sea cambio y cambiador conforme alas
 leyes y de donde descende este vocablo logrero. .:

Nota. f.



Al puez ha plazido a dios que medi-
 ante su fauor ayamos mostrado la ver-
 dad de n̄ra conclusion q̄ por ley diui-
 na humana y natural sea la vsura re-
 prouada, queda agora q̄ d̄cendamos
 a particular en esta materia por q̄ cada
 q̄l lepa q̄nto ofende en este caso a dios. y q̄nto alo
 primero quero q̄ tratemos d̄l cambiador. el q̄l lue-
 go me parece q̄ dira. yo señor soy cambiador d̄ offi-
 cio. traygo grã cosa en las ferias y corte d̄ casa y fa-
 milia / conforme alo q̄ requiere mi estado y officio.
 Por lo q̄l viñedo ami vn bõbre ne cessitado d̄mã-
 dando me prestados cient ducados para se remedi-
 ar y ganar d̄ comer en su mercaduria justa cosa pa-

reice q̄ prestando selos yo q̄ me d̄ por la buena obra q̄ le hago algũ interesse. **D**oluenturada nuestra suerte y miserable nuestro ser. q̄n mal suena en xp̄ia no que ha professado la ley d̄ jesu chris̄to/palabra d̄ tanta blasfemia. **D**izes traygo gr̄a casa en mi c̄bio y officio conforme ami estado. **D**i chris̄tiano/doluenturado de ti/que estado es el tuyo? **D**q̄n leros estado de ay jesu chris̄to tu maestro a quiẽ professaste en el baptis̄mo seguir y renunciar las p̄pas y titulllos de sathanas. **P**ero quiero agora dexar estado de perfection. enel qual no se sufre familia/riq̄zas ni estado/mi lode mas. y quiero te hazer saber que cosa es cambiador segun las leyes de los p̄ncipes y emperadores. **D**eues saber que los p̄ncipes en sus leyes civiles para el ḡuierno de sus reynos/costũbres y necesidad. instituyeron el officio de c̄biador solamente para conoscer las monedas d̄ su reyno cõ experiencia d̄ las monedas d̄ los reynos estraños. por q̄ ninguno sea engañado al tiempo de las recebir. y juntamente con esto para que si vos teneyis vn ducado o otra p̄zea mayor y teneyis necesidad d̄ vn real/o d̄ otra moneda menor es anexo al officio daros las monedas peq̄ñas y menudas en trueque d̄ la menor. y si alguno tiene mucha moneda menuda y tiene necesidad d̄ la llevar para sus exp̄sas a otra ciudad. y por q̄ le haze cargo q̄e re la reduzir y cojer en menos vultio y peso. el cambiador de su officio lo deue de hazer. y por el trabajo d̄ estas cosas para su m̄tenimiẽto y costa se le permite al cambiador llevar algũ razonable interesse. **N**ota pues quan leros esta el officio del cambio. segun las antiguas leyes del q̄ agora se vsa en las ferias q̄ (como veremos adelante por ex̄plos) mas es negociar y aun vsurar que cambiar pues no es

ni. octi. 22
p. 51. 1001
v. 10. 1122

Que cosa
sea cambi
ador.

7. 10. 1122

otra cosa cábiar sino lo q̄ emos dicho aqui. y an-
 si digo q̄ si estando sentado atū banco viene ati al-
 gun mercader, o otra persona q̄lquiera / y puesto
 en necesidad te demáda prestados algunos dine-
 ros, si la necesidad es extremada / o opinió d̄ todos
 los doctores es, q̄ so pena d̄ peccado mortal se los d̄
 ues p̄star / y aun dar se los en limosna por amor de
 dios. E si la necesidad es q̄lq̄era por ninguna vía /
 por gr̄ade / ni por peq̄ña necesidad le as de llevar
 interes. y si me p̄gútas q̄l se dira estremada necesi-
 dad / digo cō sancto Thomas. Que sola aq̄lla es en
 la qual peligra el que la padesce de tal manera que
 no se puede sustentar. Mira bié q̄ entu inano esta
 q̄rer offender a dios en no se los prestar / pero ya q̄
 se los prestas ha d̄ ser sin algū interesse. E si tu andá
 do en las ferias y corte te d̄s deñas / y menos precias d̄
 trocar monedas / y conoscerlas, y aū te injurias si
 alguno llega a dezirte q̄ lo quieras hazer / o seme-
 jante cosa que baxe algo la gr̄adeza d̄ tu vsurar / no
 te llares cambiador / sino vsurero pues lo vsas an-
 si / y agora preciádo te d̄ tu officio habla sin rodeos
 y pues alas ferias / y corte no vas sino a prestar pre-
 gunta me / si por la familia y estado que traes para
 tu officio de prestar, si es licito por la costa llevar al-
 gun interesse. A lo qual absolutamente te respondo
 que no es licito llevar vn maravedi, mas q̄ soys
 obligados a entera restitucion.

S. tho. in
 secti. se. q.
 xxxiij. ar. v.

Mota. ij.

Dezis que tratays / y nos pagádo aqui dineros
 por mercaderias que de otras partes traē, y por o-
 tros los embiays a diuersas puincias y reynos / pa-
 ra que alli se compren y se traygan aca para proui-
 sion. E que de otra manera no se podra tratar en
 aquella mercaduria tã facilmēte / por que sera me-

nesser embiar personas propias a llevar el dinero / o
 traerlo / o comprar dello la mercaderia y embiarla
 de vn reyno a otro a su dueño, y q̄ aqui auria mu-
 cho trabajo y peligro. Y principalmente por que de
 vn reyno a otro no se puede sacar dinero, por lo q̄l
 cessarian las contrataciones, y no se gozarian las
 mercaderias necessarias de vnas prouincias y rey-
 nos en otros. **D** ius felices de vosotros q̄ de vuestra
 cobdicia y auaricia y soberuia ha nascido esta ne-
 cessidad q̄ fingis, por que en la verdad ninguna ne-
 cessidad tiene la republica d̄ vosotros, antes le soys
 total perdida y destruyció, pues en aquellos tiem-
 pos gloriosos quando no se vsaua esta disolució bi-
 uian los hombres mas ricos / mas contetos / y mas
 descansados comiendo aquello que / o heredaron / o
 ganauan de su sudor. **M**as agora q̄ os entremeti-
 stes en offensa d̄ Dios y daño d̄l comun / gente por
 de mas: days ocasion a q̄ todos los hombres biuã
 ociosos y no quieran trabajar ni grangear, cõfian-
 do que vosotros por sus intereses los remediare-
 ys sus necessidades cada y quando que con sus prẽ-
 das / o cauciones vayã a vos. **E** d̄spues por las car-
 gas y acumulaciones de los intereses y vsuras los
 necessitays a que os vendan y rematen sus hazien-
 das, y ansí los desolays y destruyes ebupãdo los y
 resumiendo lo todo en vos. **E** desta manera apoca-
 ys y d̄sinenays la nobleza d̄ la republica necessitã-
 do los a todos con vuestras vsuras, por las q̄les
 se ponẽ en sumptuosidades, y excessos d̄massiados
 confiando que por sus yntereses vosotros se los su-
 stentareys. **E** no sienten los desuenerados el vne-
 no de vuestra maldad hasta q̄ se veen comidos y q̄
 para pagaros es necessario veder sus mayorazgos /
 propios y rentas q̄ sus padres les d̄xaron. **E** ya q̄

los hombres (que no dios) os sufris e llevar algun interese para a yudade de vuestra costa y superfluo bivar / no es razon que os sufrá tanto exceso / ni tanta dissolucion que os ayan de sufrir llevar para tanto moço / tanta diuersidad de atavios / en tanta abudancia de sedas y paños tã finos. E para aq̃llos superfluos y demasitados comeres de tantos saynetes de guisados y pajes: para tantas gallinas / capones / y perdizes / y vinos tan preciados / y para tan opulentos y esplendidos vãquetes, y para tan largos juegos. Quien ha b̃ poder sufrir vuestra tirania y crueldad? Que segun muestra la multiplicacion y aumento de vuestras baziendas: que en tres o quatro años creceys / day s ocasion a q̃ todos los hombres presuman que absolutamente robays.

Nota .iij.

Que cosa sea logrero.

C Pues de aqui adelante en quanto diremos te llamaremos de tu nombre propio por: no te injuriar, y sera de aquel comun q̃ vsa el vulgo por: nos entender mejor. Por que el vulgar castellano llama a los semejantes de tu officio, logreros, el qual vocablo descende de vn verbo en latin que se dize lucrare, que quiere dezir ganar, y por que trae en si vna cierta propiedad de mala ganancia aplica lo el castellano a la ganancia del vsurar. E ansiqueriendo le llamar locrero de su derivacion, corrompele y llama le logrero / el qual nombre te viene por tu officio proprio ati.

C Capitulo. Quinto que trata el origen y nascimiento del cambio que los mercaderes llaman real, y de tres maneras de cambios reales que ay.



Dos cambios primeros d' que quiero
 tratar es del q' los mercadares llama
 real, y en que me parece que començó
 a torcerse el n'bre de cambiador a pro
 piando le a maneras de cōtrataciones
 y negocios varios y delicados diferen
 tes de su propia significacion/ al qual cambio llama
 real/ o por que lo han querido llamar ansí/ o por que
 es tan trillada manera y comun de cábiar q' tomá
 el n'bre del camino real por ser mas comú. y es de
 sta manera, que acostúbrian los cábiadores, y mer
 caderes dar dineros en la parte donde ellos estã/ o
 morã para que se los d' en otra parte a sus factores
 y hazedores y amigos/ o a otras diuersas personas
 en el reyno o fuera d' l, con aquella v'etaja y interresse
 que ellos entre si se conciertan por medio de vn cor
 redor. y esta manera de biuir/ agora la llamamos d'
 negociar (o cábiar) segú todos los sabios que en este
 caso habiã/ y segú mi parecer/ nascio y tuuo origē
 en dos cosas, la vna es el particular prouecho de se
 augmentar cada qual en haziēda y possession, y la
 otra es el prouecho y nobleza del comú, por q' vna
 republica se comunique cō otra en aq' llas buenas
 cosas de que son abundantes en particular. Dema
 nera que si vna prouincia carece d' algũa cosa que
 para biuir mas a contento/ o mas facilmente tiene ne
 cessidad, si la quiere traer de otra prouincia d' d' ella
 ay mas abundante es menester yz la alla a cōprar,
 por q' como diximos en el capitulo segúdo notab. iiii
 los dineros no fuerō inuētados sino para solo fin d'
 posseder estas cosas q' para el exercicio d' la vida nos
 crió Dios. Demanera q' como se lleuã mercaderías
 d' vn reyno a otro/ y d' vna prou. ia a otra, como
 sedas/ brocados/ paños/ tapicerias/ lienços: y otras

Origen de cambio real.

semejantes cosas, y como no se consiennē sacar las monedas d̄ vnos reynos a otros, ni tã poco tienē d̄ la vna pte ala otra el mesmo valor, por q̄ ē cada rey- no ay su moneda valuada ala volūdad del rey quã do le plazze la muda subiēdo la/ o bajãdo la cõforme a su necesidad. Por estas causas han venido los mercaderes a vsar yndustria para se pagar vnos a otros ē diuersas puincias y reynos para aumētar mas sus mercaduras ē su cõtrataciõ. E ansi agora ay grã comunicaciõ y vniõ en las mercaduras y negocios en todos los reynos y prouincias d̄l mūdo los vnos cõ los otros, y cõ mucha facilidad se cõmunicã por via d̄stas industrias y agudezas todas aq̄llas cosas preciaadas y estimadas d̄ q̄ los vnos a bundã y faltã a los otros, ansi todos las posseē cõme nos costa y trabajo y las gozã cõ grã glia y plazer.

¶ Pues por q̄ mejor nos entendamos d̄cendiēdo a exemplo es de saber q̄ ay enel comū vso tres maneras d̄ cãbio real. El vno es el q̄ pusimos enel capi. iiii. q̄ se llama cãbio minuto, y es q̄ndo el cãbiador da las monedas peq̄ñas por la mayor/ o la mayor por la menor segū la necesidad. El segūdo cambio es enesta manera, q̄ si yo soy vn mercader d̄ españa y tēgo dos mill ducados en flãdes/ o en frãcia d̄ los quales tengo necesidad aqui/ voy a vn mercader q̄ los tiene aqui y digo le q̄ me los de y q̄ se los hare pagar alla, y concierto me con el por vn tãto q̄ le dare por cada ducado q̄ me de aqui como nos concierto vn corredor. El qual concierto hecho me da los dos mill ducados y yo le doy las polices y cedula d̄ cãbio rubricadas segun lo a costūbro hazer, las quales el embia en aq̄llas partes a su factor y luego se las paga mi hõbre alla. Justa cosa es que/ pues yo teula necesidad d̄ estos dos mill

Nota. ij.

Segūdo
cãbio real

ducados aca, y para traer los de alla se auia de ha-
 zer costa del portador, y peligro de los robar, y aun
 peligro de la vida por q̄ no se pueden sacar dineros
 de vn reyno a otro sin pena de muerte. Justa cosa es
 que yo de a este mercader que me los da aqui vn tã
 to porque el me escusa de todos estos peligros y tra-
 l'ajos y costas. ¶ El tercero cambio es anssi. Que
 yo soy vn mercader que biuo en españa, y tengo a-
 quidos mill ducados: los quales tengo gran neces-
 sidad de los embiar en flandes o en francia por que
 los deuo y no los rēgo alla, y pues para embiar los
 alla deuo de hazer vna posta, o estafeta cō costas y
 peligro de la vida, y demas de esto por que de vn dia
 a otro baxa, o suben las monedas alla, por q̄ las sue-
 len valuar cada dia conforme a la plaza. ¶ Pues por
 escusar estas costas y peligros me voy a vn merca-
 der que tiene dineros en francia, o flādes al qual se
 los doy aqui, y se me obliga de los dar alla a mi fa-
 ctor por virtud de sus polices y cedula de cambio
 q̄ me da. De la mesma manera es justa cosa que yo
 de a este mercader alguntanto por q̄ me pone estos
 dos mill ducados en aquellas partes para el cum-
 plimiento de mi necesidad, y me escusa de todos aq̄
 llos peligros y costas a que me hauiā yo de poner,
 presupuesta la seguridad que tengo del que no me
 faltara. Solas estas tres maneras ay de cambios re-
 ales, las quales yo rēgo por licitas y muy buenas
 como las tengo puestas aqui. ¶ Pero ya ha depra-
 uado la cobdicia de los hombres la bondad de estos
 contratos, por que han fundado en ellos tãtas agu-
 dezas y subilezas que ya lo tienen todo enmaraña-
 do por sus ganancias y intereses cō diuersidades
 de negocios en tanta multiplicaciō que ya todo ho-
 rrado casi no se sabe juzgar q̄l sea cambio real, ni se

El tercero
 cãbio real

1. 10. 11.

10. 11.

halla simiente del. E por que tenga algũ effecto nra buena intenció trabajaremos poner los casos que an cada manera de cambios se nos pudieren offrescer, por que no quede nada por tocar.

Capítulo sexto que trata

de los mercaderes que para embiar a pagar sus mercaderias a estrañas tierras cambian los dineros cõ ventaja.



Quies como tẽgo dicho ha vëido a tal estado la cobdicia de los hombres q̃ ya casi no ay juyzio q̃ sepa hablar ni discernir qual sea cambio real, por q̃ por sus ganancias e intereses lo tienē todo confundido e enmarañado, de tal manera q̃ para se satisfazer no quieren otro juez de sus contrataciões, las quales cõ el menor color que tengan de cambio real las saluã e las defienden sin querer a ninguno otro oyr. E por que ninguno pretenda ignorancia procurar emos decidir con ellos a particular, e luego porremos a q̃llos casos en que el cambio real se viene a corromper.

Passa primeramente assi. Que acostumbrian los mercaderes que de estrañas tierras traen mercaderias a esta en que viuē, vna manera de contratacion que no ay ninguno que no la vse. Y es, que en qual quiera tiempo que tienē necesidad de embiar dineros a aquellas partes a sus factores para cõplir sus dudas los procurã cambiar aqui con otros mercaderes con ventaja e interesse. En esta manera. Yo soy vn mercader que trato en mercaderias de flandes, tapicerias e lienos e otras cosas semejantes que se vsan traer de alla, e por que alla mi factor ha de pagar e cumplir de los dineros que de aca yo le embio. En fin tengo necesidad de le embiar en fe-

Nota. f.

ria d' octubre dos mill ducados, y d' onde yo auria (guardado la regla del câbio licito y bueno de q' emos hablado Cap. v. not. ij.) d' dar dineros aqui e los bi-
 ziesse pagar en flandes al dicho mi amigo / o factor /
 pues me excusa el peligro y trabajo q' auria en lle-
 uar los: no lo hago anzi: y digo assi. yo hallo q' ère
 mercaderes me los dá a d' onde los quero y me dá pro-
 uecho a mi. Por q' yo me pcuro auisar como esta la
 plaza è flâdes, y se q' vale la corona treciêtos y cin-
 cuêta mrs / o treciêto sy cincuenta y cinco, doy se los a
 a q' mercader y còcertamonos por medio d' vn cor-
 redor q' yo le d' aqui treciêtos y q' rêtta y cinco / o treci-
 êtos y cinq'nta. De manera q' me pece q' por q' anzi es
 vso y costûbre d' negociar q' seria yo harto necio si q'
 riendo me ellos dar ganancia la diesse yo a ellos.

¶ Estos mercaderes q' anzi câbiã sus mercadurias
 dizê ser les licito este genero d' còtrataciõ por q' esto
 no lo hazê ellos por costûbre y como principal offi-
 cio sino solamête q'ndo querê embiar los dineros o lo
 q' hã vèdido a cuyas erã las mercadurias, o q'ndo
 hã d' embiar dineros a algûa parte para còprar las
 d' reynos estraños. E parece les q' no empleãdo sus
 dineros sino en traer las dichas mercadurias y no
 generalmête en câbios en q' podriã mas ganar les
 parece que por esta causa ellos los pueden en esta
 manera cambiar. E tambien por q' siempre dá sus
 dineros a mercaderes como ellos q' los tienê ne-
 cessidad a qui en espanya para sus contrataciones,
 y mercadurias los q' les faltariã en sus creditos no
 hallando dineros a cambiar anzi. E por auer estas
 maneras de contrataciõ cûplê sus necesidades y
 està en pie. E tãbiê por q' aun q' lo rescibã cõ algû
 interesse y perdida suya para flâdes lo empleã ellos
 a q' en mercaderia en la q' ganã mucho mas sin cõ-

Nota. ff.

paracion de lo que monta el interese: o buelue a câ-
 biar con mayores vêtajas que enel recibo perdio
 y tambiẽ por que enel cambio de flandes se ofresce
 perder por la mudança que ala cõtina ay enlamo-
 ned a a cerca d'l valor. y tãbiẽ dizen que lo bazen
 por el prouecho q̄ hazen y traen a su republica en
 prouecher la de mercaderias q̄ la ennoblecen: sin
 las quales cõtatraciones y maneras de negociar
 cessariã muchas cosas vtiles y necessarias a la repu-
 blica, alo menos que cessaria esta burdimbre de co-
 municacion y expedicion de negocios, y q̄ vernia
 mos a estado q̄ no auria q̄n pudiesse en aq̄llas par-
 tes vn ducado sin q̄ le costasse el medio a pōer alla

¶ Para etẽder y saber juzgar la bondad d' todos
 estos cambios que los mercaderes llaman reales
 y aunde qualesquier otros q̄ semejãtes seã a estos
 deue tener ante los ojos vn especial fundamẽto el
 q̄ l da a todos manifesta claridad. y es q̄ la justicia
 y licẽcia de estos cambios no se funda en la ventura
 d' las ditas, ni enel trabajo d' cobrarlas, ni en las cos-
 tas, ni en pribar se d' su dinero por mas ni menos tpo
 ni el as otras tricas y ymaginaciōes d' los cãbiadores
 Sino fundanse en vn principio muy cierto, y es q̄
 yo no soy obligado a hazer ningũ beneficio ni pla-
 zer ami proximo de valde y sin premio aun q̄ ami
 no me cueste nada ni me sea ningun trabajo, dema-
 nera q̄ si me ruegan q̄ vayle dire q̄ no q̄ero sino me
 dan vn ducado. y lo mesmo puedo d'zir d' q̄l quie-
 ra otra cosa q̄ pidã q̄ haga. Pero aun q̄ este prin-
 cipio sea verdadero tiene dos excepciōes solas. La
 vna es elos beneficios espirituales, por q̄ los tales
 hãse d' dar sin precio y sin premio. La otra es del
 prestar. En estos dos beneficios no se puede llevar
 ningũ precio / ni premio / ni interes d' l q̄ los recibe.

Nota. iij.

¶ Ansi que a ninguno es licito llevar interese por prestar dineros quanto quiera que remedien gran necesidad ajena con ellos, antes emos dicho en el capitulo quarto. not. primo: q̄ tanto quanto mayor necesidad se offresciere en el proximo/tanto mas somos obligados ala socorrer sin interese. y ansi aun que aquella quien/yo los presto/o doy para que me los embie en alguna parte/aun que sepa yo que los cambia mal a otro con quien tenga el contratacion, por tanto no deuo yo de llevar le interese y peccar, por q̄ esto no me escusa q̄ yo no cometa vsura con el.

¶ y digo q̄ si en el tal cábio el tal mercader solamente es su intencion que embiando sus dineros para flâdes lleguê enteros alla asegurando la cántidad d̄ su moneda con aquel genero de contracion por la mudança que en las monedas de vn dia a otro alla ay. Digo q̄ en la veta d̄ las mercaderias se puedê satisfazer. Por lo q̄l me parece q̄ aun le deue el q̄ da los dineros hazer d̄ tal arte el cábio q̄ dere al q̄ los toma alguna ventara por respecto del peligro y trabajo que ha de padescer en se los embiar a flandes como emos dicho ya. y por que al fin la intenciõ d̄l tal mercader (que ansi cambia sus dineros con necesidad de los embiar) es sola ganar con ellos alguna ventaja que en los tales cambios tienê ala cõuna mas cierta que dubdosa, por que muchas mas vezes ganan que pierden sin comparacion. Por tanto digo que tengo al tal cambio y manera de negociar por mala y vsuraria y en offensa d̄l proximo y de dios, y baste te ganar con la mercaduria que de alla traes doze por ciento sin que juntamente cõ el dinero que la has de pagar ganes otros tantos, por que lo tales muy malo y infernal. y quando dizes q̄ es ya vso y costumbre de tratar y cambiar

Nota. iij.

Cambios para fuera del reyno.

ansi para embiar dineros a aquellas partes, y que si esta manera de negociar cessasse faltaria y cessaria toda la contratacion y expedicion de negocios. Respondo que somos obligados ala mala costumbre a quebrarla el pie por que con ella no se offenda Dios por q̄ antes y muy mejor passaremos sin tapiceria de flandes que sin el, y si cessando estos malos cambios cessasse la facilidad de poner dineros y pagar en diuersas prouincias creo que entonces serja mejor, por que tratando moderadamente en las mercaderias no biuiriamos con tanta disolucion a cerca de los aparatos y trajes tan desordenados. Quanto mas que todos quantos mercaderes ay en Castilla deste genero de contratacion dicen, que en todo el tiempo durate la ferja se ballaran en ella infinitos mercaderes que resciban aqui mill y dos mill coronas/ o ducados y daran los mesmos enteros en flandes/ o en otra qualquier parte sin algua falta/ o interresse. y por me satisfazer y no escreuir mentras me quise informar quanto de mi parte fue: y de muchos mercaderes supe ser esta la Verdad, y q̄ su cobdicia desordenada ha dado tãto lugar a salir se en estas contrataciones tan fuera de razon. Este genero de cambio se vsa comunmente a gora entre mercaderes, y con este se hazen en breue tiempo grandes y muy caudalosas haziendas, y presumiendo ellos que son los mejores cambios los vsan/ y en verdad que no hallo en ellos ninguna seguridad con que le podamos consentir.

Capitulo septimo en el qual se ponen los cambios que se vsan hazer para seuilla entre los cambiadores y mercaderes/ y para portugal. .

Qurompese tambien el cambio real en el cambio que usan hazer para sevilla. La bia se entre mercaderes y cambiadores para sevilla desta manera. Yo doy aqui en feria a pedro mercader, el qual tēgo biē pesquisado q̄ sea buena dita y abonada, y si no lo es busco seguro demā dando buenas fianças, y así doy le mill ducados q̄ me demanda en feria para q̄ me d'alla vno o dos o tres ducados por ciēto por aquel tiempo q̄ me los demando, segun como nos concertare el corredor, y segū ay pocos o muchos dineros entre los mercaderes en la feria al tiempo que hago el cambio, y cōforme al tiempo que me los ha d' pagar en sevilla, por q̄ no me contento de ganar dineros cō dinero, pero quiero ganar tambien con el tiempo. Desta manera que quando yo hago este cambio es en feria de mayo que son los pagamentos en fin de julio / que es quando yo doy los dineros, y me cōcierto cō el dicho pedro mercader que me los de en sevilla para en fin d' setiembre que son dos meses, cō que me de de ganancia por cada cient ducados q̄ le doy vno y medio d' prouecho, y mas o menos segū ay muchos o pocos dineros en la feria. Hecho este concierto y pacto doy le los mill ducados a pedro mercader, y el me da vnas cedulas de cambio, en las quales el escriue a otro mercader amigo suyo q̄ reside en sevilla para q̄ me pague a vn mi factor y hazedor d' mis negocios q̄ yo tengo alla, en la q̄l pone su nōbre propio como yo se le nombro, y manda que le d'n alla por mi los dichos mill ducados, y mas los d' el inter esse. Y así yo c̄bio esta cedula a mi factor que tēgo en sevilla que haze mis negocios, y escriuo le q̄ cobre d' el dicho mercader a quiē pedro

Cambio para Sevilla y Portugal.

Desde aca dirigio alla su cedula a ql dinero por mi y me lo embie a medina/ o a villalon por cãbio por la mas ganãcia q̄ pudiere. El ql ansi lo baze y tiene todos los respetos y formas posibles pa me embiar a qllos dineros cõ la mayor vêtaja aca, y embia me yna cedula d̄ cambio para que cobre yo ò la persona a quien ella viene dirigida mis dineros/ que son los mill que yo di aqui/ y el interesse cõ que yo los embie a sevilla/ y mas lo que el dicho mi hazedor d̄ sevilla concerto cõ la persona a quiẽ se los dio a cãbio que me fuesse pagado d̄ interesse por los dichos ciento y tres ducados q̄ por mi cobro. y embia me cedulas de cambio como yo embie a el con las quales yo cobro los dichos dineros ò las personas aqui en vienẽ dirigidas al plazo que alla cõcerto/ q̄ suele ser la primera feria en q̄ se puede pagar por el comun. Los quales dineros con los dichos dos intereses seran acrecentados en espacio d̄ cinco meses mas/ o menos segun han passado los conciertos, d̄ manera que quando los torno a cobrar bueluen a mi poder por lo ordinario ciento y cinco/ o ciento y seys. y ansi de la mesma manera se puede cõsiderar si fuesen mill ducados / y dos mill los del cambio multiplicados los intereses quantos vernian a ser los que se hiziessen al cabo del año/ considerãdo tãbien q̄ d̄ continuo cresce la vsura pues cresce la cantidad ò la moneda con el nueuo interesse, por que d̄ continuo que se aumenta el interesse con el principal se concierta nueuo interesse del interesse que se lleuo. De manera que si yo hize cambio de mill ducados este año en feria para sevilla/ los quales en torno y retorno en todo el año se han becho mill y cinquẽta luego q̄ comienço a cambiar al otro año lleuare in teresse d̄ mill y cinquenta, y al tercero año lleuare in

teresse de mill y ciento, y assi procediēdo en infinita multiplicaciō. De manera que facilmente se puede conieturar lo que valdría mihazienda dentro de seys o ocho, o veynte años que la puse en esta contratacion, la qual ami parecer es infernal, y la condeno a tal restitucion, por que sin algũ peligr o lleua interesse por tiempo y por dineros.

¶ Para Lisboa en Portugal es casi el cábio de la mesma manera q̄ pa Sevilla/ en el q̄l aun q̄ aya algũa mudança en las circustancias de mas de las dichas/ en fin no mudá la intenciō de ganar dinero cō dinero/ ni la obra/ ni d̄rá de ganar mas o menos interesse a respeto de mas o menos tiēpo en q̄ el cambio se cōcerto. E digo q̄ q̄nto quiera q̄ todos tengā este cábio por real, yo no le puedo llamar así/ sino peor q̄ seco y malion.

Nota. ij.

Capitulo. viij, en el qual

se ponē los cábios q̄ comunmente se vsan hazer entre cambiadores y mercaderes para Valēcia estādo en feria. y para Zaragoza y Barcelona.

Querope se tãbiē el cábio real en el cábio q̄ vsan hazer para valēcia, por q̄ para valēcia no se cambia por ducados/ sino por castellanos, y vale vn castellano quatro cientos y ochēta y cinco mrs. Pues passa assi que yo doy estādo en feris a Pedro mercader tãtos mrs quantos valen cien castellanos/ cō condiction q̄ en Valencia me baga pagar la mesma cantidad q̄ valē los cien castellanos q̄ yo aqui le doy/ y ninguna cosa le lleuo de interesse por que espero q̄ sera bastante la ganancia q̄ me verná q̄ndo me los torne mi hazedor/ alla en Valencia a cábiar pa Castilla/ por q̄ cōtinamēte suele boluer de Valencia a. iij. o. v. ducados mas caro de ganancia q̄ suele boluer de Sevilla/ la

Nota. f.

Cambios para valencia y çaragoça?

causa por q̄ de valencia buelue mas caros q̄ d̄ sevilla es/por q̄ ala cõtina ay mēos dinero entre los mercaderes en valēcia q̄ en sevilla. Por lo q̄ si d̄ sevilla me embiã el dinero por cãbio por tres d̄ ganancia por ciēto me lo embian d̄ valēcia por seys. Demanera q̄ por el dinero que doy a cambio para valencia en castilla no lleuo ningũ interesse y se me paga alla lo mesino que yo aca di, por q̄ el interesse q̄ me viene por mano d̄ mi hazedor que por mi cobra alla es mas q̄ el de sevilla como es declarado. Demanera que ay poca diferēcia d̄ la ganãcia que hago en cãbiar para sevilla ala de valencia. Solamente difieren los cambios en que el que yo hago para sevilla cometo en la yda y venida yfura, y en el d̄ valencia no la cometo ala yda/ aun que se cometa ala buelta. Bien se podria dezir que en la yda d̄ valēcia ay algo menos yfura mēial, pues se embia aquel dinero cõ intencion que aun que agora no me den ganancia ala buelta me la daran doblada, la qual ganancia viene despues a ser ygual con yda y buelta de sevilla que es yfura real. y anũ despues q̄ yo he embiado los dichos cien castellanos de feria a valencia por cambio con la esperança sobredicha tomo cedulas dellos como delos de sevilla y embio las ami hazedor a valencia, y escriuo le que los cobre d̄ la persona a quien las cedulas van dirigidas, y q̄ despues de cobrados me los torne a embiar por cambio, lo qual hizo anũ.

Nota. ij.

Cãbio para çaragoça y barcelona.

La mesma manera d̄ cãbiar se tiene en castilla para çaragoça y Barcelona como en lo d̄ Valencia, solo ay entre estos canibos diferēcia, que para valencia se cãbia por castellanos, y para çaragoça y barcelona por ducados, pero en lo q̄ toca al pũto d̄ la viura todos tienē la mesma calidad y dificultad

Ey es denotar que quando doy a cambio mis dineros para valencia çaragoça/ o barcelona como no me han de dar interesse ninguno para ningũo d'stos tres lugares por la yda solamẽte trabajo dar se los por poco tiempo, por que lo mas presto q̄ fuere posible me los p̄gan alla por que mas presto me los tome a cambiar misfator y luego hagan buelta, por lo q̄l aura lugar enel año d̄ ganar se cõ ellos mas interesse, y en los de seuilla no hago cuenta del tiempo, por que en fin me han de dar vn tanto por cada mes que me los tienen alla.

Dizẽ los mercaderes/ q̄ les parece ser licitos estos cãbios sobredichos, por q̄ cambiã entre ellos. y q̄ ninguno dellos es persona necesitada, y que los q̄ tomã entre ellos dineros a cambio con perdida, lo toman por que con el ganan ellos tambien en otras cosas/tratos y mercaderias, y que pues ganã ellos con dinero ageno no es mucho que den a quiẽ se lo da a cambio alguna ganancia/ con tal q̄ no sea excessiua mas q̄ sea templada en lo q̄ comunmẽte se vsa llevar entre los mercaderes. Todas estas me parecen razones y excusas infernales, y que el demonio se las offresco para darles animo para peccar. Como si fuesse menos vsura dar a cãbio y llevar dinero por dinero entre si que a otros, ni a vnos mas necesitados que a otros. Puesto caso q̄ mas graue vsura se cometera llevando interesse a vno que tiene gran necesidad antes que a otro que la tenga menos. Pero en fin todos estos cometen vsura, por que aun que su compañero a quien los dan a cambio gana con sus dineros deue se la ganancia a su buena industria y trabajo / y no a sus dineros. Estos que hasta aqui emos dicho se llaman entre los mercaderes cãbios reales, los quales ami pare

Nota. iiii.

cer tienē y usurpado el nōbre no siēdo tales en la ver-
dad/sino quisiessemos d̄zir q̄ por llamar se reales no
por esso son de mas bōdad/ni son mas licitos en la
contratacion.como lo emos mostrado basta aqui.

Capitū . nono en el qual

se ponē otras maneras de cābios que entre los mer-
caderes se llaman cambios secos de protesto.



y vna manera d̄ cambios q̄ llamā
los mercaderes cābios secos (por q̄
los q̄ basta aq̄ emos d̄ho los llamā
reales) aun q̄ todos me parece q̄ s̄o
secos. Digo q̄ esta manera q̄ entre
los mercaderes tratātes y ricos es

llamada cābio seco es tēda entre ellos por vergō-
rosa y d̄ mala cōciēcia/y aborrescido quiē trata ene-
lla, y los q̄ la hazē son algunos menos ricos y mas
d̄salmados y cobdiciosos q̄ los otros, los q̄ les por
a crescentar mas presto su baziēda vsan esta manera
de cambiar. Lo primero es de notar q̄ casi ala con-
tina dā sus dineros a mercaderes pobres q̄ sabē q̄
ni en Sevilla/ni en Valencia/ni en otras partes no
tienē credito ni aun aqui ni en las ferias, ni en las di-
chas partes ay quien por ellos pague. y por q̄ les
parece que es verguença y gran dissolucion dar di-
nero por interesse en el mesmo lugar vsan de vn cā-
bio fingido qual es el que se sigue.

Yo doy a vn mercader d̄stos pobres s̄bre dichos
llamado pedro mis dineros, y primeramente tomo
d̄l buenas fianças o prendas, y doyle ciēt ducados
a cābio para Sevilla/o Valēcia, y por q̄ se q̄ tiene
gran nesesidad de los dineros q̄ me dara quanto
interesse yo quisiere por ellos, si otro poderoso mer-
cader me daria por ellos dos por ciēto bago q̄ pedro

Nota. ij.

Nota. f.

me de a tres o a quatro. y si es pa valencia y cō q̄l q̄era otro mercader poderoso se los dariã por plazo de dos meses sin interese ningũo/a este pedro pobre mercader se los doy con condiciõ q̄ me los haga pagar dentro de vn mes, y aun que me d̄ interese por ello no siendo costumbre de le dar en cambios de Valẽcia como emos dicho. Delo qual se le sigue a este dos daños, el vno dar interese cōtra la collũbre, y el otro que por pagar me los dineros en valẽcia en el breue plazo que le di viene mas presto el tiempo de pagar el recambio q̄ alla se haze en valẽcia que si fuera por tiempo largo. De manera que como en aquel tiempo tomaron a cambio los mercaderes ricos y de credito dineros para pagar en la feria de medina de rio seco que viene despues d̄ la de mayo de medina del campo, por q̄ se los di yo a este mercader pobre para mas breue tiempo sale me los a pagar dentro en feria de mayo con sus intereses. De manera que por ser este pobre y no tener credito y aun por no lo saber negociar pierde mas q̄ los otros mercaderes d̄ credito, pierde mas tiẽpo d̄ de feria de mayo ala feria d̄ agosto, y si no tiene dineros para pagar me y los ha d̄ tomar a cambio le cōtarã de vna feria a otra tres o quatro por ciẽto, y por que es pobre y sin credito me da el interese y pone el plazo del pagar segun yo lo quiero. y por que este contrato me parece muy vergõçoso bago q̄ todo a quello que le lleuode interese me lo de luego d̄ el principal que yo le doy, por que no passe escriptura alguna dello ni la justicia lo pueda saber. y para estos cambios ay particulares corredores a parte, por que los corredores q̄ se precian d̄ hombres de bien no quieren entender en ellos, y anhi le doy a pedro mercader los cient ducados y me haze la cedula dellos y

del interese que suele ser razonable/ va la cedula d' el cambio dirigida a vna persona que yo en toda valēcia le queria nombrar, la q̄l ni pedro nunca vio ni nunca conosco, por lo qual yo se cierto q̄ ni la cedula sera cūplida/ ni pagada. y esta cedula embio la yo a mi factor a valencia/ el qual la presente a quien va dirigida / y como no la paga por no conocer a pedro q̄ en el los libro baze le mi factor vn protesto cō vn escriuano/ y iūtamēte baze se pesquila a como vienen dineros entōces aca en cambio por mes para lo qual mi hazedor tiene corredores de manga y amigos que juran auer hecho cambios ala sazón d' mas cantidad/ a tres y medio y quatro por ciento/ y tomado por testimonio todo esto ante vn juez embiā me aca protesto y informacion/ por el qual yo cobro d' pedro mis dineros y paga me aquel interese que vino por testimonio de valēcia que se cambiauā en tonçes dineros para aca.

Nota. iij.

Ey por que ay algunos mercaderes q̄ les parece ser este cābio muy d' honesto y infame/ por no venir a tanta publicacion de juez y testigos y san desta cautela. Que si yo di los dineros a pedro a este cambio de valencia escriuo vna carta a mi hazedor que tēgo alla en esta manera. Pedro os escriuira por cedula d' cābio q̄ pagueys a vos mesmo ciēto ducados pagar los eys/ y tomar los eys a cambio sobre el/ y anſi luego mi hazedor toma los ciēto ducados a cābio d' alguno/ y escriue a pedro pobre mercader por su cedula d' cambio aqui que me los pague ami cō aquel interese que a el alla le costaron a cambiar/ y anſi me los paga luego pedro con aquel interese q̄ puede ser que sean quatro por ciento / y alas vezes mas como mi factor q̄ere alla cargar. Anſi ay muchos mercaderes en castilla que tratan con este ge-

nero de tomar a cambio/los quales por ser de los des-
nados y tiranos los intereses se pierden muy presto
y se alcan/ y destruyen a los fiadores/por lo qual cõ
gran dificultad hallan quien los fie en este genero de
contrataciones. Este cambio es infernal y de grã ti-
rama/obligado a restitution.

¶ Los mercaderes que desta manera dan a cam-
bio tienen por escusa y razon para defender que sea
licito este cambio dezir: Que por el peligro que se
les offrese en sus haciendas y monedas en se alçar
estos pobres mercaderes y perder se todo su princi-
pal/por que dicen que siempre hazen este cãbio con
mercaderes que estan muy necesitados tanto que
fino los ayudasen con esta moneda se alçarã/ y se
yrã alas carceles dõde les era forçado comer per-
petuamente de limosnas/por que se les venderia su
hazienda hijos/ y muger. Ansi dicen que les parez-
ce ser licito llevar les este interesse pues de mas de
remediar les sus necesidades estremadas / ponen
sus dineros en ellos a peligro de se perder. A los q̃
les yo respondo ansi. Que este peligro no los excu-
sa/por q̃ no esta anexo este peligro ala mercaderia y
dineros que le dio sino ala persona que se alça y lo
ha de tratar. Antes te digo (y mira lo bien) que este
peligro que sospechas/ y qualquiera otro mayor/ so-
lamete podria acobardar para no prestar tus dine-
ros a este mercader/ y ansi podrias por entõces de-
jar se los de prestar/ y aun podria ser que le hizies-
se mas puecho en no se los prestar. y si me dizes
q̃ te he obligado a prestar lo por estar en extrema-
da necesidad. Mira bien que entonces eres mas
obligado a se los prestar sin interesse. Quãto mas q̃
no puedes cõrazõ dezir que por diez ducados que
le llevas de interesse aseguras los cieto del principal:

Nota. iiii.

antes me parece q̄pones en v̄tura mas dineros que hasta aqui, pues pones en su confianza cō los ciento principales los diez d̄l interesse. Qūato mas que no se hazē agora los negocios entre los mercaderes tan amal recaudo que se auenture a perder mucho, q̄ agora juntamente cō prendas de plata y oro y obligacion demandan seguro fiador q̄ corresponde (como dize) dia adiado en el tiempo d̄la obligacion. Ansi que si se les alça el pobre/el rico les q̄da por fiador obligado a pagar.

Capítulo decimo En el

qual se pone vna manera d̄ cambios que entre mercaderes y cambiadores es llamada cambios arbitros estando en feria.



Esta manera de cambios se vsa entre mercaderes y cãbiadores la q̄l se llama entre ellos cãbios arbitros. y para entender esta manera d̄ cãbios es d̄ notar, que todos los mercaderes tratãtes se carteã ala cõtina entre si, y en cada carta q̄ se escriuen de q̄lquier lugar d̄d̄e es̄ se hazē los vnos a los otros saber todos los precios en q̄al presente se cãbia el dinero para q̄lquier lugar d̄de alli. De manera q̄el que quiere ser buē mercader ha d̄ tener amigos y bazedores en valécia y en sevilla y en lisboa y en barcelona, y en frãcia y ansi en todos los lugares d̄d̄e aya cãbios de dinero, los quales de contnno q̄ le escriuan le auissen de los precios en que se cambian al presente para cada otra parte, y assi los mercaderes d̄ credito como son auisados que en sevilla ay mucho d̄

nero escriuen a su hazedor en sevilla q̄ tomen dineros a cambio sobre ellos alla al menos interese que pudieres y que se lo cambien para aqui / y ansí d̄sta manera ellos toman dineros a cábio aca para sevilla donde ellos escriben a su hazedor que los tome alla a cábio en su nóbre y los pague alla por el. De manera que como en sevilla ay mucho dinero piēsa que le costara poco interese / y aquel dinero q̄ el a qui tomo a cambio lo de a cábio a otras personas que le d̄a interese por ello, y escriue a su hazedor (q̄ por el cobro y paga en valécia) q̄ lo cobre y selo embie por cambio de la manera que he dicho que se hazen los cambios de valencia. Y esto lo haze por q̄ como es auisado que el dinero vale mucho por q̄ ay poco dello en valencia tiene esperãça que le verna mucho mas interese d̄llo dello que pierde en el dinero que toma a cambio para sevilla. De manera q̄ para hazer esto ha menester el mercader a provecharse del credito, por que sin el ni le darian dineros a cambio / ni en sevilla pagarian dineros por el ni en otra parte alguna, y ansí no le dando a cambio / ni pagado en otras partes por el cessa este genero de contratacion. E succede desta manera d̄ cambios / que algunas vezes por no ser bien auisado el mercader de su hazedor / o por que mientras viene el auiso y de aca se haze el recaudo / vienen en aquella tierra dineros o faltan mas / succede que en esta manera de cábio pensando ganar pierde / y puede perder tantas vezes y tanta cantidad que no tiene con que pagar lo que deue / y ansí pierde el credito y es le forçado alçarse. De manera que si los tales no hallar̄ dineros a cambio ni los tomaran / ni entendieran en este genero de infernal contratacion, por la qual permite dios que se ay an de perder sus hazie-

das aqui, y poner en peligro las animas para alla. Es gran daño el que sucede deste cambio, por q̄ cō esse hazen ala continua ricos en gran manera vnos/ y se alcan y pierden otros, porque los que se alcan mientras tienen credito siempre pagan lo que duē con dineros que toman a cambio padesciēdo d̄ cō tino mayores intereses, por lo q̄l la deuda se haze mayor: basta que pierden el credito y no pueden pagar. La intenció de todos estos es ganar cō dineros dinero por lo qual no se puede saluar/ aun que ellos dizen que tienen ventura, porque en este cambio corre peligro de perder sus haziendas, porque se les puede alcan el mercader. No me parece que les basta este peligro, por q̄ no dexa tampoco vn ladrō de pecar saltiēdo a vn camino a robar/ o entrādo en casa agena aun que pone la vida a peligro d̄ la perder, lo qual es mas auenturar que la haziēda que auentura el mercader. Por lo qual afirmo que ambos son obligados a restitucion/ ansí el mercader como el ladron.

Capitulo .xj. en el qual

se pone la manera/ que vsan los mercaderes y cambiadores cambiar para leon de francia



Costumbrā los cambiadores y mercaderes cambiar para Leon de frācia en esta manera. Que doy yo a q̄ trecientos y quarenta y cinco maravedis/ o trecientos y cinquenta/ o trecientos y cinquenta y cinco, y mas/ o menos segun que ay/ mucho/ o poco dinero y segun la manera que saben de si ay mucho/ o poco dinero en leon, para que alla me dē vn escudo q̄ es vna corona q̄ se llama de marcos. y este escudo

de marcos vale cierta poca cosa menos q̄ vna corona del sol. y esta moneda no la ay si no q̄ los mercaderes an si lo han inuentado que se cambie en aq̄lla moneda: en lo qual deue auer al gun prouecho en cambiar se anssi. De manera que para auer yo vna corona d̄stas en leõ al gunas vezes pierdo y al gunas vezes gano: y lo que pierdo es por causa d̄la ganancia que espero de quando me los tornara a cmbiar por cambio el factor q̄ tengo alla en leon. El qual yo embio la cedula de cambio que tomo è la manera que en los otros cambios ya dichos hago: y el los càbia a lla por mi/ y da vno de a aquellos escudos de marcos: y por que no le ay/da la valor por mi del en moneda de francia: y cõcierta se para que el q̄ le toma me haga pagar aca por a quel escudo treçientos y sesenta/treçientos y cinquenta y cinco/otrecientos y cinquenta marauedis/ y a vezes treçientos y quarenta y ocho segun que ay en leon necesidad/ o sobra de dineros. De manera que en este càbio algunas vezes se pierde aun que son mas vezes las que se gana. Pero siempre que pierdo algo para alla lo auentu: o por q̄ espero ganar en el recambio aca/ y si pierdo algo aca es por q̄ espero ganar en el recambio alla.:

Chi intencion es dañada en este cambio: por q̄ tambien quiero ganar pura mente dinero con dineros como en los otros sin auenturar peligro q̄ me pueda excusar/ por que la conclusion deste cambio es cobrar yo mi escudo con ganãcia/ o con perdida y siempre se endereça la ganancia aca quãdo torno yo a cambiar. E si vna vez no gano/ acierto en otra y a costumbrando a de lante el cambiar como en los otros cambios en breue tiempo succeden las ganãcias y haciendas caudalosas.*

Capítulo. xij. En el qual

se pone la manera que usan los cábiadores y mercaderes cambiar para la ytalía.



Ara ytalía es cábio d'la mesma manera q̄ para leō: solamēte diferē ē q̄ cábiá pa ytalía en ducado/ d'ista manera. Quedoy aq̄ trezientos y sesenta y cinco m̄s/ o treziētos y sesenta o treziētos y sesenta y seys o trezientos y ochēta m̄s por hauer en la ytalía vn ducado y los bago cobrar y cábiar alla como los otros cambios ya dichos, y mi hazedor q̄ tēgo alla da alla vn ducado d' oro/ o lo q̄ vale, y cōcierta q̄ la persona a quiē lo da me haga pagar aq̄ treziētos y ochēta/ o treziētos y nouēta/ o q̄troziētos m̄s por cada ducado, y algunas vezes me da aqui treziētos y sesenta y cinco m̄s segun la poca/ o mucha moneda q̄ en la ytalía ay al tiēpo de hazer el cambio. Pero las mas vezes se gana/ por q̄ si alguna perdida viene d' alla/ aca se gana en el recábiar q̄ yo aca bago. En este cábio doy el mesmo iuzyio y sentēcia q̄ di en los cambios semejátes q̄ emos puesto antes deste, por que todos estos estan en la mesma dificultad y razón.

Capítulo. xiiij. en que se

ponē algunas diferencias d'prouechos q̄ tienen los cambiadores en el pagar de la moneda y tiempo.

Mora. f.



Ambiē es d' notar algūos prouechos q̄ tienē los mercaderes y cábiadores en el pagar los dineros que dan a cambio. El primer prouecho es q̄ el mercader quando da a cábio siempre lo li

bra en vn câbio de los q̄ andan en ferias en tal mane-
ra que si el que toma a câbio le quiere sacar en di-
neros q̄ dizen al cõtado / le cuestan seys del millar
lo qual pagan por vna costumbre ya introduzida è
tre cambiadores: que si ellos deuen a vno librança y
el que cobra quiere dinero al contado dera al cam-
bio seys por cada millar. Y si algũo tiene è su poder
del câbiador dinero cõtado / y deue a algũno dine-
ros en librança libra le en aquel cambiador: que tie-
ne su dinero y el cambiador paga ala persona cuyo
es el dinero por cada mill marauedis cinco por que
no lo saco de contado, y desta manera de librança son
pagados todos los que venden mercaduria, y ellos
van pagados por la costumbre.

¶ El esto me parece que todas estas costumbres q̄
han introduzido los mercaderes y cambiadores en
las quales lleuan intereses me parecẽ no ser segu-
ras/mas a tẽson muy peligrosas/por los muchos
daños q̄ se recrecẽ a muchos en particular/y a nin-
guno viene prouecho sino a los q̄ ansì lo usan. Por
que si vn mercader extranjero vendio cient quinta-
les de açucar en la feria/pongo por caso a precio de
diez ducados el quintal/que mas ha de auer sino q̄
el mercader que las compra en rescibiẽdo la merca-
duria lleue al mercader a su casa y le pague a su cõ-
tento el valor de la mercaduria que le dio. Que ju-
sticia/o razon quiere/o luffre/que por que tu tienes
tus dineros (con que en esta feria has de tratar) en po-
der de vn cambiador por dar le prouecho en las pa-
gas/o por que los puedes tu tener d̄ alli que libres
aquella paga en el cambiador donde le so sacan se-
ys marauedis del millar, yo bien se que si va paga-
do este tal no va contẽto en su intenciõ/por que aun-
que tu quieras hazer mas costumbres por tu proue-

Nota. ij.

Costumbres de prouechos de cambios.

cho no as de fraudar al pobre mercader por te hazer así bien, que al fin todo el prouecho redunda en ti, por q̄ tu pones tus dineros allí y le das aquellos leys del millar por q̄ pagando en librança llevas tu los cinco, y de mas desto aprouecha te de credito/ que muchas vezes pagã mas dineros por ti que tu pusiste allí, y muchas vezes te abian para contratar, y aceptan las libranças de tus mercaderias cõ esperança que venida la feria llevaras allí tus dineros y contrataciõ. En fin todas estas son infernales maneras de biuir aquí para morir perpetuamente allá. Mejor seria que cada vno tratasse y cõprasse lo que puede pagar, y quando comprasses pagasses sin hazer carga al mercader, q̄ es gran ingratitude, que sobre dar te su hazienda en el precio que te la quiso dar para que puedas ganar de comer le hazes la paga donde le es necessario perder d̄ su caudal. yo de mi digo que péseria hazer gran del cortesia y mala criança a aquel mercader cõ quien trato y por lo no vsar con el de ceuilidad/apocamiento y ingratitude no se los libraría allí. y si yo no tuuiesse dios para pagar de uo de conciencia chustiana y de buena criança y al cambiador y sacar los dineros como yo quisiessse y me entendiessse allá y hospedando en mi casa al mercader pagar le en contado a su contento la mercaderia que me dio. E desto se seguia que haria lo que deuo a chustiano, y aun otra vez quãdo el mercader viniessse a .mi dar me ha su mercaderia en precio menor/en que pueda yo mas ganar.

Nota. iij.

Ely también diferencia entre oro y moneda. Que si yo tengo quinze o veynte dias antes de pagamẽtos mill ducados en oro y los quiero dar a vn cambiador/ o a otro que los aya menester me dara (de mas de la diferencia que ay de contado a librança)

mill y cinco/o mil y seys/o mas/o menos segun ay mucho dinero/o poco en la feria/y segun me cõcierto en la sobredicha librança/la qual me sirue tãto como si los recibiesse en dineros contados porque cõ ellos pago todos los negocios que en la feria bago y cambios y las mercaderias que compro

Este caso claro esta/pues sinningũ peligro/nili-
sion lleuo por toda a quella feria a q̃llos seys ducados por los mill/ principalmente auiendo dellos d̃ pagar todo lo que yo comprare en la feria/y todo lo que yo diere a cãbio. Pareceme que de mas de ser infernal vsura lo tal es cruel tirania.

Es de notar que ay despues otra cosa/q̃ si yo tengo mill ducados quinze dias antes d̃ los pagamẽtos de la feria/o veynete dias/o treyneta/o mes y medio/o menos cõforme al tiẽpo q̃ ay basta los pagamẽtos en q̃ me han de ser pagados los dichos mill ducados/ quando ansı los doy lleuo mas de los dichos cinco o seys ducados por el millar/ otros tantos/o mas/o menos segun me concierdo cõ el que me los toma y nos parece que merece la dilaciõ del tiempo en q̃ me los ha de pagar. Desta manera yo tengo mil ducados de oro/ocho dias antes de los pagamentos de la feria hallo quien me dara por ellos mill y ocho en librança. E si los tẽgo los dichos mill ducados veynete dias antes de los pagamentos/o en vii mes antes hallare quiẽ me d̃ por ellos mill y diez/y seys y aun mill y veynete al tiempo de los pagamentos. Y esta manera d̃ aprouecharse ansı del oro como el tiempo/ lo vsã mas los cãbiadores que otros mercaderes. Etabiẽ los cõcierdos destos puechos los bazẽ por mano d̃ corredores como los otros cãbios

E ansı lo que los mercaderes dã a cãbio lo pagan en librança, y lo que ellos resciben de los can-

Nota. iiii.

Nota. v.

bios que d'fuera les son embiados rescibē por el cōtado en oro, por los de sevilla seys al millar, y por los de valencia y leon siete, y por los d'flandes cinco, y los de roma se pagā en dineros al contado/ q̄ es tãto como si se los diesse en librāça y cinco al millar. E todos estos son prouechos que vienen d' mas del prouecho principal q̄ es tanto por ciento a los q̄ dan a cambio, y todos son daños d' los q̄ han tomado a cambio. Todas estas son maneras de municion y artilleria para yz mas facilmente las almas al infierno, por que todo esto es tirana vsura. E añado sobre vsura tirana, por que me parece que esto es vsura doble con gran crueldad.

Nota .vj.

¶ Ni los excusa a estos de peccado dezir que tratā estos cambios entre si y que todos estos entre quien los vsan son mercaderes como ellos, y que es manera y arte de negociar, y que ansi como los vnos ganan con los otros/ansi los otros ganan con otros. Esto no los excusa pues tiranamente se lleuan dineros por dineros en su necesidad, y se tirantizan d'tal fuerte que facilmente subē a grandes riquezas, y tan excessiuas que no se puede presumir que se ayan ganado con buena intencion.

Capítulo .xiiij. que trata

de los hazedores que hazen las correspondiōnes en diuersas partes por cambiadores y mercaderes y de lo que entre ellos llaman estar de creer.

Nota .ij.



Domo los mercaderes principales son conocidos y tienē credito en todas partes/ assi tienē amigos y hazedores en cada vna d' aq̄llas partes. De manera q̄ los d' aq̄ los tienē en todas las dichas partes/ y los d' aq̄llas partes

lo tienē aq̄ y assi como los d̄ fuera hazē los negocios
 d̄ los d̄ aqui d̄ los dichos cábios: assi los d̄ aqui hazē
 los negocios d̄ los d̄ fuera, y estos negocios son co-
 bzar y pagar los vnos por los otros lo q̄ les es d̄ los
 embiado a pagar / o rescebir, y los q̄ cobran embiã
 los d̄neros por cambio cō la ganãcia a cuyos son.
 E los que pagan tomã d̄neros a cambio y escriuē
 ala persona por quien lo pago y tomo que lo pague
 alla donde esta a quien escriue el que se le dio a cã-
 bio y mas la perdida que bouo en tomar lo a cãbio
 Por el qual trabajo industria y diligēcia se dan sa-
 larios los vnos a los otros por todos estos negocios
 a respecto d̄ cada mill ducados que negocian dan
 dos. De manera que ay mercaderes que solamente
 por hazer negocios de otros d̄ cambios ganan mas
 de dos mill ducados al año, y a estas ganãcias lla-
 man ellos entre si responshiones, y tienē lo ellos por
 muy licito llevarlo. ¶ Yo digo que no es licito ni se
 pueden los tales salarios cō justo titulo posscer, por
 que si no es licito lo que negociã ni licita la manera
 de negociar, menos lo sera el salario q̄ lleuaren por
 hazer el tal negocio pues es en offensa d̄ d̄os. Por
 lo qual soy de opinion que lo deue el tal restituyr a
 aquel de quien lo lleua. .

¶ Y es mas d̄ notar este proposito. Que todos los
 mercaderes que cambiã por otros dã los d̄neros
 a cambio alas personas que les parescen seguras/
 como emos ya dicho, y si d̄spues aquella persona a
 quiē dio el dinero a cambio se algo / o quiebra d̄ ma-
 nera q̄ no puede pagar no es daño d̄l hazedor q̄ le
 da el dinero / sino a daño de la persona cuyo es el di-
 nero. E por esta causa ay algunos mercaderes que
 no quieren correr riesgo ni cōfiar d̄ sus hazedores
 q̄ tienē en otras partes, por q̄ piensan, o q̄ no sabian

Flota. ij.

Estar de
creer.

dar su dinero a cábio, o que no querrá dar lo a buenas ditas de personas seguras que no se alcê/y por esta causa se cõciertá entre si en esta manera. Yo embio dineros por cambio a un mi hazedor, y escriuo que me los torne a embiar por cábio, por q̄ quiero que me este del creer, que es que quiero que me sea obligado por aq̄lla persona a quiê diere el dinero a cambio/que sino me sale seguro a pagar me lo aq̄ que el mi hazedor me lo pagara, y para que sea contento de hazer esto por que quãdo no me esta d̄l creer le doy dos al millar de lo que por mi cábio, y estãdo me del creer le doy quatro. De manera que busco a quien dar mi dinero a buenas ditas, y por que no conozco los de sevilla que ban de tomar mi dinero a cambio/ni puedo escreuir, por esta causa diziedo a mi hazedor daldole a tal y a tal p̄sona, por no correr riesgo de peligro de mi dinero he inuêntado esto lo qual se v̄sa entre todos los mercaderes. ¶ Esta manera de respõsiones a estar del creer he puesto aqui por que se vea quan assegurados hazen los negocios estos hombres, y quã a poco peligro de riesgo tratã esta infernal v̄tura. De manera q̄ por aqui se vera quan poca excusa les queda para responder a su dissolution.

Nota .iij.

¶ Las maneras sobredichas d̄ los cambios son todas de aqui a las dichas partes, y d̄ las dichas partes aqui. Tambiê ay otras muchas diferencias d̄ cábios q̄ se v̄san d̄ las v̄nas p̄tes alas otras, y d̄ las otras a las otras y muchas diferêcias d̄ monedas, las q̄les yo no pude alcãçar por bastãte pesq̄sa q̄ bize entre mercaderes, por q̄ para saber las es menester ser biê prauco y auer las viado, por q̄ aun que los mercaderes de aqui no las v̄san/ las tratã en otras partes por ellos y por su mandado, y les viene por

aquellas maneras el prouecho y ganancia, y aun q̄ la manera d̄ cambiar y maneras de cábiar d̄ otras partes difieran de las maneras desta no difieré ellos en la intencion: por q̄ en fin todos pretenden ganar dinero cō tiépo y dinero. ¶ Y es mucho d̄ notar vn genero de tirania cruel/ del qual vsan muchos cambiadores y mercaderes muy ricos y muy acreditados para hazer todos los negocios d̄ vna feria por su mano/ que luego que entran en la feria tomã a cábio toda quanta moneda viene a ella, y auñ hazen ellos solos todos los negocios/ y lleuã se todos los intereses, y tambien por que ellos solos tienen el dinero y no ay mas, ponẽ los precios en los intereses como quieren, y encarescen la plaça a su voluntad: lo qual es infernal.

Nota. iij.

Capítulo .xv. que trata

de vn genero de contratacion que entre mercaderes se llama parturas.



Al nascido nueuamente vn horrible monstruo en las partes de flandes que dizen ser hño d̄ aquella tierra natural. y es vn genero de tirania cruel que agora han inuentado mercaderes entre si, y aun que ha nascido entre estrágeros q̄ todos la duend̄ vsar. y es q̄ hazen parturas entre si los cambiadores y mercaderes sobre a como les boluera la moneda despues d̄ feria de España alla. y es de notar que este negocio tomo nombre de parturas vsurpado de vna manera q̄ han vsado los ricos d̄ ganar dineros hasta aq̄ apostãdo entre si sobre algũ parto d̄ algũa muger diziendo el vno q̄ parira hña y el otro q̄ parira varon. Lo q̄l me parece q̄ no es d̄ culpar si le tratã anñ sin

Nota. f.

De la cōtrataciō llamada parturas.

plemente y sin lo malignar sin algun otro genero de
tacañeria que vsan hazer. Por q̄ para esto ay algu
nos que miran con gran diligencia maneras de pro
noscicar del vientre o de los pechos / o la disposiciō
de la muger como mejor puedan asegurar qual de
las dos partes podrã escoger. y anſi en estas apue
ſtas atraueſſan cient ducados y quētos e mil o co
mo es la facultad de cada qual. Por las quales cau
telas hazen el caso de la apueſta y lícito e injusto cob
dicioſo y obligado a reſtituciō. ¶ Anſi en imitaciō
de ſtos vsan los mercaderes entre ſi vn genero de par
turas, lo qual propriamente en caſtilla ſe llama apue
ſtas ſobre a como boluera la moneda de caſtilla a flã
des de ſpues de pagamentos de feria. Unos apueſta
que boluera a dos por ciento / otros a tres, y otros a
mas o menos como ſe conciertan entre ſi, obligãdo
ſe los vnos a los otros que lo de mas o menos arri
ba o a baxo de aquellos precios ſe cūplirã los vnos
a los otros entre ſi. La qual manera de contrataciō
y apueſta es buena a mi parecer ſemejante ala que
ſe vſa hazer en ſeguros de nauios en coſta del mar.
Anſi que ſimple mēte ſin otro fraude es bueno eſte
trato, por auenturar ſus haciendas alo que de ſuceſ
ſo de la feria puede ſer. Pero corrompen le los mer
caderes con mil maneras de auentajar que le bazē
ſer vſurario y de mucha condenacion. Por que to
dos eſtos que tratan eſte genero de cōtrataciō ſon
mercaderes de mucho caudal los quales lo vsan ha
zer anſi que toman a cambio en flandes doziētos
mil ducados / o treziētos mil para beſpaña: y luego
hazen partura con otros mercaderes q̄ han hecho
lo meſmo, y en eſte concierto dan ſe lib: emēte a eſco
jer el vno al otro que tome qual parte querra ſi bol
uera caro / o barato alla. Lo qual es vn grãdiſimo

Nota. ij.


daño para los de feria / por q̄ con sus cautelas y ar
 dides se puedē a prouechar con qualquiera cosa q̄
 escojan de las dos. Lo qual todo es a gran cargo d̄
 conciencia / en gran daño del proximo y offensa de
 dios. La razón es por que luego que ha hecho la par
 tura auisan en españa a sus hazedores, y si es larga
 su parte embian le a dezir que le auisan que le tienē
 remitidos para aq̄lla feria dozientos mil ducados.
 y que sepa que le cūple que alargue la plaza que
 se haga dador hasta en esta cantidad, y ansi comien
 ça a alargar la plaza dando por vn ducado mil, por
 que aun que al presente al tiempo d̄l cābiar en aq̄
 lla moneda pierde cinco / o seys mil ducados d̄l pues
 el otro mercader que aposto que seria la plaza cor
 ta le cumple todo aquello q̄ de alli al precio alto fal
 to. Desta manera / que si el vno d̄iro q̄ bolueria lar
 ga la plaza pōgo por caso a vno por millar, y el otro
 d̄iro que bolueria cara / pongopor caso a seys, en fin
 el que pierde cumple al otro aquellos cinco por mi
 llar que va del numero menor al mayor. y desta ma
 nera parece claro que aun q̄ el tal mercader al tiē
 po d̄l cābiar pierde cinco / o seys mill ducados por
 alargar baratando la plaza este tal gana d̄spues tre
 ynta / o quaranta mill ducados si sale cō su intenciō.
 y si otro cumple estrechar la plaza luego q̄ son au
 sados en feria se muestrā tomadores d̄la moneda, y
 ansi quinze, o ve ynte dias antes d̄ pagamētos pro
 curā cojer toda la moneda q̄ ay en la feria pa dōde
 se la quisierē dar y al precio q̄ se la quisierē dar. y an
 si como esta recogida toda en ellos bueluen la a cā
 biar en el remate d̄la feria a su voluntad y como mas
 les cūple a ellos / estrechādo la por sus intereses. Lo
 qual redūda en grā prouecho suyo particular / y en
 grā daño del común. Por q̄ por sus ppitos intereses

¶ Hora . iij.

estrechan la plaza de tal manera q̄ los otros q̄ tienen necesidad de tomar dineros vienen forçados a tomar los para donde y a como aq̄l se los quiere dar. Es este vn caso tan para el infierno q̄ yo no le con q̄ palabras le pueda encarecer/por que el daño que de aqui se sigue no hallo forma como se pueda restituyr para su satisfacion.

Capítulo. xvj. q̄ trata d̄ los

corredores d̄ cábios/ y d̄ lo q̄ d̄ su cōciencia se due sentir


 El genero de hombres ha entremendo el demonio en esta infernal contratació por sus ministros por tramadores d̄ este abominable exercicio/ a los q̄ les llama corredores/ y no se si el aumento de su multitud ha venido d̄ su cobdicia/ o d̄ su ociosidad o d̄ la d̄ masia d̄ los cábios y vsuras q̄ son sin cuento pa las q̄ les creo q̄ el demonio alquilo tanta multitud a jornal/ y por remediar si pudiesse que no fuese adelante su perdicion quiero dar en su estado mi parecer. El qual es que ellos biuen mal, por q̄ exercitan semejante officio que el de las alcaguetas q̄ venden sangre de virgines y honrra de casados/ incitando las a offender con incestos y adulterios a dios/ son terceros y alcaguetes para que los cambios y mercaderes den a vsura sus dineros/ y relâcen sus mercaderias/ los quales son tratos infernales y en offensa de dios. Por lo qual les acôsejo que todo lo q̄ han ganado en este trato lo trabajê restituyr a aquellas personas de quien lo rescibieron/ y hagan penitencia y demanden a dios perdon, por que siêdo el trato malo y ilícito todos lo teran quãtos entendieren en el/ y principalmente ellos q̄ tanta parte son

Capítulo. xvij. en el qual

se trata de cambios que se hacen con caualleros y señores:

ambien ay algunos mercaderes que acostumbra

hacer cambios con señores en esta manera.

Un cauallero que no tiene credito para ha-

llar de nros a cambio para sus necesidades con

cierta se con patricio mercader que le da a cambio mill du-

cados, y acontece que patricio los toma a cambio para

fiarles al precio que corre en la plaza, y da selos al cau-

llero a diez mrs mas de cada ducado o corona por su

industria y credito, y por el trabajo del corretaje y

riesgo que corre en darle el los dineros que saca de la ter-

cera persona quedando el obligado a lo cumplir por el

cauallero, y da el cauallero sus cedula para le o-

flandez sobre el fator de patricio, las que le paga el

fator o las saca a pagar al cauallero por estas ferias de

castilla al precio que corre en la plaza entre merca-

des. Se hace protesto a la cedula del cauallero. El

que el protesto presenta patricio en las ferias de aca, y el

cauallero le paga todo el dano y costas. De manera

que patricio por todas estas vias no viene a interesarse

con el cauallero mas de diez maravedis por cada

ducado por su trabajo y industria y costas.

Quando a este caso quiere tomar a cambio por caualle-

ros no lo tome en su propio nombre sino en nombre

del cauallero, por que si lo toma en su nombre y despues

el lo da a cambio al cauallero ya el cambio va sobre

su conciencia sino es bueno, y es obligado a restituicion

pero sacando los en nombre del cauallero saliendo el

por fiador puede por este beneficio que haze de le fiar

y negociar lo llevarle alguna cosa, y parezeme que es

mucho diez maravedis por ducado, por que al cau-

llero lleva el cambiador otros 2 o 10. 3 o. maravedis

Nota. f.

Nota. g.

y le echa a perder, bastaria llevarle cinco o seys.

Capitul. xviii. que trata

de cambios de feria a feria.



y otra manera de câbiar / la q̄l vsã
mas algũos d̄ los câbiadores de aca
q̄ no los mercaderes estrãgeros. y es
q̄ prestã ciẽt ducados esta feria d̄ ma
yo para q̄ en la de agosto les buelua
ciẽto y .4. o ciento y cinco / o mas / o
menos segũ ay mas / o menos dineros en la feria y se
cõciertã por medio d̄ los corredores / y por si mesmos
Todo esto es vsura caudal pues lleuã interesse por
el tiẽpo y por los dineros. ¶ E vsan comũmente ètre
si q̄ quãdo les sobra en la feria dineros y no hallan a
quiẽ los dar a câbio por no pder tiẽpo fuera d̄ su cob
dicia y mala inteciõ a costũbrã se los a p̄star desta ma
nera. Que si a mi me sobrã esta feria q̄tro mill duca
dos q̄ soy câbio por q̄ no halle a quiẽ los câbiar pres
to los a otro mercader / o a câbio como yo d̄ se aqui
a otra feria cõ cõdiciõ q̄ me buelua mis q̄tro mil du
cados alli / y me preste otros tãtos entõces por otro
tãto ip̄o como tuuo los mios. Este caso es vsurario co
mo lo tienẽ exp̄ssamẽte muchos doctores autẽicos

Capitulo. xix. que trata.

de los banqueros que hazen câbios en las cosas
curiales para roma.



y vna manera d̄ mercaderes que comũ
mente se dizẽ bancos, en los quales se d̄
pachan cosas curiales y se hazen cambi
os para roma desta manera. yo soy vn
ecclesiastico que tengo ciertos beneficios en litigio
en curia / o tengo alla otra calidad de negocios de d̄

Abbas in
cap. cõsul
6 vsu. Fos.
de ana. in
cap. nauig
col. vij. de
vsu. Deci.
integ. ro.
gasti. par
ra. si tibi
ff. licertũ.
peta. in nu
mc. v.

embíarle cient ducados y no tengo con quien se los embíar sino hago vn correo particular/o estafeta. E por escusar estos trabajos voy me a vn banco d'istos el qual dando le los dichos cient ducados se obliga de los hazer pagar por mí en roma a mi procurador y doyle por cada ducado medio real/o como nos cõcertamos. Parece me a mí que es licito llevar este interese por el trabajo y cuydado que toma por mí y por las costas de los corredores y estafeta q̄ lleuã aquellas polices y cedula d' cambio, por que no se pueden sacar dineros d'el reyno y el b̄co tiene industria como los pagar alla, y por las costas que haze los hazedores y correspondientes que estan en roma que como he dicho les dan los mercaderes su interese a tanto del millar. E tambiẽ por los criados q̄ tiene el banco aquí que me han d' servir. Digo que les es licito llevar me vn razonable interese.

C Pero estos han q̄rostambiẽ vsan hazer vn genero de cambio desta manera para ganar con los dineros que yo les doy. Alcõtesce que el Emperador nro señor ha proueydo de vn obispado a vn señor/ el qual tiene necesidad d' tener en roma tres mill ducados para el despacho de las bullas de aquí a vn mes. y este obispo viene a mí q̄ soy vn banco d'istos y hallando se cõ los tres mill ducados/o por que los busco a cambio q̄ le cuestan buẽ interese/da me los cõ condicion q̄ yo le los de en roma d'entro d'iste mes a su hazedor, y dame por este seguro treynta ducados/o mas segũ q̄ nos concertamos: E luego doyle sus polices conforme ala costũbre. E yo voy luego a buscar vn mercader que tenga necesidad de tres mill ducados a cábio de la ytalía/ya dicho en el capitulo. xj. y dame treynta/o quarenta ducados d' cambio: y queda q̄ me los pagara en roma de aquí a vn

Nota. ij.

mes al bazedor de aq̄lobispo q̄ me los dio. De manera q̄facilmēte sin poner nada d̄ mi casa gano yo q̄ soy bāco dentro d̄ vn mes sesenta / o setēta ducados cō los dineros agenos treynta q̄ me dio el obispo y quarenta q̄ me dio el mercader, y cūplio con el obispo sin poner d̄ mi parte costa d̄ vn marauedi.

Nota . iij.

Lo q̄l me dizē estos bāq̄ros q̄ por no lo saber negociar los ecclesiasticos les lleva el bāco interesses por los dineros q̄ les damos q̄ pongan en roma, por q̄ ala cōtina hallariamos los ecclesiasticos mercaeres de mucho credito a quien sin dar les ningū interesse nos embiarian nūestros dineros a roma, por q̄ tienē ya tātos generos de cōtrataciones entre si los bancos de aca y los de alla que por q̄dar aca el dinero en su poder para negociar en sus mercadurias y cābios aqui, nos lo pornan alla sin algū interesse pues que ellos le suelen dar entre si. ¶ No obstante esto respondo a este caso. Que este banco justamente me lleva ami el razonable interesse en que menos me cōcierto con el por el ducado que me porna alla por respecto de las costas sobredichas, y el banco d̄ ue despues de mirar como trata sus negocios, por q̄ a su cargo esta el emplear bien / o mal los dineros q̄ yo le doy.

Respuesta

Nota . iiij.

¶ Alcontescetambien que siendo yo banco viene a mi este obispo y por q̄ no tiene aqui los tres mill ducados ni alla quien se los de / demanda me que le d̄ vn credito de tres mill ducados para que alla en roma se los den a su procurador dentro de vn mes, los quales queda de me pagar luego que venga su despacho aqui: en cuyo empeño quiero que estē las bu las en mi poder. E por esta buena obra que le bago dame diez o doze ducados del millar / o mas / o menos segun nos concertamos ambos a dos, y luego

escriue alla a mi hazedor que se los de a su procura
 dor y tome las bulas en si y las embie empeñadas
 a vfo poder. Digo que en este caso le puede llevar
 al obispo este interese licitamete por los trabajos q̄
 yo tome a mi costa d̄ hazer para le los pagar alla. y
 tambien por que puede ser que mi hazedor no tenga
 dineros mios alla y sera necessario tomar los a cam
 bio por mi: en lo qual muchas vezes acontesce que
 me cuestan a mi mas caros en roma a tomar a cam
 bio cada ducado que me dan a mi aqui por poner
 los alla.

Capítulo .xx. que trata

de los mercaderes que venden sus mercaderias
 mas caras al fiado que al contado.



Sámas los mercaderes vnos con otros
 quando se venden mercaderias que si el
 que compra la quiere fiada el que se la vé
 de lleua mas d̄ lo que vale si la pagasse
 luego al contado. y el precio en que la vende mas
 es conforme al tiempo y plazo que le da de pagar la
 Digo que si vende vna vara d̄ raso fiada desde vna
 feria basta otra le lleua medio real mas por vara d̄
 lo q̄ le llevaria al dinero cōtado, y si le da plazo dos
 ferias le lleua doblado q̄ es vn real/ y esto acontes
 ce entre dos mercaderes vendiendo el vno al otro.

Tá bien acōtesce q̄ lleuan mucho mas a los ca
 ualleros y a qualquiera otra gēte del pueblo: y los
 cargã mas q̄ a los mercaderes las mercaderias y
 el tiempo, y dizē q̄ lo hazen esto cō estrãgeros por q̄
 muchas vezes no cūplen d̄ pagar al plazo que pro
 meten, anſi quieren los mercaderes que los ven-

Nota. iij.

den sus mercaderías que les recópen en el tiempo q̄ dexan de pagar cō lo que le carga mas la mercadería de lo que la darian al cōtado.

Tambien ay muchos cambios y mercaderes q̄ pagan libranças en mercaderías q̄ tienen para esto y aun prestan dineros q̄ les piden algunos muy necessitados a cambio desta manera. Que viene a mi vno con necesidad que le preste cien ducados, y digo que le prestare lo que el quiere por cierto tiempo con tal condiciō que ha de tomar cincuenta ducados en dinero y veynte y cinco varas d̄ terciopelo en lo qual se auentaja mas que lo que le puedē dar de interesse, y tambien a costūbrā dar piezas de plata cargādo les la hecbura, y despues echā les vnos terceros que al cōtado se los tornen a comprar.

Nota. iij.

Scotus in
iij. sēten.
dis. xv. q̄st.
ij. arti. ij.
Johā. ma
io. in. iij.
sē. disti. xv
q̄st. j. ad. vj
argu vide
claua. in.
.p. emptie
parra. vij.

Para el puestas de este caso y materia es de notar que todas las cosas que se vendē en este mūdo a titulo de mercaderías tienen dos precios/ el vno se llama el razonable/ comun y conuenible, y el otro es el precio mas subido y estremado, como vemos q̄ vna vara de terciopelo de españa su precio mas subido y estremado es a dos ducados, y suffre se no perdiēdo el mercader dar la a como mas puede d̄ die diez y ocho real's hasta veynte y dos/ y como digo no perder. Desta mesma manera es en los paños d̄ segouita y d̄ valencia/ y de flandes/ londres/ y perpignan, y se das de genoua/ y paños de florēcia q̄ todos tienē vn precio mas subido y estremado en su valor y otro q̄ sin perder el mercader d̄ las costas y d̄ aq̄l precio en q̄ le esta puede barar vn real por vara o dos. Algoza cō este p̄supuesto digo q̄ en la mano d̄l mercader esta dar su paño fiado/ o aluego pagar en mas/ o menos con tal cōdiciō q̄ lo vno ni lo otro no passe de aquel precio mas subido/ y è q̄ esta el extremo d̄ la equidad

Pero dentro a q̄l precio bien puede el mercader sin peccado ni offensa dl proximo llevar me a mi por a q̄lla seda fiada a veynete y dos reales o veynete y vno y a pedro por q̄ se lo pago luego llevara veynete o a como menos q̄rra. Pero si por fiar lo por algũ tiẽpo lo relança y carga a precio discoueniẽte y q̄ passa dl subido y comũ costũbre y razõ/digo q̄ lo tal es peccado y es obligado alo restituyra a q̄l a quiẽ lo lleuo.

Capitulo .xxi. que trata

del interesse q̄ se lleva respecto dl daño en que incurrio el q̄ presto, o respecto de lo que dexa q̄ impidio d ganar por lo prestar.



Edan muchos si por el daño e que pueden incurrir por prestar a algũ necesitado sus dineros, y respecto de la ganancia que d̄ra de ganar cõ su hacienda por lo prestar, si puede llevar algun interesse. Como si pedro viniẽsse a mi necesitado/o que tenga costumbre de cambiar y me pide cient ducados prestados, cõ los quales yo acostumbro y puedo ganar a mi mercaderia y officio en cada año diez, y prestado se los para su socorro por no me pagar quando es obligado me executa mi acreedor a quiẽ los deuo yo y me haze de daño otros diez por que tengo yo de cumplir cõ el y por no cõplir cõ migo pedro salto yo. Es la duda/si le puedo yo llevar a pedro estos veynete ducados por estos respectos sin offender a dios.

¶ Para respuesha de lo qual es de notar q̄ se puede llevar licitamente algũ interesse por respecto del daño q̄ se offresce cõ seys cõdicionẽs d̄las q̄les si alguno faltase feria peligro auer le d̄ llevar. La primera condiciõ es/q̄ no lleva mas del valor del daño en q̄

Nota. ff.

.tho. in.
 se. se. qñf.
 xvj. ar. iij.
 hosti. cap.
 salu. d. vsu.
 Pan. cap.
 cõqñtus.
 Johan.
 maioría
 in. iij. sen
 dis. xv. qñf.
 p. r.

incurrio/ o ganancia q̄ le estoruo a ganar a juyzio d̄
 buen varon y sabio en su arte y mercaderia. Por: q̄
 si por culpa y negligẽcia ppria se pierde algo no sera
 obligado el q̄ toma los dineros a pagar lo a quiẽ los
 cient ducados le presto. La segũda cõdiciõ es q̄ no
 se offrezca dar los ciẽt ducados prestados a algũo q̄
 este enestr emada necesidad/ por q̄ en tal caso es obli-
 gado cada q̄l a socorrer a su proximo sin interesse/
 q̄nto quera q̄ se offrezca qualquiera dafio tẽporal
 en la propia haziẽda del q̄ los presto. La tercera cõ-
 diciõ es, q̄ inuẽciblemẽte conozca yo ãmi q̄ querria
 yo mas q̄ me diessen mis cient ducados q̄ yo prestese/
 no q̄ cayẽdo en el dafio me de pedro los diez ducados
 de interesse/ o veynte mas. La quarta cõdiciõ
 es q̄ en la cõtrataciõ asegure mi hõra y fama d̄ tal
 manera q̄ lleuãdo algun interesse por el dinero delo
 q̄ cesso d̄ ganar no me sospechẽ ser vsurero/ por q̄ soy
 obligado so pena de peccado mortal a pder q̄l que
 ra parte d̄ mis bienes temporales por no perder mi
 buena fama y opiniõ. La quinta cõdiciõ es/ q̄ prime-
 ro venga el dafio q̄ se pague el interesse/ por q̄ le pue-
 da juzgar su valor. La sexta cõdiciõ/ q̄ nũca se lle-
 ue el interesse total del dafio tassado. Quiero d̄zir q̄
 si yo demande a pedro sus martillos/ sierra/ imago/ y
 berramientas cõ q̄ acostũbra ganar en su officio de
 comer trabajãdo y por prestar me los le estoruo y ha-
 go le dafio que no gane quatro reales cada dia co-
 mo trabajando suele ganar/ digo q̄ aun juzgado por
 hõbres sabios en su arte q̄ los acostũbra ganar / no
 los due llevar todos q̄tro reales/ pero q̄ bastara lle-
 uar los dos/ o tres y no mas por respecto d̄l estoruo
 haziendo d̄scargo d̄ q̄ holgo/ por q̄ no se le ha d̄ dar
 tãto holgando como ganara si trabajara todo el dia
 en el officio como suele trabajar.

¶ Agora pues viniendo a respóder al caso prin cipal dedóde la duda resulto / digo q̄ de mi opinió y d' opinió común es / q̄ deuo de guardar a q̄ se offrezca el daño é q̄ por no pagar aq̄llos ciēt ducados se pue de recrecer / y q̄ entóces podre justamēte llevar aq̄ llo q̄ pareciere auer sido el daño en q̄ incurrio. y por el semejáte en lo q̄ me estoruo d' ganar temēdo respec to a q̄ yo no puse industria ni trabajo / por lo q̄l no le d'uo llevar todo aquello q̄ me estoruo ganar pero dexar lo a juicio d' algú buen varó q̄ me tasse lo que puedo merecer pues yo holgue / y el daño no le d'uo llevar / antes d' incurrir en el, por q̄ d' esta manera si yo llevasse diez ducados por el daño q̄ pedía venir antes que vinieste / daría se ocasion a que todos prestas sen dineros por inter esse a vsura / y dixessen q̄ lo lle uauan por el daño q̄ se les puede offrescer por no tener los dineros que presto.

¶ Alcontesce tábien q̄ pedro me d'manda ciēt du cados prestados cō cōdicion que sino me los paga re desde aqui aun año que me pague diez ducados mas por pena q̄ pone sobre si. Es la duda si le podre sin peccado llevar los diez ducados si no me pagare en el tiēpo q̄ se obligo. Digo q̄ si yo desseo y estimo mas que pedro me pague los ciēt ducados / q̄ no q̄ vēga a faltar por llevar le aq̄l inter esse / biē le puedo llevar aquellos diez ducados / por q̄ entonces no se los lleuo como ganancia r inter esse por razón d'lo que le preste / sino como pena q̄ puso sobre si / la q̄l li bremēte pudo poner / y assi era obligado ala cōplir. pero si yo soy acostúbrado a llevar vsuras y d' desseo y estimo mas q̄ no cūpla al tiēpo por q̄ faltádo le lleue los diez ducados mas / ere obligado a los restituyr, por q̄ ya parece q̄ se los lleuo por razón y inter esse d' prestamo principal, y assi soy obligado a restitució.

Capítulo .xxij. enelqual se

ponen los cōtratos dichos de cōpañia anssi de merca-
caderes /o de qualesquier otras personas.

Nota. f.



Contesce auer ala cõtina cōpañias
entre mercaderes anssi en particu-
lar de algunas particulares merca-
durias /y tambien ay otras q̄ la tie-
nen d todas q̄ntas cōprarē y vendie-
ren en comũ, d las q̄les en cada año
o ē cierto tpo partē la ganãcia /o perdida por y gual
Este cōtrato es muy lícito /y muy buēo y muy comũ
guardãdo justicia entre si. Pero acõtēse q̄ yo tēgo
mill ducados en mi arca por q̄ no se tratar en officio
ni grãjar los estã se alli / y voy me cō ellos a vn mer-
cader /o cãbiador digo q̄ me los emplee en su cōtra-
taciõ ēla qual el por ser rico y poderoso y d mucho
credito trata cō veynete, o treyn ta mill, y digo le q̄ se
los doy a cōpañia d pdida o ganãcia, y q̄ si al cabo
del año ballare q̄ gana me de a respecto d lo q̄ gano /
y si pdiere me lo saq̄ d l principal. y al cabo d vn año
da me cient ducados sin llegar conmigo a cuētas, ni
sin yo saber si gano /ni si perdio. y desta mãera se le
introduze vna costũbre q̄ por diez y veyn te años me
loda anssi ēla mesma cãtidad. ¶ Ely otros q̄ quãdo
dã sus dneros al mercader tallan vna cãtidad d mo-
neda basta la qual dizen q̄ quierē perder /o ganar.
Dizen anssi yo no quero de vos cuentas si ganays /
o perdeys /pero quiero q̄ si ballaredes q̄ ganays
enel año me deys siete ducados por ciento /y si en
vra conciencia ballaredes q̄ perdeys me saqueys d
cada ciento siete ducados del principal.

Nota. ff.

¶ Estos tales contratos y semejantes se dizē entre
mercaderes cōtratos de cōpañia para el entēdimiē

to delo qual es denotar q̄ en todo tal cōtrato para q̄ sea licito y d̄ buena cōpañia se requiere y es necesario q̄ entre los cōpañeros aya y gualdad d̄ justicia, y ha d̄ guardar se esta justicia z y gualdad en el dinero industria y trabajo/ y d̄spues en la ganãcia y perdida la q̄l tambien deue ser partida por y gual entre ambos a dos. De manera q̄ si se jũtã dos cōpañeros para vna cōtrataciõ y el vno pone su persona q̄ es su industria y trabajo y mas ciẽt ducados/ d̄la mesma manera el otro deue poner por y gual/ z an s̄ perder y ganar ãla mesma pporciõ. Pero si el vno tiene ciẽt ducados/ y no tiene industria por q̄ no sabe officio/ y el otro no tiene dineros pero tiene industria por q̄ sabe biẽ vn officio/ digo q̄ estos dos puedẽ hazer buena cōpañia/ por q̄ los dineros d̄l vno cõ la industria d̄l otro hazẽ justicia z y gualdad/ y an s̄ ãla ganãcia lleuan y gualmẽte/ y por el semejante sera y gual al d̄año q̄ el vno pdera los dineros y el otro el trabajo q̄ auẽturo. Pero si vn mercader tiene docientos ducados en trato de su mercaderia en su officio trabajo z industria/ y tu tienes ciẽt ducados y no sabes cōtratar ni mercãdear y das se los ã cōpañia d̄ aquel mercader/ entõces deues mucho mirar que la ganancia se ha de hazer quatro partes/ y las tres ha de llevar el mercader/ las dos por q̄ tiene d̄blados dineros q̄ tu/ y la tercera por su industria y trabajo y tu no llevas mas d̄la quarta parte por ciẽt ducados que pusiste en la contratacion.

¶ Pues agora respondiendo al proposito del caso propuesto/ digo que me parece ami que si tu pones en cōpañia y poder d̄ vn mercader rico y poderoso que trata con veynte mill ducados o su credito z industria y moneda mõta treyta mill ducados/ y tu pones en su poder ciẽto o mil en compañia d̄ perdi.

Nota. iij.

da o ganancia / q̄ eres obligado a saber lo q̄ en el año se
 gão / por no llevar mas dlo justo auiedo respecto ala
 grãde hazieda dl mercader, la q̄l es de tã grãde esti
 ma q̄ si por menudo ouiessemos de cõsiderar lo q̄ te
 puede caber seria poco / o muy meos dlo q̄ tu tassas
 o delo q̄ el te dio. Por lo q̄ la mi parecer no es segu
 ro ala cõciencia poner los dineros en casa de vn mer
 cader tassando las pdidas ni ganacias en siete ni en
 diez, y q̄ ya q̄ los des a cõpañia sea solamente drãdo
 los ala vëtura dla pdida y ganacia, y aparejar te pa
 aquello q̄ en su cõciencia el mercader quisiere hazer
 y por mas seguridad dela cõciencia, es mi opinion
 que nunca y ses p̄der tus dineros en estas maneras
 de companias, por q̄ es dificultoso saber quando ca
 be llevar el interese dela ganacia y quãdo no. y tã
 bien por que siempre pones tus dineros en cõpañia
 de mercaderes dõde tienes segura la ganancia y ca
 si nunca sospechas la perdida. Por lo qual este cõ
 trato tiene mas parentesco cõ logro y vsura que cõ
 buena compania y contrato que se puede sufrir,

Nota .iiij.

E sobre todo esto deues mucho mirar q̄ quãdo
 pones tus dineros en casa de algun mercader en cõ
 pañia de alguna contratacion que deues mirar q̄
 la tal contratacion sea lícita y buena, por q̄ si el mer
 cader a quien los das es hombre que suele relãçar
 sus mercadurias y vsar mal dllas / todo quãto inte
 resse lleuares de allí deues restituyr de obligacion.
 Por lo qual te auiso mucho que asegures siẽpre
 lo mas que pudieres tu cõciencia, y note dscuydes
 por cobdicia de ganar vn miserable interese cõ tus
 dineros, por que mas vale q̄ huelgen en el arca to
 dos los dias de tu vida q̄ no poner los en poder de
 mercaderes en cuya compania y cõtratació es difi
 cultoso entender sin offensa de dios.

¶ En este proposito quiero auisar a cerca d vna opinion que tiene el vulgo, por que dize q̄ la hazienda y dineros del menor buerfano q̄ es. icito poner los a ganancia de vsura en vn cambio o mercader, los quales en cada vn año den por ganancia algũ interese. Allo qual digo q̄ puesto que las leyes ciuiles lo permitan (que no lo permite dios) ni tengo por segura la conciẽcia del curad y que diere a su menozes de comer d dineros ganados a vsura, mas q̄ es obligado alo restituyr, y poner la hazienda d sus menores en trato donde sin cargo de conciencia se pueda mejorar. y en la mesma calidad p̄go los dineros del dote d la muger, los quales quanto quiera que nunca se pagen, o que por ser biuda se puedan ganar y perder. Digo q̄ en ninguna manera se suffre nite licito llevar por ellos vsura ni interese. Verdad es que si vn padre casa vna hija y le mãda mill ducados en dote, si a caso por no se lo poder luego dar para que el marido trate y tenga de q̄ mantener a si y a su muger, puede auer vn concierto cõ el mesmo padre en q̄ se obligue de los dar cada año la costa del comer/la q̄l se tassa por juyzio d buenos varones en cient ducados, los q̄les se obliga d los dar cada año para alimentos basta q̄ pague la dote. E así por este respecto solo, los puede llevar el marido para mantener a su muger hasta que le den con que lo pueda ganar.

¶ Dubda se si vna biuda pudiesse en cõpañia de vn mercader ciẽt ducados, y hiziesse vn cõtrato que le diessse la parte d ganancia y no le llevassse perdida. Pero que ella hiziesse este cõtrato por que el mercader no la engañasse fingendo la perdida, con intencion guardada en si de restituyr le la perdida cada y quando pareciessse bauerla. Dubda se si es

Nota . xv.

Dineros
d incõres.

Nota .vj.

Ver. infra
is contrati
ons.

esta justa compañía. Responde se que es justa compañía, pero que pecca mortalmente en hazer cōtrato infame a su honrra, y que es obligada a d̄scubrir su intencion por que los herederos no succedan en el mesmo engaño del contrato despues dela muerte de su madre.

Nota. vij.

Una venido a tal estremo la cobdicia humana q̄ ya los hombres no pueden encubrir la sediēte auaricia con que procuran hartar su insaciable coraçō. Que ya no ay Christiano que no trabaje por llegar dineros con summa curiosidad acortando sus esp̄sas/poniendo en dieta sus estomagos y en peligro sus vidas/y luego que los tienen juntos lleuan los a los cambios y caras de mercaderes dando se los a compañía para en su contratacion desconfiando de su propria industria/y aun de dios, no mirando que es dios tan liberal / que aun que peccadores ellos/quãdo fuessen gastados aq̄llos les puede dar mas. Lo qual es poca fee, y aun soberuia intenciō por hazer se ricos estimados, y tãbien por poder se dar mejor ala ociosidad. E lo q̄ peor es / q̄ en esta desordenada cobdicia caen muchos varones eclesiasticos y sacerdotes que deuen dar buen exemplo con sus vidas al resto dela christiãdad. E aun puede ser que lo hagan algunas religiosas monjas, diciendo que lo hazen por asegurar el socorro d̄ sus cotidianas necesidades, pues que no tienen en q̄quiera tiempo que lo han menester para la saya/camisas/y chapines, por que sus casas y cōuentos no les dan mas del comer. E as̄i podria ser que dixesen que de limosnas que sus parietes les han dado quieren en esta manera de compañía y contrataciō conuenir vna templada y razonable cantidad cō q̄ vn mercader les deue acudir en cada vn año para

el socorro desta su necesidad. A los quales digo a todos que se miren bien que no lo deuen hazer; por que al fin es paliar/encubzir/ y solapar debaro dñe cōtrato sus intēciones vsurarias/ y auarietas. E an si digo que lo tal es mas graue peccado ē los religio sos sin comparacion, por que si dizen que es compa ñia/ digā me quiē hizo al sacerdote y religioso mer cader, por que no me puede negar q̄ el que tiene cō pañia cō vn ladrō, no se llame tābien ladrō. P̄dies pregunto le que conueniēcia tiene la luz con las ti nieblas, el demonio con dios, y el sacerdote y reli gioso cō mercader. Sāt Hieronymo auisa a los hō bres que como de pestilēcia buyan del clerigo ne gociador. Algunos de estos que acostūbran biuir en esta manera dizen para escusar su culpa, q̄ hazē cō trato con el tal mercader de tal manera q̄ los salga lo que les dierē como a cōpra de a respecto d̄ veyn te, o treynta el millar. Lo qual no me parece cōtra to seguro, por que en fin se lleua en cada vn año aq̄ lla cantidad del mērcader a manera d̄ interesse estā do siempre la suerte principal en pie, aun que nonie goser licito el cōtrato del cēso al quitar. Por el q̄l cumple que cada qual asegure lo mas q̄ pudiere la conciencia en la vida si quiere bien morir.

Capítulo .xxiiij. que trata

de vn genero de hombres que comunmente llamā en las republicas negociador, y de regatones.



En on es que hablemos d̄ vna dif ferencia d̄ hōbres q̄ en la republica tratan en diuersas mercadurias an si de comer, como d̄l necesario atauio/ trayendolas de diuersas prouincias d̄ d̄de abūdā pa el pro-

Nota. f.

uebimieto d' su ppria tierra y pueblo porq' alli faletá
 La estos llamá comúnmete todos los doctores nego
 ciadores/ y el trato se llamaē latin/ ars negociatiua.
 ¶ Para lo q' es denotar q' ay hóbres q' van aflan
 des y a frácia y a inglaterra/ o tienē alla bazedores/
 los quales por sus auilos y cartas los embian sus
 mercaduras aqui d' diuersas calidades de las q' les
 ay en abundancia ena q' llas regiones. Como paños/
 liēgos/ tapizes/ y otras muchas alhajas de seruicio
 de casa y familia/ y otras muchas vasijas d' diuerso
 metal de las q' les faltá aqui en su tierra pa su abúda
 te p'uisió. T' abien ay otros q' negociá en traer basti
 mēto a sus pueblos d' prouisiones d' comer/ como tri
 go/ y azeyte/ miel/ q' lo/ mâteca/ tocino/ gallinas/ per
 dizes/ capones/ y otras muchas cosas en semejante
 manera. Agora es de notar q' estos officiales se han
 en dos maneras. Vnos que ysan traer estas cosas
 para p'ueer en la necesidad y falta de su pueblo pro
 curádo d' auer las y cōprar las en baratos y razona
 bles p'cios con intenciō de las vèder a sus ciudada
 nos/ y bastecer los de aq' llas cosas en buē precio co
 mo las puedá todos comer y gozar. y estos tales hō
 bres son muy necesarios ala republica por ser d' mu
 cho prouecho con su cōtrataciō, por que con la pro
 uisiō destas cosas ennoblescē su ciudad, por que la
 proueben en cumplimieto d' muchas cosas neces
 sarias. E así hazen que con aquella abundáte pro
 uision baraten las mercaduras y las gozē todos
 en razonable y tēplado valor. E si las conseruan por
 algún tiempo/ es cō intencion q' la mesma equidad d'
 precio se halle en todo tiempo para qualquiera esta
 do y condicion de hombres que las quisieren auer
 E para esto las curan y adereçan. Alas ynas echá
 en sal/ y alas otras en escabeches/ y alas otras èado

bos y conseruas: de manera que en cada dia valen mas mejorando las con aderezos con que se pueden incorruptas tener. A estos tales dize Scoto/ que les es muy licito y justo ganar algun razonable interes: se en sus mercadurias por respecto d a aquellos peli gros y daños a que se pone de noche y de dia de sus personas y haziendas por el mar y tierra. E de mas desto dize q la republica los deve galardonar agra desciendo los su buen trabajo industria y diligencia ansi en los precios de las mercadurias/ como en los precios de sus costas/ guardádo les los preuilegios de sus exenciones.

¶ Otros hombres ay los quales nunca compran estas mercadurias por a puechar ala republica buscando las baratas para guardar las para tiempos de falta y necesidad para dar selas al pueblo. Pero buscan las baratas para guardar las para tiempos d falta por se las reueder caras y muy subidas y para esto acótesce que están muy anisados a que luego que llegá las tales mercadurias alas plazas albondigas/ y lugares publicos dõde se descargan para hazer registro y auerlas de vender/ los tales las compran todas por junto/ no dando lugar a que alguno se pueda proouer dellas en particular: por q pasado el tiempo de su cogeta/ auiendo falta vendan el a doblado precio. y acótesce que guardádo este tal a esta necesidad las detiene quatro ocinco años hasta que se le offresce o porzunidad d effectuar sutirano disseo/ y como hambrieto lobo satisfaga su codicia/ pensando le enel entretanto porque los años vienen prosperos y abundantes d aquella prouisiõ y el d suenturado aguardando aquella falta y esterilidad ni grangea la hacienda/ ni la mejora/ ni la adereca: mas tiene lo con aquel descuydo con que espe

Scot. in. iiij. f. disti. xv. qñ. ij. arti. ij.

autor. iiij. f. lxxv.

Nota. ij.

q. no. ij.

ra la necesidad confiando que si viene qual ella des-
sea/que quanto quiera q̄ este podrido y dañado se
lo compren en aquel precio y careza que el la qui-
siere vèder. Estos tales son malinos infieles y d̄ ma-
la intencion, por q̄ siempre esperan tomar su repu-
blica por hambre para auer la de d̄struyr. E a estos
llama Scotoregatoness blasfemando dellos, exortã
do alas republicas, y a los gouernadores d̄llas q̄ los
echê y alãcen d̄ si como a pestilẽcia infernal. E ansi
qualquiera interesse q̄ d̄stas mercadurias los tales
facaren deuen reslituyr en prouecho del comun.

Scottus
ybi. su.

Capitulu .xxiiij. enel qual

se ponen contrataciones q̄ comunmente se vsan en
tre mercaderes del trigo.

Nota. f.



Ambiẽ conuiene q̄ tratemos delas cõ-
trataciones d̄l trigo, pa lo qual se d̄ue
presuponer. Que es comũ acõtecimi-
ento en esta tierra valer el trigo mas
barato que en todo el año enel mes
de agosto: y mas caro enel mes de abril y mayo. Cõ
este presupuesto p̄go por caso / que yo acostubro
cõprar trigo por agosto para lo vèder al mayo. de-
uo mirar por que no offenda ala republica n̄ra d̄ios
q̄ sea con int̄cion delo guardar para remediar y
proueer la necesided y falta q̄ se le puede offrescer
ala republica en aquel mes: grangeando lo conto
da industria y cuydado/limpiandolo y echandolo
al sol: poniẽdolo en platos grãeros y guardãdolo d̄l
poluo y coco: y buscãdo lo diueras partes y pun-
cias pa remediar la necesided d̄ mi republica. En-
tõces d̄ com̄s opinion d̄ sabios biẽ puedo llevar algũ
tãto por mi industria y trabajo q̄ padezco en lo cõser-
uar. Pero si mi intencion es sola m̄te por aguar-

dar ala falta y careza por auer grandes ganancias con ello/cogiendo quanto puedo auer en las heras el agosto con intencion que aya menos en la tierra para adelante/barriendo lo todo en mis trojes y graneros/por tomar la republica por hambre /pestando me si los años sō fertiles por que en ellos ay tanta prouision. No lo curado/ni limpiandolo del gusano y coco para lo conseruar sin daño/con fianddo que si el año viene seco y esteril como lo desseo/que aun que peor este lo vendere ami plazer. Desta manera este tal es infernal peccado, y digno el que lo haze del infierno/y de ser relangado de la republica por su dissipador.

¶ Pues si acontesciese que yo tuuiesse ciēt cargas de trigo en el mes de agosto en el qual vale la carga a ducado con intencion de guardar las para el mayo para proueer la necesidad de la republica: y me importunasse vn mercader q̄ se las vendiesse que me las queria luego pagar. Es la duda si porq̄ me impide d̄ ganar lo que subiria el mayo/si podre llevar le agora a catorze reales por la carga/o alo menos si le puedo llevar algo mas precio que a como agora ē agosto que se lo doy passa. Digo yo de mi parescer/que pues ya yo tēgo a quel trabajo que se deuria tener en lo cōseruar y curar que no puedo llevar ni d̄ uria mas del precio que en tonces pasa comun/y q̄ si algo mas llevasse fuesse tan poco que no mostrasse vender se lo tanto por el precio/como por la importunacion.

¶ Seria duda, presupuesto que yo tengo en agosto ciēt cargas de trigo guardadas para vender el mayo, si viniessse ami vn mercader y me las d̄ mādasse prestadas valiendo agora la carga a ducado, y yo se las prestasse hasta el mayo con condicion que en

Nota. ij.

Nota. iij.

dinero me las pagasse como valiesse entonces, y vniessse a valer alli a ducado y medio en mayo. Es la duda si le podria llevar el ducado y medio d cada carga sin ser obligado a restitucion. **D**igo que ninguno puede dar trigo fiado para que le sea pagado a mayor precio que valia qndo se lo ètrego: por que por respecto de selo fiar parece q lleva aquel interresse/pues el que lo vende no padesce el peligro riesgo y trabajo q se puede offrescer en lo guardar.

Nota .iiii.

Ey lo mesmo sera si en el mes de agosto me demãdasse pedro ciêt ducados prestados hasta el mayo y yo se los prestasse con cõdicion q me de cient cargas de trigo alli en aquel mes. Digo que este cõtrato es malo/por que rescibio entõces el prouecho seguro sin auer padescido yo algun trabajo en lo guardar/limpiar y conseruar hasta alli. y anssi es mi cõsejo que prestando le en el mes de agosto estas ciêt cargas de trigo que valen cient ducados entonces/q en el mes d mayo no le resciba mas d aquellos ciêt ducados que le presto/por que todo lo de mas sera ysura. y cõforme a lo que juzgamos en estos casos y contratos puede juzgar el auisado chistiano como se de auer en los de mas que se le pudieren offrescer por escusar prolixidad.

Capitu .xxv . Que trata de los fruchos y rentas que se llevan de las prẽdas y de los censos al quitar.



Dõtesce muchos vezes q algun bõbre vaa otro cõ necesidad a pedir le ciêt ducados p̃stados. y cõcierta se cõ el q tome en prendas vna heredad/o baziẽda q le rẽta en cada año seys cargas d pã/o q̃tro mil m̃s. Es

la duda si este q̄ ansí presta los dichos cien ducados podra licitamente gozar las seys cargas de pá/o maravedis q̄ renta aq̄lla hacienda basta que se los pague el deudor. Al este caso respõdo, que no solamente no es licito gozar de las rētas y fructos auídos d̄ las prendas. Pero aun digo que no es licito tomar prēdas a alguno/ quanto quiera que diga el comun que se puedan tomar por asegurar cada q̄l su hacienda que assi presto. P̄dor q̄ en el erodo leemos. Si tomaste prēda a tu proximo buelue se la āres q̄ se p̄oga el sol. y si me dixeren que yo no entiendo biē esta auctoridad. Al lo menos nunca yo les concedere/ q̄ puedan gozar de los frutos de las prendas si valē algū interese. Esto digo por que si me diessen ami vna taça de plata en prenda d̄ diez ducados q̄ preste/ biē podria yo vsar d̄lla para beuer, por q̄ por el vso de ella no se consume ni se gasta lo qual es d̄zir q̄ en ella es diuerso el vso de la propiedad, ni por el vso pierde su valor/ y assi no vale algū interese. Pero d̄ vna viña/ o tierra/ casa/ o capa q̄ son cosas q̄ sus frutos y vso valen interese afirmo q̄ por prēda no se puede llevar ni gozar. Mas antes digo q̄ es obligado a descōtar y rescibir en parte d̄ pago los frutos q̄ ay rescibido de aq̄lla hacienda en todo aquel tiēpo q̄ por prenda la ha tenido, y aun todos aq̄llos frutos q̄ por su culpa y negligēcia se han derado de cojer por culpa y descuydo del q̄ tiene la posesion/ por no grangear y bien parar la haciēda/ y tan bien deue el señor de la haciēda tomar en cuēta qualquier espensas y costas que el poseedor ay a becho en prouecho y grangeria de la haciēda. E si esto no hiziere es obligado a lo restituyr/ por que lo lleva como interese d̄ los dineros que ansí le preste, lo q̄l es propuamente vsurar. De manera q̄ si lo tuuo tã

Exodo.
ca. xxij.

De censos al quitar.

to tiempo en empeño que com putada la renta d cada año por auer sido muchos años sob: epuja lo rentado a la duda sera obligado a boluer todo lo d mas que ouiere lleuado al señor dela heredad.

Nota .ij.

Del cõtra to d'ios cõs al quitar.

Martin. quinto. in extra. inci piẽti. regi mine vni uersalis eccle. sub titu. d em ptione. z vendi. Hoc idẽ dicunt ões theologi in q̃rtoser. dif. decim. qui. Alex. de al. iij. par. sum. Et sanct Ber. incõ tra. Hugo. Inõ. Hoff. Et ões ca non. in ca. ad nostrã. d epti. et vẽd. in. c. cõq̃n. de vsu. Et le gisse. in. l. si fundum et. l. si are. E. d pact. iter epto. et vẽdito.

CA contesce que algunos estando en necesidad d cient ducados buscan quien se los de/ y obliganse d les dar e cada vn año cico/ o seys cargas d trigo/ o q̃tro mill mris/ de los q̃les hazẽ carta d veta/ apote cãdo vna viña casa/ o tierra/ o otra q̃lq̃era eredad. en q̃ dizẽ q̃ le vẽdẽ q̃tro mill mris de cẽso/ o seys cargas d pã en cada vn año con cõdiciõ y facultad q̃ en q̃l q̃era tiẽpo q̃ le boluiere sus ciẽt ducados salga d la obligacion. Y este llaman censo al quitar/ con facultad al redemir. Ello qual digo que esta dierminado por pontifice. **M**artin quinto en vna extrauagante respondiẽdo a esta questiõ expressa que le fue puesta ala qual responde/ que auiendo lo comunicado cõ religiosos y sabios cardenales y cõ otros notables doctores determinaron, q̃ este contrato no era vsu rario/ quãto quiera que ouiesse fraude y engaño d parte d l que compra por no dar el justo valor. **P**or que quãdo el que compra no diessẽ lo q̃ justamente vale seria obligado a restituyr al que vende/ o a sus herederos la equiualencia del engaño/ y no como vsurero/ porq̃ no lo es/ sino como aquel q̃ engaña al vẽdedor en el justo precio por tomar le en necesi dad/ o por otra causa alguna. y assi digo q̃ el tal cõ trato de los tales censos que assi se compran al qui tar no se podra dezir por alguna manera enpeño ni vsura, pero dezir se ha venta real con clausula d re tro vẽdendo, lo qual es dezir/ con facultad de lo po der comprar cada y quãdo quisiere el vẽdedor, co mo bazian los bijos d ysael que vendian basta el año del jubileo/ en el qual todas las cosas vendidas

boluía a su primero señor/ o al menos quedaria en su libertad poderlo demandar. Ansi en este cōtrato se vende real mente este pã/ o maravedis por esta cãtidad que conciertan entre si los dos/ cō condiciō que en qualquiera tiempo que bueluan al comprador sus dineros le de su haziēda y heredad/ lo qual llamã los doctores tornar se lo a vèder al p̄mer señor.

Caresce me ami q̄ en aq̄l tiēpo q̄ el buē pōtifice Martin ordeno esta estrauagãte se tuuo respecto a la necesidad d̄i t̄po/ pero agora por el grã dafio y perdicion q̄ d̄ cōsentir se estos cēsos ha redūdado en la republica me parece q̄ se deuriã vedar, por la disolucion en q̄ ha venido el mūdo, q̄ luego que estos mercaderes y poderosos tratãtes tienen mill ducados procurã buscar labradores y hōbres necesitados q̄ se los quierã a censuar/ por lo q̄l no ay labrador en todo el reyno q̄ no este empeñado y perdido y acensuado hasta no tener q̄ comer, por que como hallã quien los remedia de presente su necesidad vendē se a si mesmos no mirando lo que esta por venir.

Nota. iij

Capit. xxvi. que trata d̄ vn genero d̄ cōtrataciō q̄ en hespaña se dize merchaneria, y los q̄ tratã merchanes, y de alparceria.

Merchaneria en la manera que agora la vsan los hombres es vn genero de contratacion el qual aun que parece que se funda en pro ueer la republica de muchas cosas delas quales carece principalmente de puercos, bueyes/ y mulas para arar/ y bestias para trabajar. Tratan la a agora los hōbres con tanta disolucion y corruptela q̄ la hazē tirania/ o especie d̄ vsura, por q̄ los tales fūdan su intenciō principal en no querer vèder ningun

Nota. f.

De mercaderias y alparceria.

na cosa para q̄ luego se la paguē por ganar auētaja: da mēte con el tiēpo por la dissoluciō d̄ la paga/dādo lo fiado siēpre a hombres necessitados. y ansí halla reys q̄ nūca los tales tratā sino cō pobres y menesterosos y con aquellos/que aun en ningun tiēpo pueden pagar mas q̄ fiada la mercaderia doble al precio principal con el seys tanto el interresse que de cada año le lleuan por no pagar. y así vā a vèder sus mercaderias alas aldeas/y lugares peq̄ños a los labradores que no lo pueden pagar luego por estar gastados y amedrentados/cō los alcāces y fatigas de los plazos y citaciones/con los intereses y censos que los tales malauenturados les han echado en diuersos tiempos, y por fuerza, y como de temor los necessitan a que sobre el puerco que aun no hā pagado tomē otro/o el buey/asno/omula a su pesar y ansí cargados d̄ deuda sobre deuda/interesse sobre interesse se pierde quanto tienē, y se acensuā sus tierras y possessions hasta no les quedar hacienda con que biuir. Estiēde se a tanto su tyrania/por ser tā vniversal es tiranos que por cojer debaro de su yugo a ricos y pobres y san d̄ vna vniversal cautela la qual es. Pregonar publicamente su mercaderia a vn cierto precio auentajado en cantidad y dizē que aquel ha de ser ygual a todos lleuādo lo fiado/ o pagando lo luego. De esta manera. Que y san traer a este pueblo vn bato de quinientos puercos, y dicen que daran cada puerco a qualquiera que le quisiere a quatro ducados/agora le tomen fiado por tiempo/agora le q̄rā luego pagar. y por esta ygualdad de precio les parece a los tales merchanes ser justo el contrato y que no hazen iniusticia a los que le lleuā fiado pues al mesmo precio le lleua el que luego lo pago/o le pudo pagar/antes muestrā hazer le grā

cortesia en querer se le fiar. y anfi como a todos les parece ser mas barato no le pagando luego / añ q sean ricos y le puedan luego pagar huelgã de gozar del tiempo y tomã le fiado subietãdo se ala pluma y obligacion. Sõ estas vias infernales de peccados muy graues y estã obligados a restitucion / por que desta manera destruyen y roban las haciendas de los miseros labradores y los consumẽ y resueluen en si con las cargas cẽsos e intereses que d cada dia les echan a cuestias hasta ddr los perdidos a pedir por dios vdiẽdo les el tpo cõ la necesidad

Elisan tambien d otras infinitas agudezas y diabolicas cautelas pa la execucion deste infernal trato. Que acostumbra y: ala feria / o mercado donde ay muchos hatos de mulas y bueyes de diuersos señores que las vienen a vender como fuere su posibilidad. y passeãdo se los tales merchães por el mercado llega a ellos vn de estos necesitados labradores (q todos se conoscien entre si) y dize que tiene necesidad de vna mula / o buey para su labrãga y que no tiene dineros. y luego el merchã dize que vaya a los corrales donde estan los bueyes y mulas d diuersos señores y escoja la que quisiere / que aun que no sean suyas el se la vendera fiada por el tiempo q quisiere. Luego el labrador va al corral y escoje la bestia q quiere y el merchã se la vende sin ser suya y fiase la conosciadamente en el doblo dlo que le puede despues costar del dueño al contado. y despues q esta hecha la obligacion entre ellos dos d la fiança y tiempo y precio va el merchã a comprar se la del dueño por lo menos q puede. Esto es gran peccado mortal / tirania y absoluto robo, por que los tales sin tener en su poder alguna mercaderia en la qual auẽ turen algun peligro ni industria, o trabajo o grange

Nota. f.

ria para la mejora della tratan y relançan las tales bestias y otros generos de mercadurias en auentados y demasiados precios por causa dela fiãça y espera que hazen en el tiempo dela necesidad ò aq̃l proximo. Los tales son obligados a restitucion en aquellas personas a quien lo tal lleuã. y de mas desto deuen ser echados dela republica por òssoladores y òstruydores ò los pobres miserables/ y aũ òuen ser les quitadas las vidas por publicos y vniuersales robadores.

Nota. iiii.

Alparceria.

Ay muchas psonas en castilla: y principal mēte las ay en el andalucia/ las quales biuen ò vn genero ò cōtrataciō en esta manera/ que tienen vn hato de bueyes/ y eguas/ y mulas/ y en ciertos meses òl año las acensuã a labradores necesitados para arar sus tierras y heredades y hazer su agosto/ por el q̃l tiēpo y trabajo òã los labradores a sus dueños por las tales bestias dos/ o tres banegas de pã/ o mas/ o menos como se conciertan entre si. La qual manera de cōtratacion llamã en muchas partes alparceria, y pongo la aqui por que me pregũtarō q̃ me parecia de su justicia. Allos quales respōdo q̃ ò mi parecer el cōtrato es bueno por q̃ en el se alquila la tal bestia por aq̃l tiēpo pa aq̃l trabajo por aq̃l precio/ como si fuesse vn cauallo para andar vn camino. Cō tal cōdicion q̃ por la necesidad ò aquel labrador no se le alquile de demasiadamentē. y tãbiē se vsa en el andaluzia alparçear puercas cō hōbres q̃ tienē los machos cō cōdicion q̃ ò seys o ò diez q̃ a su tiēpo parã le òē vno y mas sus puercas, el qual cōtrato me parece ser bueno y de compaña.

Capitū. xxvij. Que trata òla restituciō òl vsurero, a q̃en y como se òue hazer.

Resemos largo hablado dlos cōtratos vsurarios y que traen sospecha para la cōtencia en todas aqllas especies y maneras que se nos han podido offrescer, resta agora q̄ tratemos d̄ su restituciō/a quiē y como se deue hazer. ¶ Todos los doctores q̄ntos habla en esta materia ponē vna muy aueriguada concludiō, en q̄ dizē q̄ no solamente son obligados los mesmos vsureros a restituyr los dineros y haziendas y los fructos auídos de alli en vsuras, pero q̄ aun sus hijos y herederos basta la q̄rta generaciō, y aun n̄ aq̄llos bienes succedē lēos estraños los due restituyr. La razō destos es, por q̄ todos estos lo posseē cō malo ⁊ injusto titulo y mala fee como lo emos mostrado basta aq̄ dizē q̄ esta restitucion se deue hazer alas personas d̄ q̄n lo llevarō, y ē su falta a sus hijos y herederos, aun q̄ seā fuera d̄ su generacion. Si a caso succede en ellos algū acreedor o fisco. y no solamēte se les deue restituyr todo aq̄llo q̄ se les lleuo de mas y allē de d̄ la pte principal q̄ le presto, pero aun due le satisfazer q̄les quiera daños y peligros ē q̄ incurrio por la falta d̄ aq̄llos dineros q̄ le lleuo por razō del prestamo ⁊ interesse. y sancto thomas hablando en este proposito dize. Que no puedes hazer limosna delas cosas y dineros auídos de vsura, por que dispones de hacienda ajena fuera dela voluntad de su verdadero sefior.

¶ Pero dirasme, yo he tratado ē cinquēta años q̄ tēgo este officio cō innumerabs hōbres. y d̄stos conosco algunos y a muchos no como tēgo d̄ hazer esta restituciō: Digo que eres obligado quanto alo primero a cessar en el officio y mostrar q̄rer tomar nueue vida en comēdãdote mucho a dios. y luego

Nota. ij.

Diuis
tho. in . ij.
ij. q. xxxij.
arti. vij.

eniendo esperança en el/ayudara y alibrara el medio
y carrera por donde te remedies tu. y pa esto debes con
grã diligẽcia escudriñar tu cõciencia poniendo todo
tu pẽfamiẽto y cuydado en esta tu buena determina
ciõ. Esforçado con dios piẽsa todos aq̃llos q̃ te tu me
moriza touieres con los q̃ les trataste e tu officio y yo
fiador q̃ te acordara dios q̃ntos tu querrae. y cõfio
q̃ prouera tanto dios en ello q̃ te oso d̃zir/q̃ te basta
ria cõplir con aq̃llos q̃ dios te acordasse pa tu satisfi
ciõ, y si con estos no te satisfizieres da grã a dios q̃
por tu biẽ es, y vete a tus libros d̃ cara y cãbio pues
los tienes cõseruados e tu escriptorio d̃ todo el tiẽ
po q̃ andas en la cõtrataciõ y por alli te satisfaras.
y luego procura auer todas aq̃llas personas y da les
sus dineros/o embia se los a q̃lquier lugar q̃ estẽ. y
de aq̃llos q̃ no pudieres auer/ni a sus herederos,
biẽ puedes hazer limosna a psonas q̃ lo tẽgã nece
ssidad. Hecha primero la diligẽcia q̃ en buscar los
se pudiere hazer. La q̃l hecha bastãtemẽte no es d̃
p̃sumir q̃ permita dios q̃ por todos los dineros d̃l
mũdo q̃ d̃ua/se pierda perpetuamente vn hõbre q̃
tãto le costo como morir por el. y esto cõtal cõdiciõ
q̃ baga de su parte todo lo que en si es, por q̃ es d̃
creer q̃ no cõdena dios tãto al hõbre por el dinero
q̃ d̃uiesse como por no hazer lo q̃ en si fue tocan
te ala restitucion. Pero auisote q̃ si te descuydas
por auaricia/diziendo que te es gran baxeza d̃sba
zerte de toda la hacienda que as ganado ansí/la
qual si por entero vuiesses de restituyr, quedarias a
pedir por dios. Considera peccador de ti que nasci
ste desnudo, y que por biuir bestido aqui ala aparẽ
cia d̃l mũdo seys años/o diez no debes querer mo
rir desnudo perpetuamente en el otro mundo donde
es perpetuo el morir/o biuir. Dizen me muchos d̃-

estos hōbres que andā buscando sabios letrados q̄ conforme a sus letras les den vna facil manera d̄ restitucion. Al los q̄les yo digo q̄ antes andā buscādo hōbres q̄ les dē industria y manera como q̄dando se con las haciendas puedā restituyr. En lo q̄l los d̄s engañio ante los hōbres y ante dios, q̄ en todos los doctores sagrados antiguos ni modernos no se hallara otra cosa dela que yo he dicho aqui/ ningūo q̄ oy biua puede dezir otra cosa con verdad

Capitulo. xxviii. En el q̄l

se trata, si satisfaze el vsurero offresciendo los dineros a quiē los deue restituyr/ si el no los q̄so tomar.

Deuen los doctores vna question en esta materia de mucho prouecho. Pregūtan si es bastante satisfacion offrescer me y o a vno de quien he lleuado vsuras diziendo q̄ se las quiero restituyr/ si estaria yo entōces satisfecho y perdonādo/ diziēdo me aquel / que me hazia dello expressa y mera donaciō. Esto suele acōtescer en muchos que no teniendo voluntad de restituyr ruegan a aquellos a quiē deuen algo que les perdonen la deuda, los quales despues eitan satisfechos diziendo que son abueltos d̄ sus acreedores, y que en su conciencia no deuen mas. Al lo q̄l responden todos los doctores así. Que es necesario que este vsurero que se offrece a restituyr muestre delante el dinero que ha de dar en la restituciō, de tal manera que aquel a quien se ha de hazer iēga libertad para poder lo tomar, por q̄ en esto muestra la voluntad que tiene de lo restituyr. E si entonces le haze donaciō de los dineros y no los que

Nota. j.

reescibir es libre el vsurero de aquella duda, y entonces no es obligado a mas. Pero si solamente le offresce d palabras diciendo que lo quiere restituyl sin nunca se lo mostrar (quanto quiera que tenga voluntad efficaz de se lo dar) y el otro dixesse entonces que se lo perdonaua y q le hazia dlo donaciõ, digo que en este caso el vsurero no es absuelto de la deuda. Por que ni su acreedor vee los dineros q le offrescẽ, ni aun cree que aun que los quiera se los dara, por q siẽpre sospecha q se los offresce por cumplir con el, y que no tiene volũtad de se los dar: mas que es tentacion que haze en el. y el abbad panormitano dize. Que aun que al vsurero se le baga libre donaciõ de los dineros que gana a vsura si acaso no tiene el tal vsurero volũtad efficaz d restituyl que no se le perdona quãto ala culpa sino restituyl de coraçõ. Pudieramos multiplicar esta materia en infinito, y hazer vn largo processo si d todo ouieramos de hablar en particular. Pero no he querido escruir sino lo necesario para nuestra salud y lo que suffre nra lengua castellana en su dezir.

C Pues resumiendo nos digo que es obligado el vsurero a restituyl ala parte de quien lleuo las vsuras/o a sus hijos y herederos/o a qualquiera otro sucesor / no solamente qualesquiera cosas y marauedis que le aya lleuado por ynterese, pero lo que mas es y mas de põderar, que le due satisfazer quales quiera daños en que incurrió por saltarle aquello que le lleuo. y que no obstante que por ruegos le perdone lo que le deue, aun q le haga dello libre donaciõ sino tiene efficaz voluntad d restituyl. En verdad condiciones son estas a que obligan los doctores a los vsureros en la restitucion tan esmeradas tan admirables y tan dificultosas para quiẽ las ha

Abb. in.
ca. consu-
luit. d. vsu-
ris.

Nota. II.

ð cumplir que no puedo sino llorar sus almas ð los
 mezquinos vsureros/ alas quales veo en infalible o-
 portunidad ð se perder. Veo la facilidad y el ðscuy-
 do cõ que los hombres se capuzan y se relançan en
 estas tan abominables contrataciones/ tan sin mi-
 rar el mandamiento de dios. y veo que de cada dia
 se augmentã y añadẽ mas y de cada dia se encien-
 de la quadrilla y numero en tãta multitud q̄ pare-
 ce pestilencial contagio. y veo tã de mastados los ite-
 resses/ y tã ninguno q̄ aun piense en lo restituyr/ q̄ no
 puedo sino vna y mill vezes llorar. **Doy** bozes a
 dios/ y como soy peccador no me quiere oy. **Pues**
 ayã los hõbres lastima y piedad de si/ y mirẽ quãto
 les va q̄ infaliblemẽte se vã al infierno sin algũa redẽ-
 ciõ. **Despiertẽ** no duermã tanto q̄ no baze dios sino
 bozear/ despertad/ despertad los q̄ dormis/ abrid los
 ojos sõno lientos y ved vuestra condenacion/ basta
 en quãdo haueys de dormir? **Son** palabras estas/ o
 es alguna fabula/ o bystoria tan antigua q̄ nos sea li-
 cito fingir? **Leã** los prophetas y sãctos patriarchas
 y el euãgelio de nustra see/ y en todos lugares balla-
 ran bozes y auisos de **Dios**. **Lean** las abominacio-
 nes ð la vsura prometiẽdo dios el castigo sobre to-
 do el comũ. **Pues** o vsureros sino os doliere el mal
 vuestro duela os el de todo el mũdo/ y conuertios a
 dios porq̄ dize q̄ por vuestro peccado ha ð castigar
 toda la cibdad. **Aquí** os emos escripto la grauedad
 del peccado y quanto le abomine **Dios**/ y como os
 aueys ð apartar ðl. **Plega** a dios q̄ el os de gracia
 cõ la q̄l vãgays en la verdad y os salueys. **Amen**.
Pues desde aqui adelante tengã vn grãde auis-
 so los confessores, el qual plaziẽdo a nuestro señor
 sera vn vnico remedio deste mal. **Que** quãdo ven-
 ga alguno destes penitentes a sus pies y mostrarẽ

auer entendido en algun caso desta contratacion preguntē le luego quanto tiempo ha que trata en el y quantas vezes durante este tiempo se confesso y si dixerē dos/otres y pseuera agora en el despida le sin absoluciō. Porq̄ mal se puede presumir q̄ por a q̄lla absoluciō se enmēdara/pues basta alli no se enmēdo y diga le q̄ aproueue en la enmēda vn año/o medio y q̄ le absoluera. Porq̄ de otra m̄aera no le aprouecha absoluciō. Y plazera a nuestro señor q̄ por su gracia y por embiar le desconsolado se enmēdara/porq̄ se remediatā gr̄a mal el qual plega a dios q̄ no resulte ē dafio y castigo vniuersal/como emos visto q̄ ha bañado d̄struyr muchos insignes ciudades y republicas dela ytalía donde reynaua este peccado cō gr̄a notabilidad basta aqui.

Capítulo. xxix. que trata

delos contratos de arrendamientos de obispados y rentas ecclesiasticas quãto ala malicia que enellos se acostumbra.



El cobdicia humana se ha enseñoreado tan del todo en los coraçones d̄ los hōbres q̄ por qualquiera maneras los cōbate cō tãta ardid q̄ es gr̄a v̄tura podersele alguno escapar que no le de enq̄ entienda por traer le a sus pies y ala cōdenaciō d̄ su alma. y ansi algũos cōuecidos y a a creer la cōdēaciō y maldad d̄stos generos d̄ cãbios y negocios en q̄ la vsura se auia ētrado cubierta y solapada mēte en el mūdo: y tãbiē perseguidos y afrōtados de juezes y justicias que todas cō todo cuydado hã metido la mano ē d̄solar y d̄sterrar este infernal abuso dela conuersacion d̄ los christianos

Así a estos que ha hallado la cobdicia algo arre-
 pêtidos los cõbata agora por otras vias y maneras
 no menos dignas d'condenacion. Estos hã venido
 a arrendar haciendas eclesiasticas, en la qual con-
 tratacion les parece mejorar las vidas y asegurar
 las conciencias. y en esto vereris quan bueno sea
 lo que dexan pues esto llaman mejorar: Así que
 acostumbra arrendar obispados y benefiçios por
 grandes sumas y quantias de dineros, purando
 los y subiendo los en cada año en grã cantidad
 agora por dafiar se vnos a otros, agora por saber
 vnos mas industrias que otros para sacar mas auẽ
 tajada mente su interes. Lo qual todo es en gran
 peligro d'los tales eclesiasticos, por q̄ parece mucho
 en esta obra su fe, pues clarmẽte se quierẽ asegurar
 de dios. Sino digan me ellos, que hacienda tiene el
 obispo/ o otro cura particular: qual d'ellos no respon-
 dera, q̄ los diezmos y p̄micias, y lo q̄ mas le ofrece
 el feligrès: Esto es lo q̄ dios les diro, y d'isto diro q̄
 se huiesen de mantener. y pues esto esta en la mano
 de dios de tal manera que si diere fructo q̄ le daran
 a su cura, y si no le da dios, que no se le dẽ, y d'ista ma-
 nera q̄so dios ser su patrõ, y no les q̄so dar otra here-
 dad, q̄ cosa es arrẽdar lo q̄ esta por nacer, y en cõtin-
 gẽcia si nascera: Diro dios a los sacerdotes, yo les soy
 su posesiõ q̄ no tienẽ necesidad de otra hacienda en
 q̄ suceder. y así se la puso tan en contingencia por
 los susiẽtar èla con fiança mas. Sabia como eterno
 dios q̄ la cobdicia los auia d'corrõper, y así pueyo
 ga los detener en su cõ fiança y fee q̄ no tuuiesen pã-
 cierto q̄ comer. y ellos olvidados d'la intẽcion d'su
 dios trabajan por lo asegurar cõ arrendamientos y
 contrataciones de puxas y pregones como en q̄les
 quicra otras haciendas profanas, diziẽdo en alta voz

quié da mas? aun q̄ dios no de pan, quié melo q̄re
 dar ami? **A**y mas estremada specie de infidelidad?
Enfin hazē ferias dela sangre de **C**risto: y merca
 dos publicos d̄la haziēda d̄los pobres d̄ dios. **Q**ue
 necesidad tenemos d̄ razōes sophisticas para p̄bar
 la malicia desta contratacion pues la regla con q̄ se
 nibelan nuestras obras nos la dio en la mano dios?
Esta regla es la caridad. **C**ōtra la q̄l si algo torciere
 mos no ay razō aparēte ni aueridad d̄ pōtifice ni
 d̄ rey q̄ lo pueda dozar ni encubrir/ q̄ luego al finde
 resis y estimacion natural se parece y trasluze la
 malicia que tiene solapada con la ruyn costumbre
 en si. **S**ino digan me todos, a quien no es notorio
 que el obispo y en cura tienen nombre y officio de
 pastor, pues ansí son llamados de dios? y ansí son
 obligados a mirar y velar la salud y prouecho d̄ sus
 feligreses como lo haze con su ganado el proprio se
 ñor. **D**e manera q̄ siēpre hā de tresquilar y ordeñar
 conforme ala disposicion del tiempo y necesidad
 dela oueja, y no deuē desollar la el pellejo por apro
 uecharse della mas de lo que sufre su dispusicion.
Por q̄ si el seño tresquila su pprio ganado alguna
 oueja passara visto su trabajo sin tresquilar, y por el
 semejante visto que tiene muchos brios q̄ amaman
 tar la dexara d̄ ordeñar por entonces. y aun podra
 ser q̄ por conseruar la res la albergue y cubra con
 ropa visto q̄ lo tenga necesidad cō el tiempo. **D**esta
 mesma mōera cūple q̄ los perlados y eclesiasticos
 visiten sus yglesias y feligresias, y grangeē la me
 jora de su ganado. y despues esten presentes a las
 coretas de sus diezmos y primicias q̄ son laerētas
 y posesiōes q̄ dios les da por su trabajo cōforme
 a los esquimos d̄l ganado. **P**or q̄ si el vasallo/ o el
 feligres es venido en miseria y necesidad por ēfer

medades, o otras q̄lesq̄era afliciones q̄ le ayã sobre benido, y ansí les dexen liberalm̄te los tales reditos y dudas para el socorro d̄ sus fatigas, y sino en el todo al menos en parte q̄ le sera al pobre gran liberalidad. y aun despues desto mande repartir por su tierra / subditos y feligreses de su diocesis alguna cantidad de pan para el mantenimiento de los pobres de la tierra, y proueber los de trigo en su sementera, por q̄ sembrãdo cogeran q̄ les dar diezmo. En todo esto vsan los arrendatarios al reues, por q̄ como tiranos nunca tienen respecto ala miseria del pueblo christiano y de los subditos y feligreses mas aun q̄ claro veã destruyrlos y necessitar los les sacan sus reditos cõ vejaciones y censuras y costas en tanta manera q̄ en otro año no queda ouesa que sufra pastortal, y ansí le buye como a tirano. Esto todo es gran peligro para la conciencia del perlado, y ansí mesmo d̄l arrendatario por que sin tener respecto aun alo sobredicho ninguna vez se escapã estos generos de negocios d̄ no tener cautelas y industrias humanas peligrosas pa el alma por ser todas endereçadas en daño del proximo, por q̄ los tales negociantes no puedẽ tener auõtajados sus intereses y temozos cõforme asu insaciable y d̄sordẽada cobdicia sin vsar d̄ cautelas y agudezas q̄ vienen a bazer y licita la contratacion, d̄ las q̄les diremos aqui algunas que mas ala continua se les ofrecen.

Nota. ij.

¶ En estos arrendamientos se hazẽ muchas vêtajas en partidos y conueniẽcias en q̄ muchas vezes peligra la cõciẽcia del beneficiado, y muchas vezes la del que arrendo. Quãto alo primero acostubrã vsar de vna cautela en el arrendamiento, y es, que es vniversal sinodo q̄ ningũ beneficiado pueda arrendar por mas tiempo de por tres años. Sopena d̄ q̄ le

puedan impetrar el beneficio. y van que si alguno
 le quiere arrendar por quatro años / o seys / o haga dos
 arrendamientos q̄ cada vno diga d̄ tres años por si,
 y v̄ la luego d̄l arrendamiento d̄ los tres primeros años
 y despues d̄l otro q̄ nombra otros tres. Esta caute
 la me parece q̄ va derecha en desobediencia
 d̄l sinodo hecho por su perlado, pues su intenció es
 de defraudar su mandamiento, por lo qual corre
 peligro su conciencia. y despues desto acostumbra
 todos arrendar con prouechos auentajados para
 su proprio interes. Por q̄ si alguno quiere arrendar
 su beneficio por tres años pide q̄ le de la quantia
 del primer año / o de los dos adelante el dia que se
 biziere la contratacion. Desta manera que si se
 arrienda en cien mill m̄is en cada vn año ofrece
 le de se los dar aquellos luego, y que ansi acabado
 el primer año le dara otros cien mill, de manera que
 siempre le da adelantado el precio que se a vino.
 En este cōtrato peligras el beneficiado / por q̄ muy en
 seguro y antes q̄ el arrendador goze los prouechos
 goza el dinero con iactura y trabajo d̄ su feligreses
 y subditos. y ansi ay muchos destos beneficiados
 q̄ gozau muchos años destas rentas sin nunca ver
 ni conofcer sus feligreses / ni hazer en ellos puecho
 q̄ monte vn marauedi. y tambien venden lahazienda
 y patrimonio d̄ dios muy antes q̄ ella de, y el
 sudor y trabajo d̄ los miserables labradores q̄ al fin
 los arrendadores la han de sacar aun q̄ peligras el
 feligres. y no veo yo ley q̄ permita que los diezmos
 y puñcias se puedan arrendar antes q̄ ni la tierra
 ni dios lo den. y tambien estos arrendadores
 procuran tomar tan seguras fianças dello que ansi
 les dan a los beneficios adelantado que despues pa
 resce q̄ es prestamo / o tiene de prestamo color, y que

los prouechos del arrendamiento se puede estimar por interes del principal.

C Alcostumbran hazer otro genero de contratació en este proposito que ami parescer es mas al descubierta. En esta manera. Que a caso soy vn obispo de vn obispado q̄ suele valerme en cada vn año doze mill ducados, por que en tanto le suelo arrendar y sucede por alguna ocasion tener al presente necesidad de seys o ocho mill ducados. y ansí llamo vn mercader o cambio y digo le mi necesidad rogándole mucho q̄ si tiene dineros me la remedie que yo le pagare su interes, y el mercader me responde que no tiene dineros, y yo le replico q̄ le quiero arrendar mi obispado que me dan por el doze mill ducados con tal condicion que me de adelantado vn año. y el me responde siempre que no tiene dineros que me dar, y ansí me conuengo con el que los tome a cambio sobre si que yo quiero por respecto de los intereses, de vn año quitarle del arrendamiento mill ducados, y que en este año no me de por mi obispado mas de honze mil. y ansí conuenidos recibo la moneda para el remedio de mi necesidad. yo en este caso digo deste perlado lo que he dicho hasta aqui en el notable antes deste, por el daño que se haze a los pobres feligreses en arrendar la hacienda que es de los pobres d̄ dios. Ni tampoco hallo segura la conciencia del arrendador por que haze aq̄llas bajas y ventajas en la comun estimacion del valor. y principalmente que muchos de estos mercaderes fingē no tener los dineros que prometen dar adelantados por sacar aquellas bajas en el arrendamiento, y despues los cambian en si mismos cargando a su cambio los mesmos intereses como si los sacasen de otro.

Nota. iij.

Nota. iiii.

¶ Si me parece que los excusa de culpa si dixessen q̄ lleuan a q̄llos mill ducados de baja por respecto d̄l estoruo q̄ se les haze ano ganar cō su moneda, q̄ llamā los theologos, 'Respectu lucri cesantis, vel dāni emergētis. Por q̄ d̄stas excusas ya emos tratado largo en los capitulos presedētes. 17. y 20.

¶ Pues al efecto d̄l arrēdar acostumbā infinitas cautelas y inuēciones para subir sus rētas en cada año mas. Que acostūbran q̄ si algun partido d̄l dicho obispado estuu el año pasado (pōgo por caso) arrendado en cient ducados/dizen o gaño en el pre gō. Quiē pusiere en docietos ducados tal partido darle han esta pieza de plata la qual vale veynte/ o treynta ducados. Y aquiē le pusiere en trecientos ducados le daran dos piezas q̄ valen quarēta ducados. y como en los tales negocios siēpre entie dē y se ocupan hōbres malos/ perdidos y d̄mal viuir/ d̄ a q̄llos que jesu christo llama en el euangelio publicanos, que es vn genero de gente que se mantiene de officios publicos y sudor ajeno, arrojanse en a q̄llos arrendamiētos ceuados d̄ aquellas peze zuelas q̄ les prometen, haziendo se cuenta q̄ si caro arriendā caro vendē lo q̄ corē, y assi encarecē la re publica, y d̄struyē los miserables pobres por q̄ en fin en estos arrendadores esta todo el pā recorido.

Nota. v.

¶ Pues o señores eclesiasticos cōsideremos agora por la sangre d̄ jesu xpo n̄ro señor, cōsideremos que nos puso dios como a señal y regla d̄l viuir de todo el pueblo, y trabajemos ē q̄nto pudieremos por dar exēplo cō n̄ras vidas a los que tenemos en n̄ra subjeciō. por q̄ no les demos ocasiō d̄ excusar su peccado cō n̄ro mal vivir. Razō ternā d̄ responder a dios q̄ en sus costūbres aprendierō d̄ nosotros, por lo q̄l seremos en doblada cōdenaciō. y pues tan manifi

estos son los daños q̄ ala republica vienē d̄ n̄ro arrē-
 dar excusamos lo por la bōdad d̄ dios, pues no son
 tā grādes n̄ras necesidades ē n̄gū estado d̄ los n̄ros
 d̄ la yglesia q̄ cō mucho mēos no pudiessimos passar.
 Sino diga me vn obispo q̄ el añ̄o pasado arrendo ē
 diez mill ducados q̄ les mayor el prouecho q̄ para su
 casa saca de arrēdar ogaño en doze mill/0 el daño q̄
 haze a su anima y al pueblo comū? Sin dubda creo
 q̄ es muy mayor el daño sin cōparaciō, por q̄ como
 todo el trigo d̄l reyno este en los diezmos d̄ la yglesia/
 si esto se recoge en los tiranos arrēdadores necesita-
 ria mēte hā d̄ encarecer la plaza por su ganācia par-
 ticular. De donde se sigue padecer de hambre el
 comun. P̄ues sepamos que prouecho se le añade
 en su casa/en sus criados, plato, y despensa, con los
 dos mill ducados mas en que ogaño arrendo? y
 lo mesmo podemos considerar de los monesterios
 y yglesias catredales, y colegiales, q̄ mejora siēte-
 cada vno en particular por subir con agudezas y
 cautelas las rentas d̄ sus calongias ogaño mill du-
 cados, de los quales no les cabe repartidos por to-
 dos los beneficiados a marauedi, y destruyimos la
 republica en comun? O desuenerada de nuestra
 auaricia la mas heruiente y sedienta que en los de-
 monios se puede encarecer/a donde a de y? en noso-
 tros apartar? O donde nos ha de llevar? Porcier-
 to no pararemos hasta el infierno sino pōemos ene-
 lla fin. Por q̄ dios q̄ es suma b̄dad no puede mētir
 que el d̄ro requeriendonos ala enmienda de n̄ra
 auaricia por Hieremias. Sacerdotes et pastores
 preuaricati sunt in me, et secuti sunt ydola, propte-
 rea iudicio contendam vobiscum ait d̄ns. Que
 quiere dezir. Por que vosotros sacerdotes y pasto-
 res aueys trepafado mi ley, seruido los ydolos

(q̄ es la auaricia) os condenare para siempre. Que por los ydolos se enuēde la auaricia sancto Pablo lo dize. Auarus q̄ est ydolorum seruit̄ non habet hereditatem in regno christi et dei. P̄des d̄ oy mas temasse dios, y embie el obispo vn cogedor q̄ cora su pan y comera y vendera quando tuuiere necesidad, y dara a sus ouejas pobres, y las yglesias embien vn beneficiado de entre ellos que vaya en cada año por su antigüedad, y d̄ila m̄aera no perderá ellos nada, ni hará daño a ningūo, y servirá a dios.

¶ Fin de la primera parte.

El autor al amigo.



El q̄ en la primera pte no aya satisfecho a tu d̄seo amado amigo mio/ alomenos cōsueta me auer cūplido con te obedescer. Venidos pues ala segūda pte de n̄ro proposito, en la q̄l nos offrescimos de escrenir la poca licēcia q̄ tēgan los hōb:es d̄ sacar dineros a vsura. Lo mas breue q̄ yo pueda (por no te enojar cō larga escriptura) cūplire en mi promessa con el ayuda de n̄ro señoꝝ.



¶ Quel padre d̄ los philosophos q̄ d̄ la tō en los libros d̄ republica hizo vna ley, la q̄l a mi parescer es firme fundamēto d̄ mi intēcion. Ad̄do q̄ ninguno sacasse agua d̄ pozo ageno basta q̄ cauado en el centro d̄ su p̄priedad viesse por esperiēcia q̄ no auia agua en su possessiō. P̄arescio me proucher mucho el buen philosopho en esta ley, por q̄ despues d̄ proueer a cada vno de la necessaria prouisiō quitaua le la ocasiō d̄ ser vicioso por la ociosidad, y q̄ndo ya fuesse por esperiēcia cierto q̄ ē su heredad no auia agua, justa cosa era q̄ al necessitado fauoreciesse el q̄ tuuiesse facultad.

Por la mesma ley y razón parece q̄ vedo tomar dineros a vsura por interese, y llegar a sacar los d̄ arca y pozos ajenos, si primero con gr̄a diligēcia no se ouierē escudriñado las pprias cūpliēdo lo necesario hasta q̄ cōsumido todo no tēga cosa ppria q̄ gastar. Pero agora como en estos miserables tiēpos todos los hōbres se occupā y abūdā de d̄leyes y la cūias y gastos d̄ordenados, muy menos gozā y se aprouechā d̄ sus possessiones, mas ātes para suplir sus gastos demasiados sin necesidad alguna busca prestado lo ageno. Por lo qual parece claramente que del exceso demasiado de sus vicios y soberuia viene sacar los hombres dineros a vsura para comprar, o auer alguna cosa que les engrandezca, y en sanche su generosidad y ambiciō, y ninguno lo saca para cumplir lo necesario a su mejor vida y costumbres. Quiero por que veas esto por experiēcia d̄cēdir a particular. Qualquiera q̄ saca dineros a vsura o es rico o pobre. Si es rico quiero primero hablar con el. Dime miserable hombre para que rodeas los cambios y tiendas ajenas acōpañado d̄ corredores y psoncias a buscar prestados dineros por interese/pues de tu mesma tienda te puedes prestar a ti, tagas/jarros/copas/cādeleros/y otra multitud de valijas/y alhajas q̄ tiēes, las quales ba treynta años que te sobran en casa, que pudo ser que nūca te fueron necesarias sino vn día de vn bāquete que quisiste cumplir con tu generosidad. Ya parece q̄ todas estas cosas por lo mucho q̄ ha q̄ estā en tu casa y aparador affeā la sumptuosidad de tu persona como si estuuiesen cubiertas d̄ mocho, v̄delas pues conellas supliras mejor tu falta que cō las empeñar. Los principes ricos y poderosos todas sus riquezas y poder endereçan y guardā para la celebrad.

y honrra de fiestas y dias señalados que se offrescen en el año/pensando emplear las bien quãdo cõ ellas engrandescen su estado con aquella magestad. Y tu puedes sufrir biuir afrontado en los tales dias hõrãdo con tus joyas al usurero pudiendo te honrrar a ti. y aun demas dïsto lo que peor es q̃ no viene fiesta notable en el año/en la qual todos tus amigos y vezinos se quieran bolgar que a ti no te pesse por venir/porque las pascuas y fiestas principales/como carne tollendas y sant Juan son muy aborescidas de los deudores/porque entõces haze el usurero la execucion. Pues desuenterado y miserable de ti gana honrra con el logrero y vende tu hacienda como proprio señor/que siempre te valdra a ti mas/porque quãdo ouieres pagado las cosas usuras principal no te quedara vn marauedi/y vendiẽdo la tu supliras tu falta y aun quedar te hã dineros que gastar. Dime miserable/estas taças/jarros y alhajas/y tanta superfluydad tu para que las compraste/o tu antecesor para que las compro? Necessariamente me has de dezir/que se compraron para te honrar. Pues necio ingnorante de ti estando empeñadas è casa del logrero como te honrraran a ti? Que gran locura y ceguedad, que tengas verguẽça de las vèder/y remediar cõ ellas tu falta/y no que te injuries de que se sepa en tu e tus enemigos que tu hacienda y joyas esten por prendas en casa dël logrero, y q̃ se vendan publicamente el dia dela execuciõ pregonãdo tu necesidad y lo poco en q̃ el logrero te estimo pues llegãdo el plazo te las puso è publica almoneada/y si no te las vède carga d cada dia usuras por inter esse hasta te las cõsumir y rematar. ya pues te han hõrrado tanto tiẽpo vende las pues no se hizieron para te injuriar. El q̃l sabio griego Pericles te

niendo necesidad de dineros para vna guerra tuuo
 por cosa sancta vender los vestidos joyas y ornamē
 tos dela diosa y venus/ q̄ mōtaron quarenta talentos
 de oro puro diziēdo/ q̄ si venia victorioso d̄ alla el los
 cōpraria para la diosa mejores. Ansi tu como cerca
 do dela necesidad no quieras rescebir el socorro d̄l
 enemigo logrero, por q̄ no seas forçado a traer ē ser
 uidūbre toda tu haziēda/ pero enajena de ti y vende
 tus superfluydades/ tazas/ jarros, alhajas y ropas
 que tienē en demasia y sobra y ansi libertaras d̄ ser
 uidumbre a tus hijos/ muger/ y persona, y boluiēdo
 en algū tiēpo en prosperidad remediaras esta misē
 ria y compraras todas estas joyas y mas/ gozar las
 has alegre y cōplazer. Los romāos por vna pesti
 lencia offescieron al dios apollo en el tiempo d̄ del
 phos todos los çarcillos, y anillos, arocas y arreo
 de sus mugeres, y quātas otras joyas de oro teniā
 para el atauio de sus personas para aplacar la de
 dad que estava dellos offendida. P̄ues por que tu
 muger no vendera su arreo por libertar te a ti y a si
 mesma de vil seruidumbre d̄l acreedor. Las muge
 res delos carthaginenses se rayerō las cabeças pa
 ra hazer sogas d̄ sus cabellos/ por q̄ no teniā cañamo
 ni esparto de que hazer instrumētos bellicos q̄ les
 faltauan en vna guerra para se defender de sus ene
 migos/ y agora para te d̄fender de affrēta y verguē
 ca d̄la pobreza q̄ es vn enemigo caudal/ y d̄l vsurero
 q̄ es vn collario tirano no ternas por mejor d̄sposar/
 y rae las superfluydades d̄ joyas y arreos d̄ tu mu
 ger y vendiendo lo cumplir tu necesidad saliendo d̄
 injuria libertando te d̄ deuda. En ephelo fue edifica
 do vn templo memorable d̄ diana de costa y missiō
 de toda la prouincia/ y a este llamauā. Nilum, que
 es lugar priuilegiado dōde cada q̄l estava d̄fendido

de su acreedor. Pues agora ati y a ql quiera de nos otros le es facil edificar vn muy preuilegiado tēplo en el qual nos dñendamos de todas las necessi dades si vendiendo las cosas q̄ en nuestras casas tenemos superfluas quedamos libres cō las necessarias pagando nuestras deudas: Estando los atbenienses vna gran necessiudad cercados d̄ sus enemigos fueron a consultar el remedio a d̄lphos con Zippollo/ y el oraculo del dios les d̄yo/ que se aprouebassien de vn muro de madera/ y riendo se los atbenienses menospreciado el oraculo/ porque aun teniēdo vn muro inuolable de p̄drea dudauā d̄ su salud/ quāto mas cō muro de madera. Y vn sabio griego les d̄xo que el dios queria dezir/ que acorriessen a los nauios para saluar sus vidas. y assi d̄samparadas sus casas/ possessions y haciendas se fueron en nauios por el mar buyēdo. An si nosotros cercados de nuestras necessiudades y deudas corramos a las joyas arreos y alhajas superfluas que solamente bazen a nuestra sumptuosidad/ y vendiēdo las bagamos nauios con que escapar d̄llas, por que cūpliēdo nuestras faltas con nuestra hacienda libertaremos de mano de nuestros enemigos nuestras personas. En cōclusion todo esto he dicho para persuadirte que si eres rico buyas de tratar con el logrero, aun que auentures del hazerte de tu hacienda, porque no ay peor genero d̄ seruidumbre que sujetar tu libertad a tan vil hombre, y mas captiuo seruo que ay en el mundo. En tanta manera d̄ue vn hombre virtuoso buyr esta seruidumbre, que ātes ternia por menor mal ser captiuo a caso por muchos años d̄ vn infiel principe turco, que vn dia ser dudor de vn vil logrero. Porque si el vno es tu enemigo estrāgero, aun te podra tratar bien por ser principe y d̄ animo gene

roso y el logrero como vil reprobado de Dios y de los hombres por vicioso ala cōtinua te atormenta cō vexaciones de alcāces y intereses hasta ver tu perdiciō. y si el vno te tiene presa la persona que no va yas de su tierra. Este otro de mas de tener te cō prisiones ecerrado en vna carcel p̄de te y asligete el animo cō esorssiones y obligaciones que te necessitan muchas vezes a p̄sar y hazer bareças y vilezas que entorpecē y apocā tu ser. Lo qual no haze el in fiel porque siempre dexa tu anima en libertad de poder obrar virtud. En fin si al vno te sujeto fortuna/ al otro te sujeto vicio. Por lo qual si algo posses no tomes a usura/que pues tienes d̄ que te aprouchar no te puedes d̄zir necessitado/porq̄ el q̄ algo tiene no se puede dezir del todo menesteroso/sino que quiere y gualar tu necesidad cō tu soberuia/ y cobdicia

¶ Pues vengamos agora a hablar con el pobre/ pues emos hablado con el rico. Si eres pobre y no tienes hacienda/ d̄ime miserable quien te necessita a usurar/ pues te pones en trabajo que no puedes cūplir. Laton el sabio reprehendiēdo a vn viejo vicio so le dixo. Dime viejo por q̄ añades a los trabajos dela vegez las molestias/ y pesadumbres del vicio. Desta manera se te puede dezir aū / por q̄ alas importunidades y descontentos d̄ la pobreza/ di pobre por que añades las persecuciones y miserias q̄ se figūē de tener por acreedor al logrero. Por q̄ pierdestā d̄ voluntad la ventaja que tienes a los ricos en ser libre. Paradoxa es de los antiguos/ que el rico es esclauo por auaricia de sus riquezas/ y a todos es sujeto con temor d̄ perder las. y no ay rey mas libre que el buen pobre por no tener q̄ perder

Entre los griegos auia vn refran muy comū en este proposito/ que solian dezir. No puedes llevar la ca-

Que no sea licito tomar a vsura.

bra a cuestras/ y echas encima el buey. Como si dixer
sen. No puedes sufrir la pobreza y echaste a cuestras
las molestias y persecuciones del logrero/ que aun
a los ricos es incompotable de sufrir. Pero diras
me que te de remedio para huyr d tan gran mal. Di-
go q̄ naturaleza te le dio si le quisieses seguir. Ma
nos tienes y pies y ojos y voz/ y pues eres hombre
tambien tienes razon/ ensena letras/ doctrina niños
mostrando los a leer y escreuir/ aprende el officio
d̄ sastre/ calcetero/ çapatero/ y otros mill officios me
cánicos que naturaleza nuestra madre nos ensenó
que cō la industria humana fauorecē al biuir. Pe-
ro dezir me has O señor que dirā, que mis ante ces-
sores nunca trabajaron, ni biuieron de officios de
manos. Que diran sino que injurio mi linaje y me-
noscabo la bōdad y nobleza de mis mayores. Por
que mis abuelos todos se emplearon en guarnicio-
nes y corte lleuando gajes d̄ rey, y vn mi visabuelo
murio en saltas, y vn abuelo mio en los yelues, y mi
padre en perpiñā, y vn mi hermano bastardo hizo
grandes b:auezas en la ytalia y en milā antes q̄ mu-
riese por defender vn bestio. Ellos quales yo respō-
do que blaffemo d̄ tu soberuia y vanidad, por que
menos injuria me parece que rescibiras ganando
de comer de tu sudor, que no rescibes de lançarte el
logrero en la carcel en no le q̄riendo pagar. Mā creo
q̄ ninguna bareza ni humildad de estado te sera nū-
ca tan importuna ni molesta como en oyr esta agria
palabra y dura alas oreias q̄ndo el logrero dize pa-
ga me. Quexas te tu y todos los de tu condicion d̄
los logreros diziendo, q̄ es gente peccadora en dar
los dineros por logro ⁊ interesse. Por cierto voso-
tros os querays cō justa razō, por que en todos tiē-
pos deuen fauorecer al menesteroso por amor de

Dios. Pero no os dexa a vosotros de culpar por se lo de mandar pudiendo lo excusar/porque si bien miramos ningūo de vosotros ni rico ni pobre lo busca que no sea por soberuia y ambiciō/los quales dos vicios quitados de medio no auria quiē quisiesse vsurar. Auia en roma vn famoso logrero el qual se llamaua **A**busion/vn dia topando le en la ciudad vn cauallero llamado **R**utilo que muchas vezes saca ua del dineros a vsura diro le. **D**ime **A**busiō/aquel celestial jupiter a quien todos procuramos immitar en piedad dio nūca dineros a vsura? **R**espondio **A**busion riyēdo se. **N**i nunca jupiter a vsura lo tomo. **D**ando a entender/que estos dos males estauā ala yqual. **Q**uan grā locura bazemos en traer por exemplo destas nuestras vandidades a dios pudiendo bastantemente traer exemplo de los brutos animales para nos corregir, tomemos por exēplo las hormigas, alas quales ni naturaleza dio manos, ni voz ni razon con que pudiesse considerar /ni arte con q se pudiesse enriquecer, pero dio le industria admirable para se mantener, y quando humilmēte se recoje en el centro de la tierra biue sin enemigo que la pueda dañar: y el dia que con soberuia cobra alas cria enemigo que la quite el biuir. **S**ueien los hombres con su buena industria/ingenio y entendimientoto ēseñar admirables cosas a los perros y caualllos papagayos/perdizes/y pegas, pues por que no te doctriñas z industrias a ti mesmo despertando q estas mas dormido que vn topo, mas somnoliento que la lechuzza, y mas grosero y toco que vna flaca perdiz y que otro qquiera animal bruto, y si en tus necesidades no te quisieres aprouechar de tu trabajo z industria/baytando/cantando/y dancando te puedes remediar: si del todo no amas el ocio. **A**q̄l lly

pijs e leo el thebano que en vna olimpiada se glorio
 saber todos los officios diziendo que quanto traya
 vestido el lo auia texido/cortado/y cosido/basta los
 libros en que estudiava se precio ante todos los phi
 losophos que alli se ballaron auer los el compuesto
 y escripto y enquadernado/y marauillado se todos
 dito. De q̄ os marauillays hombres pues todos los
 officios fueron inuētados por los hōbres/ pa el vso y
 puecho de los hōbres no es marauilla q̄ los sepa to
 dos vn hōbre por q̄ e vdad por su negligencia/ocio
 y d̄scuydo los d̄rā todos d̄ saber. ¶ Pues aq̄l philoso
 pho cleātes q̄ solia muchas vezes moler trigo e vna
 atabona/pregūtaudo le vndia en Etenas el rey An
 tigonos Cleātes mueles ya: respondio/ si muelo buē
 rey por causa de me sustentat. ¶ Mira que por se man
 tener de la industria de su persona y no de rar la phi
 losophia distraja muchas vezes los pulgares ala
 atabona/ dexado por entonces de escreuir los altos
 y muy delicados secretos d̄ los dioses/cielo/estr ellas
 y planetas. Cosa es digna de reyr nos de nuestra lo
 cura y soberuia/y principalmente hablo con los po
 bres que estos philosophos gentiles d̄ espíritu gene
 roso y leuantado en la alteza de la philosophica con
 sideracion no se desdenauā (mas antes se preciauā)
 de saber y se exercitar en todas las sciencias y artes
 pensando que naturaleza se las auia enseñado para
 su remedio y perfeciō/y que nosotros lo estimemos
 por vileza y seruidumbre saber las/y exercitarlas siē
 do cristianos lo tengamos por caso de menosualer/
 y por honrra y nobleza nos empleamos en cosas q̄
 contradizen totalmente la ley de Dios.

¶ Pues menos me paresee ni es de creer que la po
 breza y humildad inuentasē/ osu esē causa de la vsu
 ra por q̄ pocas vezes se presta a logro al pobre. An-

tes creo como aueys visto q̄ la inuēto la soberuia d̄ los hombres y la presuncion y sūptuosidad/ por q̄ si nos contentassemos con lo necesario a nuestra vida no auria en el logro tanta dissolciō/ ni aun auria para que yfurar. Pero los muchos vleytes y lascinia y la ambicion y soberuia d̄ presumir todos ala y gual/ y aun adelāt̄ar nos vnos a otros ha sido causay verdadera ocasion de auer tantos y tan tyranos logros. Como vemos por el semejante estos mesmos vicios auer sido ocasion de auer tāt̄os mercaderes de paños y de sedas finas/ tantos texedores/ tantos sañres/ tantos plateros/ y en fin tantos oficiales de cada cosa/ y principalmente de aquellas cosas que arrean y pulen las personas y las leuantā a mayor estima y presunciō/ y aun esta multitud de oficiales no nos la puedē abastar. y assi por la mesma causa me parece que el premio/ o culpa de auer tāt̄os logros no se deue al simple mantenimiento de pā y vino/ porque el desseo ni falta d̄ tener esto no nos necesita a yfura. Pero la culpa tienen los infacia- bles descos de huertas/ casas ricas/ tapicertae/ camas/ vasos/ y aparador/ y otras muchas sumptuosas alhajas d̄ cassa. Por q̄ estas han dado ocasiō a nos ensoberuecer y leuantar a vanagloria de estima/ y a que luego vamos abuscar logrer̄os que nos den dinero para comprar y cūplir este nuestro soberuito y ambicioso apeto. E de aqui vien el luego su pdi- cion/ porque aquellos miserables que comiengan a caer en las manos crueles de estos tyranos logrer̄os jamas se puedē d̄llas libertar/ por q̄ d̄ cada dia se vā mas adeudādo/ y ā si se vā mas sometiedo d̄ nueuo a su miserable seruidūbre y subjecion hasta q̄ muere perdida/ y d̄struyda la haciēda y d̄sterrada la perso- na perpetuamēte de su tierra soliego y propiedad.

¶ Pues concluyendo amigo mio/creo que dlo q̄ ya bendicho collegiras bastantemente mi intenció, rescibe de mi trabajo la voluntad la q̄l esta endereçada en te persuadir y enseñar siempre como buvas mejor. Plega a nuestro señor Dios q̄ nuestra buena amistad sea para el prouecho de nra saluacion/ y que ambos nos de aqui gracia con q̄ le podamos seruir/ y despues nos de gloria alla Amen.

¶ Finis.

¶ Tabla delos capítulos y materias de que se trata en este presente libro.

- ¶** Capitulo primero/ q̄ trata la diffiniçõ de vsura y quãtas maneras de vsura ay. fol. ij.
- ¶** Capitulo. ij. en el qual se ponen razones naturales por donde se reprueua la vsura fol. iij.
- ¶** Capitulo. iij. è q̄ se muestra ser reprouada la vsura por leyes y costumbres antiguas. fol. v.
- ¶** Capitulo. iiii. que declara qual sea el officio del cambiador y logrero. fol. vij.
- ¶** Capitulo. v. que trata de tres maneras d' cãbios reales. fol. ix.
- ¶** Capitulo. vj. que trata de los mercaderes q̄ embiãdo a pagar en estrañas tierras sus mercadurias embian los dineros con ventaja. fol. xj.
- ¶** Capitulo. viij. que trata d' el cambio para sevilla, y portugal. fol. xiiij.

Tabla.

- Capitulo .viiij. que trata del cambio para valencia. fol. xv.
- Capitulo .ix. que trata de cambio seco de proveño. fol. xvj.
- Capitulo .x. que trata de cambios dichos arbitros. fol. xviiij.
- Capitulo .xi. que trata de cambios para león en francia. fol. xix.
- Capitulo .xii. que trata de cambios para la ytalia. fol. xx.
- Capitulo .xiiij. que trata de los prouechos que tienen los cambiadores en el pagar. fol. xx.
- Capitulo .xiiij. q̄ trata de los hazedores y correspondientes y del estar del creer. fol. xxiij.
- Capitulo .xv. q̄ trata d̄ vn genero d̄ cōtrataciō q̄ entre mercaderes se llama parturas. fol. xxiiij.
- Capitulo .xvi. que trata de los corredores de cambios. fol. xxv.
- Capitulo .xviij. que trata de cambios que se hazē con caualleros y señores. fol. xxvi.
- Capitulo .xviiij. que trata de cambios de feria a feria. fol. xxviij.
- Capitulo .xix. que trata de los báqueros que hazen negocios para roma. fol. xxviiij.
- Capitulo .xx. que trata d̄ los mercaderes que venden mas caras las mercaderias fiadas que al cōtado. fol. xxviiij.
- Capitulo .xxi. que trata del ynteresse q̄ se lleva respecto del dafio en que incurrio. fol. xxix.
- Capitulo .xxii. que trata de los contratos de cōpañia. fol. xxx.
- Capitulo .xxiiij. q̄ trata d̄ los regatones. fol. xxxiiij.
- Capitulo .xxiiij. que trata de contrataciones del trigo. fol. xxxviiij.

¶ Capitulo. xxv. que trata delas prendas y césos al quitar. fol. xxxix.

¶ Capitulo. xxvj. que trata dela merchaneria/ y al par ceria. fol. xlij.

¶ Capitulo. xxvij. que trata dela restituciõ del vsurero a q̄en y como se deue de hazer. fol. xliij.

¶ Capitulo xxviij. q̄ trata si satisfaze el vsurero cõ offrescer los dineros al acreedor/ y q̄ se requiere para bastantemente restituyr. fol. xliiij.

¶ Capitulo. xxix. que trata de los arrēdamientos d obispados y beneficios eclesiasticos/ q̄nto ala malicia que en ellos se acostumbra. fol. xlvj.

En la segunda parte.

¶ Que no sea licito tomar dineros a vsura d ningũ cábio tratante ni mercader segũ persuasion moral. fol. xlvj.

¶ Gloria/ y alabãça de nuestro seño: Jesu cristo/ y dela gloriosa virgẽ madre suya. Fenescce el presente libro cõtra la vsura/ hecho por el li cẽtado Villalõ/ agora de nueuo corregido y añadido por el mismo. Impresso en la muy noble ⁊ insigne villa de Valladolid/ cerca de las escue- las mayores/ en la officina de Francisco Fernandez de cordoua im- pressor.

Acabosse en. 15. dias del mes d Agosto. Año d nascimiẽto d nro saluado: Jesu christo de mill y quientos y quarenta y seys Años.

¶ Laus Deo/ ⁊ matri eius.

El Errore de la Comedia

En el qual se muestra como se ha de
tratar a los que se llaman comediantes
de deuter en el mundo de los
y el error de la Comedia
por el error de la Comedia



El error de la Comedia

En el error de la Comedia se muestra
como se ha de tratar a los que se
llaman comediantes de deuter en el
mundo de los y el error de la Comedia
por el error de la Comedia

En el error de la Comedia se muestra
como se ha de tratar a los que se
llaman comediantes de deuter en el
mundo de los y el error de la Comedia
por el error de la Comedia

Capitulo xvi. que trata de los puentes y otras
edificaciones. fol. 100.

Capitulo xvii. que trata de la mercaderia y
parcerias. fol. 101.

Capitulo xviii. que trata de la refuccion de vi-
veros y de su precio segun se haze. fol. 102.

Capitulo xix. que trata de la facultad de vender
ofertaciones y bienes al acreedor de las cosas
por abastamiento de comida. fol. 103.

Capitulo xx. que trata de los arrendamientos
de casas y edificios y de los arrendamientos de
obispos y beneficios eclesiasticos. fol. 104.
de la segunda parte.

Capitulo xxi. que trata de los arrendamientos de
viudas y de los arrendamientos de las cosas
de las personas que son en el mundo.

Capitulo xxii. que trata de los arrendamientos de
viudas y de los arrendamientos de las cosas
de las personas que son en el mundo.
fol. 105.

Capitulo xxiii. que trata de los arrendamientos de
viudas y de los arrendamientos de las cosas
de las personas que son en el mundo.
fol. 106.

Capitulo xxiiii. que trata de los arrendamientos de
viudas y de los arrendamientos de las cosas
de las personas que son en el mundo.
fol. 107.

Exortacion a la confessi

on, en la qual se trata la bondad della por los
prouechos que dilla se siguen, y como se
ha de auer en ella el prudēte cōfessor
y el discreto penitente. Hecho
por el licenciado Cristo
ual de Villalon.



Do auer tra

tado è la precedēte obra
d'l laberinto y intricado
abuso de cambios y cō
tratacion, en el qual por
nros peccados dios da
ba basta aqui tãta facul
tad al d'monio para per
der almas y llevarlas
al infierno. y por que

mi principal intento fue dar luz a los confesores co
mo en aquella materia se supiesen entender para
juzgar, por que vna de las causas principales por
donde perecen tantos hombres, es por no conoscer
el medico la enfermedad. Por esta causa con el po
sible trabajo de mi iuyzio trabaje en entender la di
uersidad d' tratos q̄ mercaderes y cambiadores tra
taban por la gracia de nuestro señor (segun dicen
los officiales) quanto se pudo alcãçar. y plugo al
soberano dios por su infinita bondad vsar con su y
glesia d' su soberana piedad, por que ansi como estã
do en el mundo en hierusalem se fue al templo, y ba
ziendo vn azote d' vna soga echo todo genero de cã
biadores y tratantes de alli diziendo, q̄ en el templo
no due auer tan publico y abominable peccado co
mo es el cambiar y vsurar/ por ser aquel lugar dedi

Prouechos dela confession.

cado a dios para la oracion, y ansi con agotes los alágo de alli. Ansi agora por su suma bôdad venido en medio de su iglesia, en lo principal de su christianidad dõde tanto reluce el culto d su diuina magestad como es en espanya. Viendo nro señor tã disoluta corrupcion q̄ casi no avia estado de gètes q̄ no vsasen de su dinero mal dãdo le por interee, de tal manera q̄ ya se yuã resoluiendo las haziedas d los pobres la bradores en poder y señorio d veynte vsureros q̄ cõ tirana cobdicia y auaricia sediète tragauã quanto podiã. Pues pueyendo esto nro señor como si realmente viniera con el agote otra vez, los echo de su yglesia cõ tãta grita y persecuciõ quãto emos visto basta aqui. En tanta manera q̄ todos por sus peccados han sido afligidos y perseguidos. Han sido algũos aborçados, otros ausentados de sus proprias casas y compania de muger y hijos. Otros estan en las carceles con grandes prisiones, de dõde no saldrã hasta pagar el vltimo quadrante que dezia Jezu christo en el euangelio, y otros muchos han muerto alli. En tanta manera han sido de dios azorados y perseguidos, que los mejores librados son los q̄ se han acogido al mesmo templo de dios, los quales sun que no estan alli con prisiones, basta q̄ estan retraydos como en carzel alli, por q̄ es justo que los que tã graue mente ofendian en la yglesia de dios, en su mesmo templo lo vengã como en carzel a pagar. y ansi con este nuestro libro y trabajo se dio luz y ocasion como al menos cõ mediano cuy dado este en el hecho el confessor, lo qual no entendian hasta aqui con tanta facilidad. Elgora cõ mediano estudio cada qual confessor ballara el dere cho para juzgar y sentenciar lo que conuenga en qualquier penitente.

Prouechos dela confesion.

¶ Pues llegado hasta aq pareciome ser conueniente cosa hablar vn poco en tan alto sacramento como es el dela confesion, por q̄ alomenos acerca de mi tiene tanto valor: (y hablo dela bocal cōfession) que si la yglesia me persuadiesse agora que bastaua la mental confesion para nuestra salud/no lo dexaria de creer, pero no me dexaria d̄ cōfessar como hasta aqui, tanta es la satisfacion que mi alma recibe en si d̄spues q̄ dichos los peccados y impuesta la penitencia se celebra la absolucion. Ensi q̄ cō la gracia de n̄ro señor esforzar me he a hablar en la gr̄a merced que nos hizo dios en nos proueer de tan gr̄a biere medio absoluto de nuestra salud. Cuya perfeccion y admirable bondad toma fundamēto del sumo señor: q̄ la constituyo, q̄ es jesu christo n̄ro dios, quando hablando con sus discipulos les da poder de ligar y d̄satar aqui, proferiendo se d̄lo dar por absuelto alla. Lo qual todo por tener forma de sentencia es conueniente cosa que oya el proceso primero el juez, de donde se infiere ser necesaria la bocal confesion q̄ preceda a los pies del confessor para q̄ pueda conuenientemente juzgar, ligar, o absolver. De manera que ansi como la sentencia de juez requiere oyr proceso y informacion, ansi la formal solucion d̄l sacerdote presupone la confesion bocal q̄ dezimos sacramento. Ni es de presumir q̄ hombre puro alguno se pudiera atreuer a imponer a los hōbres t̄a ardua y tan admirable ley, conuenia q̄ aquel la diesse que la auia de ayudar a guardar, por que sin el no se puede cumplir. No se atreue christo a hazer precepto de virginidad, y atreuerse ha vn hombre a m̄dar tan graue cosa como es la confesiō bocal? Al comodado se sant. Hablo ala flaq̄za d̄los hombres a d̄raua algūas vezes algūos pedaços d̄la ley

Prouechos dela confesion.

y auia de auer en el mundo despues del quẽ se atrẽ
uiesse a imponer cosa tan sobre todas quantas dios
mando como es la sacramental confesion. No es
menester q̃ se dispute agora lo q̃ se due creer y tener
en nra yglesia y fee, q̃ este admirable sacramento le
instituy esse dios por su santissima misericordia y bon
dad para el remedio d̃ nra salud. Lo qual no es pe
queño argumento de su perfeccion/en prueua y con
firmacion delo qual se deue notar la diffiniciõ q̃ po
ne sancto Augustin, dõde dize, q̃ cõfessio est per quã
in moribus latens spe uenie aperitur. Que quiere d̃zir
q̃ la cõfession sea yna medicina cõ la qual se manifi
este y descubra la enfermedad y llaga del peccado
por la esperança del perdon q̃ por el sacramẽto se ha
de seguir. O bẽdicto y más q̃ heroyco dõ de dios q̃
tã bẽdictos y heroycos nos haze ante su magestad.

El primer prouecho que causa la confesion.

Agora pues con esto quiero q̃ mire el christiãõ
cõ mucha atenciõ la perfecciõ deste admirable
sacramẽto d̃ los puechos q̃ causa al alma ca
da vez q̃ cõueniẽte mẽte le exercita el peccador, delo
q̃l sacara la grã misericordia d̃ dios q̃ con nosotros
yso en nos le dar. Quãto alo p̃mero hallo yo q̃ no
ay cosa mejor ni mas efficaç q̃ la cõfessiõ para q̃bra
tar la soberbia y brio d̃ laia d̃l hõbre, q̃ cõ tanta bra
ueza se leuãta cõtra dios su criador. Por q̃ la suẽte
y origẽ de nra maldad esta en pensãr q̃ somos algo
como seamos muy menos q̃ nada. Esto es lo q̃ orro
co al Luzifer cõ su desuẽturada cõpañia, atribuyẽ
assi mesmo lo q̃ auia recebido dela graciosa mano d̃
dios. y assi por esta causa quando pensõ subir alo

Prouechos dela confessi on.

alto efforzandose contra su dios fue drrocado a los
infiernos para siẽpre jamas. y dõde se pareció assi
mesmo ser algo/entonces mas se mostro en su cayda
su inabilidad y flaqueza . y ansi los primeros pa
dres d̃ nuestra naturaleza, quando comiendo dela
mançana vedada desean ser iguales a dios, fueron
con gran valdon echados del parayso . El luzifer
fue criado vn spiritu nobilissimo incorruptible, eter
no y immortal, y por no se subjectar asu criador ca
yo sin remedio . Pues quanto mas conuiene al
hõbre mirar su bajeza, y reconocer los doctes ad
mirables q̃ le vienẽ d̃ su dios. Pestilẽcia es esta casi
natural a los animos delos hõbres, por q̃ nõica cesa
aquella venenosa y astuta serpiente del demonio
de perseguir al misero hombre con aquella mesma
arma con que ella cayera . y pues agora es de
notar, q̃ ansi como el primer grado para perderse
el alma es la sublimidad y soberuia, anñ por el con
trario solo le resta para voluer y cobrar se por la hu
mildad y descontento y menosprecio de si mesmo
y subjecion a dios. y en la verdad no puede ser mas
graue genero de subjecion q̃ humillarse a los pies
de vn hõbre, y descubrirle los secretos de su coraçõ
hechos y pensamientos, los quales alas vezes son
tan inormes y tan feos que sin gran verguença no
se puedan dezir/ y algunos de tal calidad que sin
gran peligro dela vida no se puedan comunicar ni
descubrir. Por q̃ si miramos la braueza y presun
cion de muchos hõbres tan souerbios y tan incha
dos q̃ en el mundo no caben. Muchos reyes / con
des/duqs/principes y otros ricos señores . Pues
estos tales no puede ser sino que se bagã grã fuerça
a sus animos cada vez que por amor de dios y con
deseo de su salud, olvidada su grandeza y estima

Prouechos dela confession:

popular / y auctoridad mundana se subjectan y prostran a los pies de vn hombre sacerdote (alas vezes bajo y pobre y menospreciado del mundo) y alli como a medico diuino le descubre las flaquezas de su spiritu, y las llagas de su conciencia. ¶ Dues este tal quando ansí se baja y humilla por amor de dios / su magestad le ensalça y leuanta sobre los angeles. y ansí si el hōbre desta manera no se humilla y quebranta no vendra en el dios ni su spiritu, el qual no mora sino en el pobre, ni echa de ver a otro sino al que ansí se abaja en el spiritu. y ansí digo de verdad que nunca mayor consolacion recebi en mi vida, q̄ quando se me ofrece para mi confession vn sacerdote pobre y humilde, por que estos acōtece muchas vezes infundir y obrar en mi grandes secretos de spirituales bienes.

¶ El segundo prouecho dela confession.

El segundo prouecho q̄ resulta dela confession es, q̄ ay muchos q̄ agora por la edad, o por la ignorancia no conoscen muchos errores en q̄ no sabiendo ser peccado estan en condenacion perpetua. y otros por el contrario acontece sospechar o estimar por culpa lo que no incurre en ella, de dō de por escrúpulos y passiones muchas vezes desesperan. ¶ Dues a todos estos socorre el sacerdote cuerdo, el qual cō prudēcia facandole la llaga que hasta aqui no descubria con ignorancia le desengaña mostrando le la ofensa. y por el contrario / aquel que en vano se fatigaba con escrúpulos / le anima y endereça / y le certifica no auer peligro donde el sospecha. ¶ Dues / o si supiesse todos los hombres la fatiga intolerable que padece el escrúpuloso / y que

Prouechos dela confession.

guerra tan cõtina en su spiritu, es cierto q̄ es la ma
 yor que palabras algunas pueden encarrecer / que
 desabrimientos / que guerras / que contiendas / pues
 que bajas y flacas ocasiones los atormentan aflixē
 y condenan? Pues q̄ consolacion les sera hallar
 quien los encamine el spiritu con prudencia / anime
 esfuerce / y d̄ sus temores y errores vanos le liberte?
 Ely otros tan afligidos en los peccados por la grã
 costumbre q̄ en ellos tienen que por ninguna via se
 saben dar remedio / por q̄ los hallan tan naturales q̄
 piensan ser imposible libertarse dellos. Como acõte
 ce auer vnas enfermedades en los cuerpos huma
 nos que por ser en ellos tan viejas les son ya como
 naturales / en tãta manera q̄ ningũ remedio les pro
 metē los medicos / y alo q̄ mas se atreuē es ayudar
 les a entretener la vida por algũ tpo. Como acõtece
 en los q̄ tienē gota coral / o en la vejez gota artetica /
 q̄ barto les basta si los medicos les prometē tēplar
 o mitigar el dolor / por que la salud porētero no pue
 den. Pues a jesu christo q̄ es vniuersal medico no
 ay enfermedad q̄ el facil mēte no remedie / por muy
 vieja y apoderada que este en el alma / o en el cuerpo
 ni del se puede desesperar, ni el a ningũo desespēra.
 Por q̄ si miramos cõ q̄ facilidad sano a q̄lla muger
 q̄ padescia diez y ocho años fluxo d̄ sangre: q̄ cõ solo
 el toque de su vestidura queda libre y buena / quien
 abra q̄ d̄sperere si cõ animo le ruega? Pues cura a
 vna Magdalena en el alma d̄ vna tã caudalosa en
 enfermedad tan antigua y tã vieja / q̄ peccado abra
 en el animo del hombre por q̄ setema? y pues sano
 en la pescina a aquel hombre de treynta y ocho años
 enfermo. y en fin el que resucito a sant Lazaro de
 quatro dias muerto / q̄ no podra en nosotros bazer
 si quiere? Pues todo esto y mas hara en nuestras al

mas aquel medico celestial Dios por la medianeria del confessor que es medico puesto de su mano aca en la tierra, al qual dio sus poderes para disponer como è causa propia para poder a soluta mente curar/soltar/oligar en qualquier genero de enfermedad q̄ se le descubra y cometa, por muy vieja y muy ardua y muy espantosa que sea.

¶ El tercero prouecho
dela confession.

El tercero prouecho que dela sacramental cõfession sacamos es. Que el confessor remedia y cura al peccador de dos grandes y caudalosos daños, el vno es gloria de los peccados, y el otro es (no menor que este) desesperaciõ de la clemencia diuina. Y vnos peccados en la conuersaciõ de los hõbres que traen en si vna gloria secreta, como es corromper virgenes, req̄star ricas y nobles casadas, jugar grãdes monedas/o auer engañado al enemigo cõ astutas cautelas. Y muchos q̄ ansi cuetan auer cometido estas cosas q̄ no solo no hã empachado las õzir, pero aũ se glorificã auer las obrado como hazañias en q̄ se gana mucha glia. Pues quando esto uiere el cuerdo cõfessor en el penitẽte due se efforçar reprehẽder este hierro abominable por las posibles maneras. y mostrando le la fealdad y suciedad del peccado le mostrara a dolerse y llorarle / y a que a borezca/ otro dia cometerle. y por el contrario otro genero de peccados ay tã aborrescido de los hõbres q̄ alli mesmos se õsaborã y aborrescẽ los q̄ le acometẽ. Como es matar padre/o hermiã/o vnas prodigiosas maneras de luxuria/burtos viles/pactos con el demonio/blasfemias contra Dios omnipotente. y otros abominables peccados semejantes a estos

Prouechos dela confession.

cuya horrible pesadumbre y malicia trae muchas vezes desesperaciõ al hombre, el qual es el mayor mal de los males y mas espantoso. Menos parece q̄ ofende a dios el que demasiadamente cõfiado en su misericordia persevera en el peccado, q̄ aquel q̄ desesperado de ser perdonado niega a dios ser piadoso y clemente. Niega ser sumamente verdadero auiedo prometido al peccador perdon si se le demandare. Niega ser dios todo poderoso/pues desespera poderle curar su llaga por ardua y admirable q̄ sea. **P**ues grã prouecho haze en este tal el cuerdo y prudente sacerdote quando cõ su persuasiõ al caydo en la desesperaciõ leuãta antes de la muerte, y al q̄ esta en pie le cõfirma y esfuerça q̄ no cayga y se pierda.

El quarto prouecho dela confession.

El quarto prouecho q̄ dela sacramental cõfessiõ se consigue es. Esforçar los temerosos en la fe y cõfiança de dios. **P**or q̄ ay vn genero de hõbres tan flacos y de tan timidos animos en el tratar con dios que nunca se satisfazen poder alcanzar perdõ dela diuina magestad aun de muy ligeras culpas si no vienen a los pies del confessor, y platicadas sus flaquezas (quanto quiera que sean liuianas) el confessor haga la solenidad dela absoluciõ, en otra manera aun q̄ mas las ayan llozado no piensan que dios los puede perdonar. Esta es vna flaqueza que daña mucho la conciencia y la pone en gran desasiego y aflicion. y ansi puede hazer y haze gran prouecho en esta necesidad el sacerdote cuerdo, y vsar de gran humanidad si con toda su industria trabaja mostrar le el amor que dios tiene a sus criaturas y su misericordia animando les a mucho amarle, y

Prouechos dela confession.

hazer entender al peccador la cuenta q̄ dios haze d̄ la culpa venial y quanta mayor dela mortal y que con fie mas de dios q̄ pues tanto le costo como fue morir por el/ q̄ no deue presumir que si le demanda perdon le condenara y perdera de su compaña celestial. Pero esto sea con t̄ta prudencia q̄ no cayga por otra parte en otro estremo/ que para las ofensas mortales pierda el temora dios/ pero q̄ le haga entender la misericordia d̄ dios estēderse a t̄ta liberalidad q̄ la justicia no se puede apartar d̄l. y que persuada que al temoz seruil con que obra hasta aqui sigue el filial cō que amando teme a su dios. .

¶ El quinto prouecho dela confession.

Haze la sacramental cōfession otro prouecho de gran caudal, el qual es. Que es ocasiō d̄ se perfeccionar la contricion para nuestra salud. Queiro dezir que la confession haze perfecta contricion del dolor que alli ay. Porque como esto sea así por diuina d̄terminacion, que no se perdona culpa ninguna sino se haze a dios verdadera satisfacion, la q̄l cōsiste en el mucho pessar de auer ofendido al sumo bien, y este dolor y pessar deue ser el posible de nra parte. Pues para confirmar este dolor en verdadera contricion haze nos la confession tanto bien, q̄ recogiendo nos a pensar en particular las culpas en que emos ofendido a dios, y desmenuçando las en su numero y particularidad cōsiderasse en si dios que es el ofendido aqui, y cōsiderasse la grauedad dela ofensa, y la bajeza del ofendedor. Y venido a los pies del sacerdote, del dolor passado, y delas la grimas que dios da alli le haze vna necesaria y bastante contricion con que dios se fuerça así mes-

no a perdonar a este tal peccador. El conteece en esto como suele a conteece a qualquiera que sobre alguna causa quiere informar al juez, con gran estudio trabaja hazer vn razonamiento, en el qual con mucha ponderacion trate la causa en particular, desmenuçando con gran atencion las circunstancias del negocio con mas atencion que si solamente huuiesse de parar en el pensarla, y no huuiesse de hazer de aquel hecho a ninguno relacion. Ansi de esta manera el peccador determinado de yr al sacerdote a le hazer relacion de sus peccados considera con gran atencion la grandeza y torpeça dellos, repitiendo quantas vezes aya incurrido en ellos, y quanto tiempo en ellos aya perseverado. y se acuerda de la multitud de los bienes de que en el entretanto ha sido priuado, enajenado de dios, apartado de la comunion del cuerpo de christo/ obligado y condenado a la pena del eternal fuego. Desta particular consideracion de las cosas nasce muchas vezes vn espanto de los peccados, el qual deciede del miedo del tormento/ de lo qual muchas vezes viene de desesperacion sino passasse adelante hasta la contemplacion y consideracion de la misericordia de dios y confiança de jesus christo nuestro señor, el qual murto vna vez por nuestros peccados/ y no tiene necesidad de mas pagar, sino solo reconocer nuestra culpa ante el, pesando nos auer ofendido a su magestad hasta aqui/ prometiendo con firme proposito de nunca mas le ofender. Como si vn buen hijo amando a sus padres de todo coraçon (aun q̄ ningun miedo tenga al açote) no admitiessse cosa q̄ les pudiessse ofender solo por no los enojar, desta manera el q̄ se tiene por hijo de dios tãto deue amar a su magestad q̄ aun que nunca huuiesse inferno deue con todo estudio

Prouechos dela confession.

huy: o le ofender solo por no le enojar, y ofendido muestre pessar con reconocimiento de su culpa protestando q̄ de ay adelante le amara y seruiera como a su sumo bien. Este solo prouecho es tã alto y de tã alto valor q̄ basta persuadir a los hombres cristianos venir muy de voluntad ala sacramental confession aun que no fuesse precepto impuesto de dios, quanto mejor deuemos a el venir pues nos esta manifesta su bondad y necesidad del gran prouecho que del resulta para nuestra salud.

¶ El sexto prouecho dela confession.

El sexto prouecho q̄ trae la sacramental cõfessiõ al penitente es. Que anssi como el grã dolor q̄ se sigue dela graue consideraciõ de los peccados alcãça misericordia de dios pa ser perdonado, y cõfirma el proposito de nũca mas ofender. Anssi aq̄lla verguença y afrenta de descubrir su secreto pecho al hõbre relaxa grã parte dela pena, y recorre el hõbre para q̄ no facil mēte vuelua a los peccados. Como los niños q̄ por verguença y temor del agote no hazẽ otra vez lo q̄ vna les castigaron. y aun q̄ en la verdad la mayor parte d̄ los hõbres son inclinados al mal, pero en los animos generosos grã pesadumbre les es aquella afrenta q̄ padecen en cõfessar sus peccados, y tanta que creo que muchos quisiesen antes morir mill vezes q̄ descubrir sus flaquezas, y anssi por no padecer esta injuria se apartã muchos d̄ peccar. y aun q̄ no sea tan bueno d̄ rar por temor desta verguença/pena/afrenta y injuria / como por no ofender y disgraciar a dios como a su padre sumo biẽ y seõor, pero los q̄ ya peccã / q̄ndo por amor d̄ dios aun que juntamente por temor dela pena van a los

Prouechos dela confessiõ.

pies del confesor a dzirle sus peccados/ en aquella fuerça merecen mucho, lo qual se les recibe para en remission de su pena que deuián alla.

¶ El septimo prouecho dela confessiõ.

El septimo prouecho q̄ causa la sacramental cõfessiõ es. Que haze al hõbre alcãçar a saber la principal parte dela philosophia christiana, la qual consiste, en conocerse el hombre así mesmo. Esto es lo que teniã los sabios antiguos por supremo saber y quando esto sabian dezian no auer mas q̄ saber. Lo qual cõfirma nra christiana religiõ q̄ndo poniẽdo nos ceniza en la frente nos dize. *Memento homo q̄a cinis es, et in cinerem reuerteris.* Hoc est õnis homo. y esto todo haze mas perfectamẽte la cõfessiõ sacramental que otra ninguna cosa, por q̄ en ella se pone el hõbre todo entero delante de si mesmo y de sus ojos descubiertos qualesquiera escondritos q̄ en su coraçõ y alma pueda auer, quãdo cõsidera los preceptos de dios a q̄ es obligado, y las culpas en q̄ le ha ofendido, y las ocasiones por q̄ aya caydo en los peccados. Esta es la verdadera cõsideraciõ en la ley de dios q̄ es el meollo y tuetano d̄ la philosophia christiana d̄ q̄ habla el propheta David q̄ndo dize, q̄ deue trabajar el hõbre por conocerse, y conocido poner se en aq̄l estado en q̄ desearia estar si este fuesse el postrero dia de su vida.

¶ El octauo prouecho dela confessiõ.

Prouiene el octauo prouecho dela confessiõ. Que no solamente el confessor consueta y a cõseja al penitente, mas aun ruega por el a dios cõ

Provechos de la confesion.

oracion muy accepta. Ruega el confessor en la confesion por su penitente que se le de la gracia del spiritu sancto y el esfuerço para se defender y liberrar del poder del demonio, por que assi comiença la absolucion. Misereatur tui omnipotens deus. &c. y puesto da oracion de qualquiera varon deuoto es accepta ante la diuina magestad para impetrar su gra, quanto mas la oracion del sacerdote que tiene alli las vezes y lugar de dios. Esto es lo que nos ensena Santiago en su canonica quando dize, que mucho aprovecha la oracion del justo continua. Pues que si dezimos del maravilloso poder de las llaves eclesiasticas que tiene el sacerdote en aquella confesion sacramental de que tan largo escriuen los sagrados theologos, que auerlo aqui de repetir seria nunca acabar. Por el qual poder y gracia de dios les dio facultad para ligar y desatar a quien conforme a las llaves quisiesse subjectado se con la sobredicha humildad d que emos hablado hasta aqui. Por esta solucion se les perdona toda la culpa cometida, y es traydo el penitente de aquella enemistad en que estubo con su dios y criador, que le tenia vueltas las espaldas hasta aqui, y de aqui adelante le mira con el rostro entero para le consolar, y es hecho hijo por adopcion, y vuelto en aquella integridad d amor cõ que puede demandar por justicia la gloria de su dios. Rescatalse y libertase del poder del demonio, en el qual estava por su prisionero hasta aqui. El qual tenia tanto sobre el que a apartarse de la vida en aquella disposicion se yba el alma al fuego eternal para siempre sin fin. Pues por esta solucion vuelue su alma en toda hermosura en tanta manera que la dese antener en su compania los angeles, y los sanctos, y dios. Graciosa a los hombres, y graciosa en toda

Prouechos de la confession:

conuersacion. Dasse pues con esta absolucion (por concludir) la seguridad de la gloria para siempre; mas si de la gracia no volueys a caer.

Emos dicho con la gracia de nuestro señor lo mejor y mas breue que emos podido los prouechos que resultan al penitente de la sacramental confession/por los quales prouechos ansi en suma colegendos se puede deduzir la bondad y perfeccion deste diuino sacramento/ y su necesidad. Por lo qual creo que no abra christiano que de oy mas no la haga cada dia/ o al menos cada semana/ o sin falta cada mes pues en ello auentura tã gran interes para si. y aun me marauillo pues en tanto peligro esta el peccador por que se descuyda acostarse la noche en su cama a dormir tan sin cuydado de mirar si le abogase vn pelo/ o otra qualquiera ocasion donde yria su alma a parar. y pues se asegura con tanta facilidad para la compania de dios/ con quãta mayor voluntad se debua de obligar cada vno sin que le obligara con precepto dios ala confession.;

Que el confessor deue ser prudente justo y piadoso.

Esta agora q̄ digamos en breue la manera q̄ se deue tener entre el penitete y el cōfessor para q̄ executando este diuino sacramento conueniente mente resulten estos prouechos en nosotros para nra salud. Lo primero que el sacerdote deue mirar es, que no deue aceptar tã arduo cargo sino fuere doctado de doctrina y bondad d̄ animo. y aun que cōtiene q̄ sea prudente/ due ser ante todas cosas justo recto/ piadoso, y que en todo quanto hiziere tenga ante sus ojos a dios cuyas vezes tiene en aquel

Prouechos dela confession.

lugar y sino fuera tan bueno como se req̄re due se disponer cō toda diligēcia para la execuciō d̄ste tã alto sacramento, por q̄ no llegue indigno en el a representar tan alto dios. y tambien deue se de aparejar por que venido indigno no se dañe el enfermo por la indisposicion del medico, y prouoque contra si la yza de dios omnipotente, y ambos a dos salgan del sacramento peores que fueron alli.

Que el sacerdote deue ser sabio prudente.

Conuiene mucho que el confessor sea cuerdo, prudente, y que no carezca de letras. Ay en este caso el dia de oy vn gran mal q̄ requiere gran remedio en la iglesia d̄ dios. Que a cada paso verēys multitud de confesores necios, imprudētes y muy vanos, los quales por cobdicia de vn miserable interes se entremeten en este negocio del confessar cō tanta liberalidad como si tratassen hazer çapatos, o otra cosa que muy menos fuesse. A los quales cō uenia que con gran cuydado fuesen desterrados d̄ la republica/antes que aguardar el daño que hazē en ella. y esta culpa me parece q̄ tienen los obispos que tales los ordenan, y despues de mal ordenados tan mal confian y encomiendan sus ouejas. y por que veays quanta necesidad tienela christiana republica de prudentes confesores quiero dezir, que en la verdad yo he topado con hombre de veynete años de edad que dezia, no tener por peccado la fornicacion simple, que es tener acceso con vna ramera publica o soltera, y que no lo acostumbraua confessar, por q̄ vna vez q̄ lo confesso le auia dicho vn su confessor q̄ no era peccado mortal. y por otra parte lloro con grandes lagrimas que acostūbraua

Provechos de la confesion.

En todos los domingos y fiestas almorzar antes q̄ fue-
sse a missa mayor. y veys aqui quanta necesidad
tenga la yglesia de sabios confesores que alumbre
a los tales ignorantes desengañando en el hierro, y
mostrando el camino por donde el penitente ha de
yr mejor para se salvar. Por que a topar este penitē-
te y qualquiera otro con vn confessor que con su
ignorancia ni a si mismo, ni a otros sepa enderecar
el camino de su saluacion, auenta a que todos se
ayan de perder.

Que sea la confesion breue.

Es el prudente y cuerdo confessor deue con
grãde estudio mirar la qualidad del penitēte
su estado y cõdicion para le preguntar decen-
te mente en la confesion. Por que no es prudencia
tratar con vn casado, o casada lo que se trata con
vn soltero, o donzella. Ni sufre la inocencia de vn
penitente q̄ se le pregunten cosas que requier en grã-
edad, ni al hombre lo que ala muger, ni al official lo
que al mercader. Por que muchas vezes acontece
que por no saber el confessor tratar el discurso de la
confesion ensia al penitēte maneras de peccados
que nunca hasta entonces pensaron que se podia
en ellos peccar. Ni sufra el cuerdo confessor cuētos
en la confesion, ni historias largas ni filaterias. Pe-
ro con toda la breuedad posible, y la mas simple
manera de palabras le haga dezir sus peccados en
la sustancia dellos, declarando la grauedad por sus
circunstancias. y solamente le mande y diga que cõ-
fiesse peccados, y de esto se haga gran caudal, ense-
ñando se los a llorar con gran grauedad y coraçõ,

Prouechos della confesion.

y no como quiera. Esto digo por q̄ ay muchos penitētes q̄ pellan la mayor parte d̄l tiempo en palabras y circunloquios de gran vanidad / y para auer de confessar por descargarse alguna parte de su grauedad lo adornan con palabras muy polidas, y traen vnos rodeos. Demanera q̄ si an de cōfessar que tienen dos reales ajenos, ellos desmenuçan en el caso q̄ relatan tanto la manera por q̄ los tienen que ni el le da entender / ni el confessor le puede colegir dō de va a parar, t̄to le enfrasca cō cosas impertinētes q̄ queda en t̄to dolor como si nūca lo saliera a cōfessar. Como si acōtecto q̄ vno cōfessasse agora, q̄ vn amigo suyo le importuno q̄ le prestasse ciēt ducados y el se los presto / y cada año lleuo ocho ducados d̄llos. Este tal por q̄ no se los mande el cōfessor restituyr dize. yo señor los tenia para cōprar tres mil marauedis de censo al quitar, y yo se los presto por vn año con intencion que luego que me los voluiese los auia de echar en aquel censo, y como no me los voluio ē diez años lleuele lo q̄ yo pudiera cōprar. Esto dicen clerigos / y biudas / y escuderos, y otros muchos generos de gentes semejantes a estas que ni nunca trataron / ni son abiles / ni acostubr̄ā a tratar y estan tan pueños en dezir q̄ se lo pudo llevar por respecto de lo que le impidio ganar. Que no miran que para que el censo sea licito se ha de celebrar cōtrato de compra y venta, y se ha de pagar alcauala. y si es respecto de lo q̄ cesa de ganar ha de ser hombre que en vna licita contrataciō lo ha acostumbra-do ganar. y aun entonces dado q̄ todo esto sea anfi aun no lo ha de llevar por el cabo pues de su parte no trabajo, ni puso la industria que solia poner. Quanto mas que fuera desto van los estados que nombre, por q̄ ni clerigo / ni escudero / ni viuda suelē

Prouechos de la confesion

ni vsan tratar para poder ellos interesar por lo que ceso de ganar.

Que el confessor sea recogido.

Deue tambien el sabio y cuerdo confessor ser muy mirado y auisado en el descurso de su vida q̄ no se descuyde en la cōuersaciō de sus amigos en demasiadas palabras, por q̄ no se pierda por el demasiado hablar el credito de tan alto officio. Sea muy graue y muy seuro/ē su hablar muy astuto, a corte la comunicaciō de muchos, por q̄ la demasiada familiaridad del confessor es ocasion de poca estima y para lo q̄ toca al officio no es prouehoso.

Como se deue auer el penitente.

Des emos cō la breuedad posible tratado algunas partes q̄ deue tener el confessor, cō las quales deue ser obligado y vuscado con mucha diligencia del penitente. Por q̄ si cō tanta diligencia se vusca el medico corporal para ser curado vn enfermo de vna corporal flaqueza, y con tanta suma de dineros pagado, quanto mas es obligado a vuscarse bueno y meior el spiritual medico pues tanto importa ala salud del enfermo: A medico que cō cordura y industria sepa escudriñar la conciencia, y aplicar ala llaga lo necesario, y dar donde cumplo el cauterio. Alcōseje/castigue/reprehenda/ anime y cōsuele. Amenace/espante/ablande y esfuerce. Demanera que deue vsar con cordura de diuersas maneras en diuersos lugares y ocasiones.

Que deue ser premeditada la cōfession.

Prouechos dela confesion.

Pues digamos agora lo q̄ deue tener d̄ sup̄te el
buē penitēte. Lo primero es q̄ due p̄sar muy
antes su conciēcia y escudriñar la q̄ nada le quede.
Por q̄ no es otra cosa confesion sino dar cuēta de
su vida el penitente a dios. Pues cumple pensar
la biē, por q̄ allise compara christo al señor q̄ entro
en cuēta cō sus siervos, y condeno a los q̄ mal auia
negociado. Y pues vemos por esperiencia la diligē
cia q̄ ponen los mercaderes en contar tan distinta
mente lo q̄ toca a sus cābios y mercaderias, aq̄llas
cuentas tan afinadas en los libros d̄ cara q̄ acerca
dello deue ser de suma verdad, y esto para tratar
y dar cuēta aun hōbre como el. Pues q̄nto mayor
diligēcia deue mos tener en pensar y sumar la cuēta
q̄ estrecha mēte nos ha d̄ tomar dios el día d̄l su yzio
con sumo rigor, la qual si para darla a vn confessor
q̄ es hombre como nosotros q̄ esta en su lugar la p̄
saremos y dieremos biē excusarnos emos d̄ varsel a
a el q̄ su sola magestad nos hara tēblar. Esto m̄ada
dios por Hieremias q̄ndo dize. Uide uias t̄nas in
cōualle, scito quid feceris. Mira (dize dios) en el ca
mino d̄ste valle d̄ lagrimas tus obras cō cuydado,
mira biē q̄ has hecho. Y así respōde Ezechias. Re
cogitabo tibi d̄nes años meos in amaritudine ani
me me, y o premeditare y p̄sare señor muy biē mis
maldades cō dolor de mi aia como vos lo m̄adays.

Quela confesion deue ser llorada.

Por esta auctoridad d̄ Ezechias q̄ hemos dicho
parece lo segūdo q̄ el penitēte due tener para hazer
buena confesiō, que la deue hazer de coraçon muy
llorada. Ansi vemos todos los psalmos d̄la penitē
cia de Dauid ser muy llorosos y llenos d̄ lagrimas.

De muchos de la confesion.

No deue llegar el penitente a los pies del confessor con demasiada desemboltura que muestra desvergüença, mas con mucho recogimiento y reuerencia. Considere estar alli su dios y criador que le oye sus flaquezas, y aya vergüença y empacho dezir las a vn hombre que es el cõfessor, en quien ha de presumir que esta toda bondad, quanto mas que ha de tener por se que representa aquel hombre a dios que le podria hũdir y desbazer luego alli sino fuesse por vsar de misericordia con el.

Que deue ser la cofession humilde.

Deue ser (como diximos è el p̃mer puecho) la confesiõ humilde, por q̃d su humildad y reuerencia cõ que el penitete llega a los pies del cõfessor se haze como diximos en el p̃ncipio grande de cõtriciõ y dolor pa la remissiõ dlos peccados. Por q̃no es peq̃ña pena obedeciendo a dios en su precepto d la cõfessiõ humillado alli d̃zir mis peccados a vn hõbre ante quiẽ cõ toda diligẽcia trabaje yo antes dela confessiõ por parecerle bueno, y tener buena opiniõ acerca del. y agora puesto a sus pies le tengo de dezir la verdad, y por cõfessar le mis flaquezas ṽgo a perder el buẽ credito q̃ hasta aqui tenia ante el. Pena y trabajo es todo esto en la flaqueza denõ ser tan grande, que considerãdo la d̃os remite por ella la culpa, y gran parte dela pena que se deuia por ella alla.

Que deue ser entera la confesion.

Tambiẽ d̃ue el penitete cõ grãde auiso mirar que hecha aquella diligẽcia q̃emos dicho

Prouechos dela confessiõ

que deue hazer para se acordar de sus culpas, que acordadas, quanto quiera que seã flacas, inornes y sucias y de toda admiraciõ por verguẽca no las dexe de confessar. Por q̃ si la tal es mortal si queda por muy flaca y ligera q̃ sea no puede de los otras peccados alcançar solucion, y ansi no es cõfessiõ y deue la otra vez de nueuo hazer perfecta confessiõ y para alcãçar la gracia que por este sacramẽto se da, la qual no cabe en vn sacõ junta cõ vn peccado mortal, quanto quiera que sea el mas simple y libiano que se puede cometer. Y junto con esto confidere el peccador quando dera el peccado de confessar la grande injuria que se le hara el dia del iuzizio, por que aquel dia ẽ publico pregõ le manifestaran los angeles ante todo el mundo para infamia/injuria y inominia señalada de aquel q̃ le cometio, y despues dar le han por el pena para siempre jamas. Pues huya de aqui adelante el cristiano de cometer peccado q̃ despues le sea verguẽca cõfessar, y ya que le pecare sepa que no se le perdonara sino le confessare/quanto quiera que con grandes lagrimas confessare otros mill peccados que estuuiere con aquel.

En breue suma emos colegido (como nuestro señor por su gracia nos ha q̃rido fauorescer) los prouechos y bondad que se nos sigue dela sacramental confessiõ, y el grã bien y merced que nuestro dios nos hizo en nos le mandar, pues era tan conueniente sacramento para nuestra salud. Pues agora de todo lo que emos dicho (aun que cõ toda breuedad) estaremos persuadidos a reconocer su perfeccion. Sabremos quanto nos importa frequentarla mas para nuestra mayor seguridad. Sabremos como

Prouechos dela confession

el confessor y penitente se deue en ella de auer, y como el penitente se deue en ella humillar como cosa nescaria a su salud. De oy mas no aya christião q̄ no la desee y vaya a ella con toda afficion. y el que hasta agora la hazia por sola la quaresma en cada año, mire lo mucho que pierde y haga la cada mes y a yn cada semana, y aun cada dia si pudiere ser. Estime mucho lo que es morir en peccado mortal, para la qual consideracion de dios gracia bastante a todo christiano Amen.

Finis.

Gloria y a labança de

nro señor Jesu christo fenesce el muy
puechoso tratado d los puechos d
la cõfession hecho por el licẽcia
do Cristoual de Villalõ. Im-
presso en la muy noble villa
d Valladolid cerca d las
escuelas mayores.

En la officina d
Francisco fernandez d cordoua
impressor. Acabosse en q̄nze
dias d l mes d Agosto

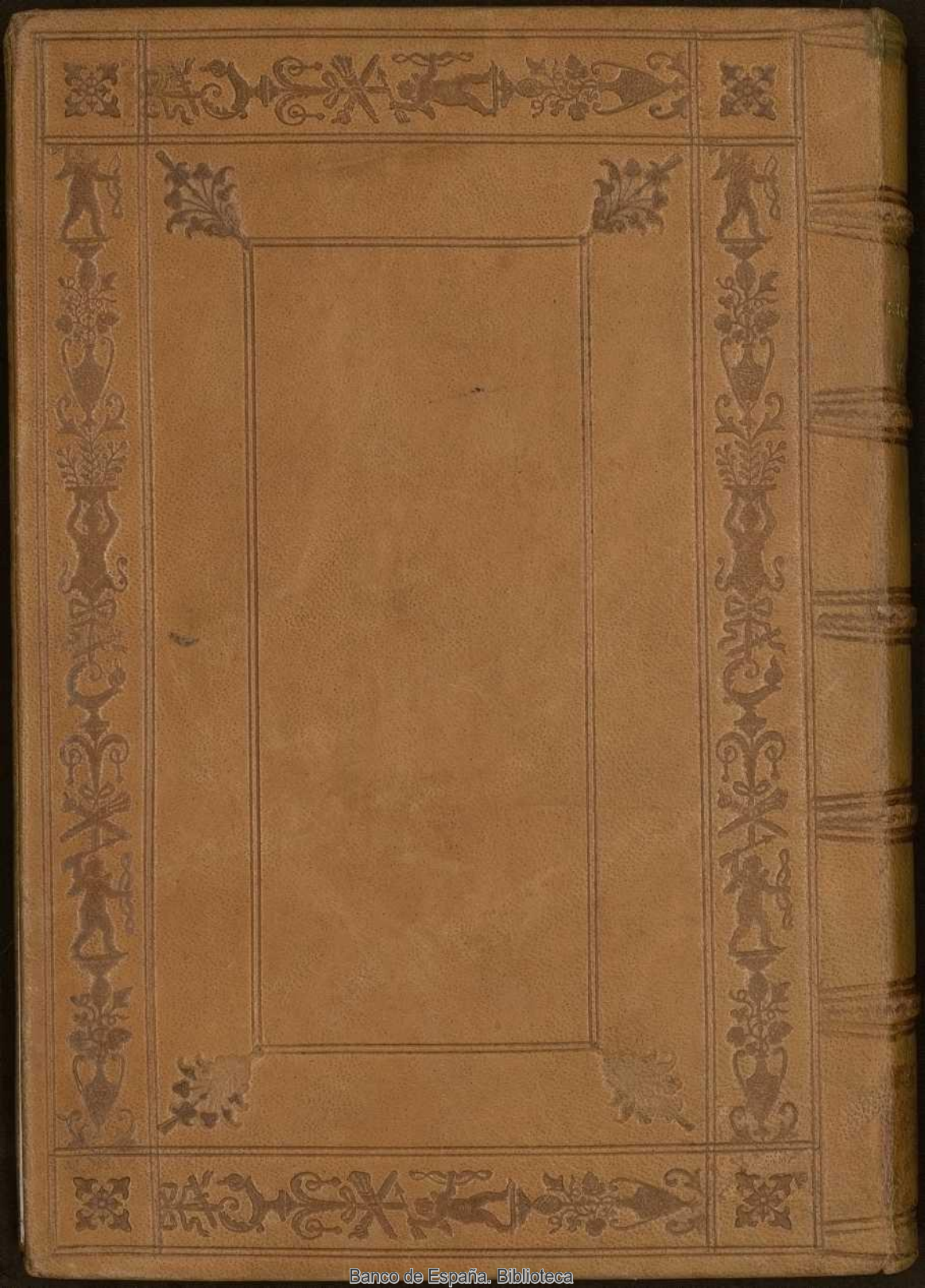
Año de. 1546.

Laus deo et matri eius.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



ESTADÍSTICA

TRATADO

DE

COMERCIO

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA

DE

VALLEA